Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Marzo de 2012 No. 361

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 3223-A-2012 Edicto de Notificación formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-M/056/2010, instaurado en contra del C. Marcos Omar López Sánchez. (Segunda y Última Publicación). 4

Pub. No. 3224-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo marca: Volkswagen, Tipo Sedan, Color Arena, Modelo 2009, número de Serie: WVWHL73C99E577554, Serie Scanner: WVWHL73C99E557658, número de Motor: Sin dato, Placas de Circulación: DPZ3636, particulares del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 477/RVT2/2010. (Segunda y Última Publicación). 53

Pub. No. 3225-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 01 una Motosierra color Naranja, de la Marca Husqvarna, con número de Serie 4104459 967 08 24-00, Modelo Husqvarna 365 SP, misma que fuera puesta a disposición por la C. IBQ Gabriela Velázquez Gamboa, Directora de Conservación y Medio Ambiente Municipal de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la cual fue asegurada por habitantes de la Colonia Molino de los Arcos de esa ciudad, en fecha 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, relativo al Acta Administrativa número 148/FEPAPAM4/2011. (Segunda y Última Publicación). 54

Pub. No. 3227-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 1.- Vehículo Marca Dodge Ram, Tipo Tres toneladas, Color Azul, con placas de circulación DB-50215 del Estado de Chiapas, 2.- 98 noventa y ocho piezas de madera de diferentes presentaciones, medidas, de la especie comunes tropicales, que fueron localizados en el tramo carretero Piedra Parada-Poblado La Naranja del Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, el día 28 de junio del año 2011, relativo a la Acta Administrativa número 93/FEDAPAM4/2011. (Segunda y Última Publicación). 55

Pub. No. 3228-A-2012 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 959 novecientos cincuenta y nueve piezas de madera, en la presentación de barrotes de la especie de Pino; que fueron puestos a disposición de esta representación social por las autoridades ejidales de la comunidad de Mitzitón de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el día 13 de agosto del año 2011, relativo a la Acta Administrativa número 111/FEDAPAM4/2011. (Segunda y Última Publicación). 56

Pub. No. 3229-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de Sesiones de los Consejeros Distritales y Municipales Electorales de este Organismo Electoral. 57

Pub. No. 3230-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el nombramiento de Consejeros Electorales, Presidentes y Secretarios Técnicos que habrán de integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral local ordinario del año dos mil doce. 73

Pub. No. 3231-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el procedimiento de insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla en el Proceso Electoral local 2012, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. 127

Pub. No. 3232-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los lineamientos a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos, Coaliciones y sus Precandidatos durante la realización de las Precampañas

Electorales que realicen con el objeto de elegir en Procesos Internos a sus Candidatos para las Elecciones de Gobernador, Diputados locales y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2012. 136

Pub. No. 3233-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular Candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común en las Elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de Miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local ordinario 2012. 155

Publicación Federal:

Pub. No. 1659-B-2012 Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 4 de Tapachula, Chiapas, para emplazar a Miguel Sánchez Hernández, en el Expediente número 347/2011, relativo al Poblado Pueblo Nuevo Comaltitlán, Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, promovido por Juan Reyes Clímaco, en contra de Germán Sánchez Hernández. (Primera Publicación). 165

Publicación Municipal:

Pub. No. 0101-C-2012 Convocatoria número 001/2012, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas. 166

Avisos Judiciales y Generales: 168-189

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3223-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades "B"

E D I C T O

Oficio Núm. OFSCE/UAJ/SR-B/0381/2012
06 de marzo de 2012.

ASUNTO: Citatorio.
Exp. No. OFSCE/UAJ/PFR-M/056/2010.

C. MARCOS OMAR LÓPEZ SÁNCHEZ.
EXDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO DE ACACOYAGUA, CHIAPAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica derivado de la revisión y fiscalización superior a la **Cuenta Pública Municipal**, correspondiente al ejercicio **2007**, practicada al **Municipio de Acacoyagua, Chiapas**, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1° y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se le cita para que comparezca personalmente o a través de su representante legal, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, cuyo domicilio se señala al calce del presente oficio, a las **09:00 nueve horas** del día **18 dieciocho** de **abril** del año **2012 dos mil doce**, en el que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño patrimonial deriva de las irregularidades detectadas en las observaciones siguientes:

Observaciones determinadas en la auditoría número 014/2008:

Observación número 2.- Con un monto irregular de **$27,600.00 (veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**. Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Obra o acción: FISM-001-0001. Suministro y colocación de 16 módulos solares. Localidad: Barrio Las Cruces. Monto ejercido: $424,927.94.

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de

priorización de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Suministro y colocación de 16 módulos solares, ubicada en el Barrio Las Cruces, Acacoyagua, Chiapas; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-00050/2007, de fecha 04 de junio de 2007, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra; 001-03-0001, consistente en el suministro y colocación de 16 módulos solares de 80 watts de capacidad completa, incluye: 01 panel solar de 80 watts, modelo SM-80; 1 inversor de corriente de 600 watts; un consolador de carga de CD/CD; 6 lámparas modelo GPL 12-13 watts; 2 piezas de soporte metálico; 10 mts de cable tipo uso rudo POT calibre 2 X 10 AWG; 60 mts. de cable tipo cordon POT calibre 2 X 14 AWG; 1 lote de accesorios para instalación; 2 piezas terminales de emergencias con tuercas y arandelas 5/16; y, un acumulador LTH de 27 placas. Validado por CFE).

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de asignación directa y la adjudicó a la empresa denominada "Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat", representada por el ciudadano Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/0001/2007, de fecha 09 de marzo de 2007, en donde ambas partes declararon tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra; estipulando, entre otros aspectos, el objetivo del contrato consiste en el suministro y colocación de 16 módulos solares, ejecutada en el Barrio Las Cruces, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total de $424,927.94 (cuatrocientos veinticuatro mil, novecientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con un anticipo otorgado del 50% del monto contratado; la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes, y de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos, fueron concluídos en el plazo estipulado según contrato.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729, del Banco SCOTIABANK INVERLAT S.A., ejerciéndose un importe de $424,927.94 (cuatrocientos veinticuatro mil, novecientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Póliza número 030085, del cheque número 00000007, de fecha 15 de marzo de 2007, por un importe de $212,463.97 (doscientos doce mil, cuatrocientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.), por concepto de pago del 50% de anticipo, considerándose el 50% para la compra de materiales y equipos, soportada en la factura número 0154, de fecha 12 de marzo de 2007, expedida por el Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat.

Póliza número 040017 del cheque número 00000017, de fecha 02 de abril de 2007, por un importe de $117,439.44 (ciento diecisiete mil, cuatrocientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.), por concepto del pago de la Estimación número 01, correspondiente al período de ejecución del 31 de marzo al 03 de abril de 2007, soportada con la Factura número 0156, de fecha 03 de abril de 2007, expedida por el Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat.

Póliza de cheque S/N, de fecha 02 de junio de 2007, del cheque número 00000026, por un importe de $84,927.95 (ochenta y cuatro mil, novecientos veintisiete pesos 95/100 M.N.), por concepto

del pago del finiquito, correspondiente al periodo de ejecución del 31 de mayo al 03 de abril de 2007, soportada con la factura número 0161, de fecha 30 de abril de 2007, expedida por el Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat.

Póliza número 060170, del cheque número 00000150, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5 % sobre mano de obra correspondiente al 2do. Semestre 2007, por trabajos realizados en la obra.

Póliza número 080157, del cheque número 00000257, de fecha 24 de agosto de 2007, por un importe de $9,976.58 (nueve mil, novecientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.), por concepto de pago del 1 % al Estado, 5 al millar, 2 al millar y 1 % al Municipio, de la obra citada; soportado con los recibos oficiales, con números de folios LB5204380 y LB5204381, ambos de fecha 27 de agosto de 2007, expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Chiapas; número de folio DMI 8810, de fecha 28 de agosto de 2007, expedido por el CMIC; y, recibo oficial número 4371, de fecha de fecha 24 de agosto de 2007, expedido por la Tesorería Ingresos del Municipio de Acacoyagua, Chiapas.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 02 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 13, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia, para efectos de realizar el levantamiento físico de los conceptos de obra, se emplearon técnicas para la obtención de los datos, tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Suministro y colocación de 16 módulos solares", ubicada en el Barrio Las Cruces, Municipio de Acacoyagua Chiapas; el auditor actuante, al efectuar la cuantificación y evaluación de los trabajos realizados físicamente, detectó diferencia entre los volúmenes de obra estimados y cobrados por la empresa contratista y los ejecutados físicamente en el siguiente concepto: (**Anexo O. E. 01**).

"Suministro y colocación de inversores de 600 Watts, volumen observado 16 piezas, con precio unitario de $1,500.00, asciende a un importe de $24,000.00.

"Subtotal del concepto: $ 24,000.00

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $ 3,600.00

"Monto total observado: $27,600.00

De lo anteriormente observado y en estricto apego a los artículos 82, 84, y 88 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez, Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por autorizar las estimaciones al contratista el C. Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat, con volúmenes de obras que no fueron ejecutados y que dicha anomalía fue detectada en la comparativa de los volúmenes estimados contra los volúmenes verificados en el lugar de la obra en mención, producto de la evaluación, en atención a la orden de auditoría número 014/2008; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión de los volúmenes ejecutados en la obra en mención. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte,

cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 16 fracciones VI y X, 75 fracción I, 82, 84, 87 88, 97, 98, 99 y 102, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con el numeral 204 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las estimaciones que generaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar las estimaciones, ya que éstas devinieron en irregularidades; asimismo no se advierte que haya gestionado por sí o a través del Síndico Municipal, la recuperación del pago en exceso autorizado a favor del Contratista.

Observación número 3.- Con un monto irregular de **$23,872.22 (veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos 22/100 M.N)**. Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Obra o acción: FISM-001-0003. Pavimentación de calle con concreto hidráulico. Localidad: Ejido Nueva Libertad. Monto ejercido: $840,071.35

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Pavimentación de calle con concreto hidráulico, ubicada en el Ejido Nueva Libertad; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-00052/2007, de fecha 05 de junio de 2007, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra; 001-03-0003, consistente en la pavimentación de la calle principal del Ejido Ma. Esther Zuno de Echeverría hacia el camino a la Violeta, tramo 1 de 86 ml x 7 mts de ancho, tramo 2 de 114 ml x 6.10 de ancho; arrojando un total de 1,297.40 m2 de concreto hidráulico de F'C= 200 kg/cm2 de 15 cms de espesor en calles, 387.90 ml de guarniciones con sección de 15x20x45 cms de concreto; 93.63 m3 de muro de mampostería (A y B) asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3.; con un importe autorizado de $840,071.35 para beneficiar a una población de 350 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de asignación directa y la adjudicó a la persona física "Enrique Vázquez García", representada por él mismo, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/0002/2007, de fecha 09 de marzo de 2007, declarando ambas partes tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra; estipulando, entre otros aspectos, el objetivo del contrato consistente en la pavimentación de calle con concreto hidráulico, ejecutada en el Ejido Nueva Libertad, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total contratado de $840,071.35 (ochocientos

cuarenta mil, setenta y un pesos 35/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con un anticipo otorgado del 30% del monto contratado; la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes, y de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos no fueron concluídos en el plazo estipulado según contrato, debido a un retraso de pago de anticipo de acuerdo a nota de bitácora No. 1, de fecha 30 de abril de 2007.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un importe de $840,071.35 (ochocientos cuarenta mil, setenta y un pesos 35/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Póliza de cheque número 00000022, de fecha 24 de abril de 2007 por un importe de $252,021.41 (doscientos cincuenta y dos mil, veintiún pesos 41/100 M.N.), por concepto de pago del 30% de anticipo considerándose el 10% para inicio de la obra y el 20% para la compra de materiales y equipos, soportada en la factura número 0104, de fecha 09 de abril de 2007, expedida por el C. Enrique Vázquez García.

Póliza de cheque número 00000243, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $192,527.75 (ciento noventa y dos mil, quinientos veintisiete pesos 75/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 01, correspondiente al periodo de ejecución del 30 de abril al 15 de junio de 2007, soportada con la factura número 0124, de fecha 18 de junio de 2007, expedida por el C. Enrique Vázquez García.

Póliza de cheque número 00000320, de fecha 15 de noviembre de 2007, por un importe de $374,402.80 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 80/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 02 finiquito, correspondiente al periodo de ejecución del 16 de junio al 30 de agosto de 2007, soportada con la factura número 0138, de fecha 31 de agosto de 2007, expedida por el C. Enrique Vázquez García.

Póliza de cheque número 00000301, de fecha 30 de octubre de 2007, por un importe de $19,723.41 (diecinueve mil, setecientos veintitrés pesos 41/100 M.N.), por concepto de pago del 1% al Estado, 1% al Municipio, 5 al millar a la SECODAM y 2 al millar a la ICIC de la obra pavimentación de calle con concreto hidráulico, soportado con el recibo de pago número de folio LB5546880, de fecha 05 de noviembre de 2007, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Chiapas; recibo oficial número 4718, de fecha 30 de octubre de 2007; recibo oficial de folio LB5546881, de fecha 05 de noviembre de 2007; recibo con folio número DMI 9224, de fecha 09 de noviembre de 2007 emitido por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. respectivamente.

Póliza de cheque número 00000316, de fecha 14 de noviembre de 2007, con un importe de $804.21 (ochocientos cuatro pesos 21/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% sobre nómina (septiembre-octubre de 2007) por trabajos realizados en la obra pavimentación de calle con concreto hidráulico, soportado con la ficha de depósito número de folio E-36091003, de fecha 21 de noviembre de 2007, expedido por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Póliza de cheque número 00000267, de fecha 04 de septiembre de 2007, con un importe de $591.77 (quinientos noventa y un pesos 77/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% sobre nómina,

por trabajos realizados en la obra pavimentación de calle con concreto hidráulico, soportado con la ficha de depósito con número de folio E-26813823, de fecha 07 de septiembre de 2007, expedido por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 02 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 12, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia, así mismo para efectos de realizar el levantamiento físico de los conceptos de obra, se emplearon técnicas para la obtención de los datos tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Pavimentación de calle con concreto hidráulico", ubicada en el Ejido Nueva Libertad del Municipio de Acacoyagua Chiapas; los auditores actuantes, al efectuar la cuantificación y evaluación de los trabajos realizados físicamente, y con base en las dimensiones obtenidas en la verificación física, se detectaron diferencia entre los volúmenes de obra estimados y cobrados por la empresa contratista y los ejecutados físicamente en los siguientes conceptos: **(Anexo O. C. 01)**

"Plantilla de concreto F'c= 100 kg/cm2 hecho en obra con un espesor de 6 cm, volumen observado 31.56 m2, con precio unitario de $131.13, haciendo un importe de $4,138.46.

"Mampostería de piedra braza, asentada con mortero cemento-arena 1:5 en cimentación, volumen observado 13.61 m3, con precio unitario de $1,221.16, asciende a un importe de $16,619.99.

"Subtotal de los conceptos: $20,758.45

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $3,113.77

"Monto total observado: $23,872.22

De lo anteriormente observado y en estricto apego a los artículos 82, 84, y 88 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez, Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por autorizar las estimaciones al contratista el C. Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat, con volúmenes de obras que no fueron ejecutados y que dicha anomalía fue detectada en la comparativa de los volúmenes estimados contra los volúmenes verificados en el lugar de la obra en mención, producto de la evaluación, en atención a la orden de auditoría número 014/2008; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión de los volúmenes ejecutados en la obra en mención. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos, quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 16 fracciones VI y X, 75 fracción I, 82, 84, 87 88, 97, 98, 99 y 102, de la Ley de Obra Pública del

Estado de Chiapas; relacionados con el numeral 204 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las estimaciones que generaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar las estimaciones, ya que éstas devinieron en irregularidades; asimismo, no se advierte que haya gestionado por sí o a través del Síndico Municipal, la recuperación del pago en exceso autorizado a favor del Contratista.

Observación número 4.- Con un monto irregular de **$38,761.19 (treinta y ocho mil, setecientos sesenta y un pesos 19/100 M.N.)**. Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Obra o acción: FISM-001-0013. Revestimiento y obras de drenaje (Camino principal). Localidad: Ranchería Las Brisas. Monto ejercido: $1´150,000.00

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Revestimiento y obras de drenaje (camino principal) en Ranchería las Brisas; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-000622/2007, de fecha 30 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra: 001-03-0013, consistente en el revestimiento de 1740 ml de camino de 4.50 m de ancho de corona y 20 cms de espesor; incluye desmonte, excavaciones, reafinamiento y acarreos a 2 obras de drenaje, tipo alcantarilla de concreto de 120 cms. de diámetro reforzado de F'C=280 kg/cm2 tipo macho y hembra, 115.20 m3 de mampostería de piedra y juntas de mortero cemento-arena, puente alcantarilla a base de concreto armado F'C=280 kg/cm2, incluye estribos y aleros de concreto ciclópeo a base de muros de mampostería y losa de concreto armado, 2 piezas F'C=280 kg/cm2, construcción de vado de concreto sección 8x6 de 20 cms de espesor. Validado por la Comisión de Caminos, con un monto autorizado de $1'150,000.00 y beneficiar a una población de 350 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de asignación directa, y la adjudicó a la persona física el C. Romeo Guzmán Espinosa, representada por él mismo, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/0006/2007, de fecha 09 de abril de 2007, declarando ambas partes tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra; estipulando, entre otros aspectos, el objetivo del contrato, consistente en el revestimiento y obras de drenaje, ejecutada en la Ranchería las Brisas, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total contratado de $1´150,000.00 (un millón, ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicho monto incluye $575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de recursos municipales y $575,000.00 (quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de recursos recibidos del Ejecutivo Estatal vía transferencia, con un anticipo otorgado del 30% del monto contratado; la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes, y de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según contrato.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729 FISM 2007, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un monto total de $1´150,000.00 (un millón, ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, desglosados de la siguiente manera:

Póliza número 060312, del cheque número 00000102, de fecha 02 de junio de 2007, por un importe de $345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago del 30% de anticipo; considerándose el 10% para inicio de la obra y el 20% para la compra de materiales y equipos, soportada en la factura número 1189, de fecha 24 de mayo de 2007, expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza número 070009, del cheque número 00000195, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $309,654.60 (trescientos nueve mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 01, correspondiente al período de ejecución del 30 de abril al 15 de junio de 2007, soportada con la factura número 001301, de fecha 18 de junio de 2007, expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza número 090116, del cheque número 00000280, de fecha 14 de septiembre de 2007, con importe de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100), por concepto de anticipo del pago de la estimación número 02; y, póliza número 100002, del cheque número 00000283, de fecha 01 de octubre de 2007, con importe de $288,515.11 (doscientos ochenta y ocho mil, quinientos quince pesos 11/100), por concepto del pago total de la estimación número 02 correspondiente al periodo de ejecución del 16 de junio al 20 de julio de 2007, soportada con la factura número 001323, de fecha 20 de julio de 2007, expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza número 120373, del cheque número 00000458, de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de $76,827.13 (setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 13/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 03 y finiquito, correspondiente al periodo de ejecución del 21 de julio al 10 de agosto de 2007, soportada con la factura número 001367, de fecha 28 de noviembre de 2007, expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza número 070059, del cheque número 00000217, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $814.64 (ochocientos catorce pesos 64/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% de mano de obra del (3er. Bimestre) de la obra citada, soportada con comprobante por pago de servicios vía INTERNET, folio F10031778, de fecha 12 de julio de 2007, expedido por la sucursal bancaria HSBC y otro formato denominado formulario de pagos provisionales y retenciones de contribuciones estatales, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas.

Póliza número 120216, del cheque número 00000451, de fecha 28 de diciembre de 2007, por un importe de $27,197.14 (veintisiete mil, ciento noventa y siete pesos 14/100 M.N.), por concepto de pago de 1% al Estado, 5 al millar a la SECODAM, 1% al Municipio , 2% al ICIC y 1.5% de mano de obra, soportados con los recibos oficiales con números de folios LB5913373, de fecha 04 de enero de 2008; LB5913374, de fecha de 04 de enero de 2008; recibo oficial número 4784, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedido por el Área de Ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; y factura de pago con número de folio DMI 9718, de fecha 17 de enero de 2008, expedida por el Instituto

de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C., soportada con ficha de depósito, folio número E-47785878, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedido por la sucursal bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y otro formato denominado formulario de pagos provisionales y retenciones de contribuciones estatales, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas.

Póliza de cheque número 00000312, de fecha 14 de noviembre de 2007, por un importe de $1,991.38 (un mil, novecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% de mano de obra, de la obra citada, soportada con ficha de depósito folio E-36091003 expedido por la sucursal bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., por pago de servicios vía INTERNET, de fecha 21 de noviembre de 2007 y otro formato denominado formulario de pagos provisionales y retenciones de contribuciones estatales, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas.

Derivado de la verificación física realizada a la obra efectuada el día 08 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 23, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia, para efectos de realizar el levantamiento físico de los conceptos de obra, se emplearon técnicas para la obtención de los datos tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Revestimiento y obras de drenaje", ubicada en la Ranchería las Brisas, Municipio de Acacoyagua, Chiapas; los auditores actuantes, al efectuar la cuantificación y evaluación de los trabajos realizados físicamente y con base en las dimensiones obtenidas en la verificación física, se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y cobrados por el contratista y los ejecutados físicamente en los siguientes conceptos: **(Anexo: O. C. 05).**

"Mampostería de 2ª clase a cualquier altura (inciso3.01.02.024-H.02), con piedra obtenida en Bancos, con mortero de cemento, volumen observado 0.20 m3, con precio unitario de $1,044.38, ascendiendo a un importe de $208.88

"Plantilla sobre la superficie de desplante (inciso 3.01.02.024-H.06), con concreto F`C= 100 kg/cm2, volumen observado 2.09 m2, con precio unitario de $52.79, ascendiendo a un importe de $110.33

"Concreto hidráulico sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026-H.01), ciclópeo grupo III en cuerpos de pilas y estribos alturas mayores a 4.00 mts de F`C= 100 KG/CM2, volumen observado 8.97 M3, con precio unitario de $1,313.14, ascendiendo a un importe de $11,778.87

"Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 075-H02) para los materiales aprovechables tendidos, conformados y afinados utilizando equipo mecánico en material "B", volumen observado 175.39 M3, con precio unitario de $27.29, ascendiendo a un importe de $4,786.39.

"Extracción de los materiales aprovechables y de los desperdicios (inciso 075-H02) para los materiales que se desperdicien en el Banco, volumen observado 285.15 M3., con precio unitario de $18.37, ascendiendo a un importe de $5,238.21.

"Operación de mezclado, tendido, conformación y afinamiento para dar acabado superficial (inciso 072H.07), volumen observado 641.17 M3, con precio unitario de $16.14, ascendiendo a un importe de $10,348.48.

"Carga de los materiales almacenados (inciso 072-H08), acarreo de los materiales para revestimiento, volumen observado 21.17 M3, con precio unitario de $7.03, ascendiendo a un importe de $148.83

"Primer kilómetro sobre terracerías, volumen observado 21.17 M3, con precio unitario de $10.23, ascendiendo a un importe de $216.57

"Kilómetros subsecuentes sobre terracerías, volumen observado 148.19 M3-km., con precio unitario de $5.09, ascendiendo a un importe de $754.29

"Operación de acamellonamiento (inciso 072-H.09), volumen observado 21.17 M3-km., con precio unitario de $5.41, ascendiendo a un importe de $114.53

"Subtotal de los conceptos: $33,705.38

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $5,055.81

"Monto total observado: $38,761.19

De lo anteriormente observado y en estricto apego a los artículos 82, 84, y 88 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez, Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por autorizar las estimaciones al contratista el C. Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat, con volúmenes de obras que no fueron ejecutados y que dicha anomalía fue detectada en la comparativa de los volúmenes estimados contra los volúmenes verificados en el lugar de la obra en mención, producto de la evaluación, en atención a la orden de auditoría número 014/2008; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión de los volúmenes ejecutados en la obra en mención.

Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7, 8 segundo párrafo, 16 fracciones VI y X, 75 fracción I, 82, 84, 87 88, 97, 98, 99 y 102, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con el numeral 204 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las estimaciones que generaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de

la obra, antes de autorizar las estimaciones, ya que éstas devinieron en irregularidades; asimismo no se advierte que haya gestionado por sí o a través del Síndico Municipal, la recuperación del pago en exceso autorizado a favor del Contratista.

Observación número 5.- Con un monto irregular de **$10,809.84 (diez mil, ochocientos nueve pesos 84/100 M.N.)**. Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Obra o acción: FISM-001-0011. Construcción de muros de contención y obras complementarias (Tramo camino Jalapa a la cadena, km. 3+000). Localidad: Ejido Acacoyagua. Monto ejercido: $973,502.90.

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Construcción de muros de contención y obras complementarias (Tramo: Camino Jalapa a la cadena, Km. 3+000), Ejido Acacoyagua; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-000621/2007, de fecha 30 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y de la Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra: 001-03-0011, consistente en la construcción de 3 muros de concreto ciclópeo, el muro 1 ubicado en el Km. 2+850; el muro 2 ubicado en el Km. 2+900; y, el muro 3 ubicado en el Km. 3+000, haciendo un total de 337.93 m3. de excavación para estructura, 134.50 m2. de plantilla de mortero de cemento, 343.46 m3. de concreto ciclópeo de f'c= 150 kg/cm2., 126.21 ml. de dren de P.V.C. de 10 cm. de diámetro, acarreos, suministro y colocación de 25 ml. de tubo tipo AS de alta densidad de 18" N-12 Sanitario, validado por la Comisión de Caminos, con un monto autorizado de $973,502.90, para beneficiar a una población de 475 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de asignación directa y la adjudicó a la empresa denominada FERJOS CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.; representada por el ciudadano Arq. Felipe Toledo Choy, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/0007/2007, de fecha 05 de junio de 2007, declarando ambas partes tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra, estipulando entre otros aspectos el objetivo del contrato, consistente en la construcción de muros de contención y obras complementarias (tramo camino Jalapa a la Cadena, Km. 3+000); ejecutada en el Ejido Acacoyagua, Municipio de Acacoyagua, Chiapas; con un monto total contratado de $973,502.90 (novecientos setenta y tres mil quinientos dos pesos 90/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye $486,751.45 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 45/100 M.N.), de recursos municipales; y, $486,751.45 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 45/100 M.N.), de recursos recibidos del Ejecutivo Estatal vía transferencia, con un anticipo otorgado del 30% del monto contratado; la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes, y de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según contrato.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729 FISM 2007, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un monto total de $973,502.90 (novecientos setenta y tres mil, quinientos dos pesos 90/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, desglosados de la siguiente manera:

Póliza número 080004, del cheque número 00000239, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $292,050.87 (doscientos noventa y dos mil, cincuenta pesos 87/100 M.N.), por concepto de pago del 30% de anticipo; considerándose el 10% para inicio de la obra y el 20% para la compra de materiales y equipos, soportada en la factura número 0096, de fecha 25 de junio de 2007, expedida por la empresa FERJOS CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.

Póliza número 090069, del cheque número 00000277, de fecha 10 de septiembre de 2007, por un importe de $342,947.52 (trescientos cuarenta y dos mil, novecientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 01, correspondiente al periodo de ejecución del 11 de junio al 21 de julio de 2007, soportada con la factura número 0106, de fecha 23 de julio de 2007, expedida por la empresa FERJOS CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.

Pólizas números 100138 y 120139, de los cheques números 00000298 y 00000441, de fechas 24 de octubre y 20 de diciembre de 2007 con importes de $215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100) y $98,596.37 (noventa y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 37/100 M.N.), por conceptos del pago de la estimación número 02 y finiquito, correspondiente al periodo de ejecución del 23 de julio al 08 de septiembre de 2007, soportada con la factura número 0114, de fecha 17 de septiembre de 2007, expedida por la empresa FERJOS CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.

Póliza número 090016, del cheque número 00000267, de fecha 04 de septiembre de 2007 por un importe de $909.14 (novecientos nueve pesos 14/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% mano de obra (4º Bimestre) de la obra citada, soportada con comprobante por pago de servicios vía INTERNET, folio E26813823, de fecha 03 de septiembre de 2007, expedido por la sucursal bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y otro formato denominado formulario de pagos provisionales y retenciones de contribuciones estatales, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas.

Póliza número 110049, del cheque número 00000303, de fecha 08 de noviembre de 2007, por un importe de $22,856.15 (veintidós mil, ochocientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.), por concepto de pago de 1% al Estado, 5 al millar a la SECODAM, 1% al Municipio y 2% al ICIC, soportados con los recibos oficiales con números de folios LB5546955 y LB5546956, ambos de fecha de 12 de noviembre 2007; recibo oficial número 4752, de fecha 09 de noviembre de 2007, expedido por el Área de Ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; y, factura de pago con número de folio DMI 9226, de fecha 09 de noviembre de 2007, expedida por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

Póliza número 110089, del cheque número 00000311, de fecha 14 de noviembre de 2007 por un importe de $1,142.85 (un mil, ciento cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% mano de obra (5º Bimestre) de la obra citada, soportada con comprobante por pago de servicios vía INTERNET, folio E3601003, expedido por la sucursal bancaria SCOTIABANK.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 04 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 18, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia; así mismo, para efectos de realizar el levantamiento físico de los conceptos de obra, se emplearon técnicas para la obtención de los datos tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada

"Construcción de muros de contención y obras complementarias", ubicada en el Ejido la Acacoyagua del Municipio de Acacoyagua Chiapas; los auditores actuantes, al efectuar la cuantificación y evaluación de los trabajos realizados físicamente y con base en las dimensiones obtenidas en la verificación física, se detectaron diferencias entre los volúmenes de obra estimados y cobrados por la empresa contratista y los ejecutados físicamente en los siguientes conceptos: **(Anexo: O. C. 04).**

"Chapeo en el coronamiento de enrase con mortero cemento (inciso 3.01.02.024-h.07), volumen observado 0.93 m2, con precio unitario de $79.97, asciende a un importe de $74.37.

"Concreto hidráulico sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026-h.01), ciclópeo grupo II en cuerpos de pilas y estribos con alturas mayores a 4.00 mts. De F`C= 150 KG/CM2, volumen observado 6.51 m3, con precio unitario de $1,427.88, asciende a un importe de $9,295.50.

"Concreto hidráulico sin incluir cimbra, colado en seco (inciso 3.01.02.026-H.01), simple grupo I en obras de drenaje de F`C= 150 KG/CM2, volumen observado 0.02 M3., con precio unitario de $1,499.47, asciende a un importe de $29.99.

"Subtotal de los conceptos: $9,399.86

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $1,409.98

"Monto total observado: $10,809.84

De lo anteriormente observado y en estricto apego a los artículos 82, 84, y 88 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez, Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por autorizar las estimaciones al contratista el C. Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat, con volúmenes de obras que no fueron ejecutados y que dicha anomalía fue detectada en la comparativa de los volúmenes estimados contra los volúmenes verificados en el lugar de la obra en mención, producto de la evaluación, en atención a la orden de auditoría número 014/2008; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión de los volúmenes ejecutados en la obra en mención. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 16 fracciones VI y X, 75 fracción I, 82, 84, 87 88, 97, 98, 99 y 102, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con el numeral 204 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter

de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las estimaciones que generaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar las estimaciones, ya que éstas devinieron en irregularidades; asimismo no se advierte que haya gestionado por sí o a través del Síndico Municipal, la recuperación del pago en exceso autorizado a favor del Contratista.

Observación número 6.- Con un monto irregular de **$20,157.04 (veinte mil, ciento cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.).** Precios unitarios pagados más elevados que los contratados o del tabulador. Obra o acción: FISM-001-0010. Construcción de techado estructural tipo domo, Esc. Primaria Emiliano Zapata, Clave O7DPB1326A. Localidad: Ejido Las Golondrinas. Monto ejercido: $532,683.04

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Construcción de techado estructural tipo domo, Esc. Primaria Emiliano Zapata, ubicada en el Ejido las Golondrinas del Municipio de Acacoyagua; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-000620/2007, de fecha 30 de octubre de 2007, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra 001-03-0010, consistente en la construcción de techado estructural tipo domo (Esc. Prim. Fral. Emiliano Zapata, clave 07DPB1326A) (Techado estructural con cimentación a base de zapatas aisladas de concreto f'c= 250 kg/cm2, montaje de estructura formada con perfiles estructurales, placa de acero, columnas a base de montem 8m. calibre 12, suministro y colocación de 581.10 m2 de lámina zintro alum cal. 32, suministro y colocación de red pluvial para desalojo de agua de lluvia, validado por la S.O.P.), con un importe autorizado de $532,683.04, para beneficiar a una población de 73 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de asignación directa y la adjudicó a la persona física el C. Jorge Rincón Rodas, representada por él mismo, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/0008/2007, de fecha 07 de junio de 2007, en donde ambas partes declararon tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra, estipulando entre otros aspectos el objetivo del contrato, consistente en la construcción de techado estructural tipo domo (Esc. Prim. Fral. Emiliano Zapata, clave 07DPB1326A); ejecutada en el Ejido Las Golondrinas del Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total contratado de $532,683.04 (quinientos treinta y dos mil, seiscientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; con un anticipo otorgado del 30% del monto contratado, la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes; y de acuerdo al acta de entrega-recepción, los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según contrato.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729 FISM 2007, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un monto total de $532,683.04 (quinientos treinta y dos mil, seiscientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

a).- Póliza número 060155, del cheque número 00000147, de fecha 15 de junio de 2007 por un importe de $266,341.52 (doscientos sesenta y seis mil, trescientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.), por concepto de pago del 50% de anticipo considerándose el 20% para pago de mano obra y el 30% para la compra de material y equipo de instalación permanente, soportada en la factura número 0124, de fecha 08 de junio de 2007, expedida por la persona física el C. Jorge Rincón Rodas.

b).- Póliza número 100016, del cheque número 00000288, de fecha 03 de octubre de 2007, por un importe de $203,643.16 (doscientos tres mil, seiscientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 01, correspondiente al período de ejecución del 11 de junio al 24 de agosto de 2007, soportada con la factura número 0150, de fecha 10 de septiembre de 2007, expedida por la persona física el C. Jorge Rincón Rodas.

c).- Póliza número 120576, de cheque número 00000465, de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de $48,641.82 (cuarenta y ocho mil, seiscientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 02 y finiquito, correspondiente al periodo de ejecución del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2007, soportada con la factura número 0162, de fecha 05 de noviembre de 2007, expedida por la persona física el C. Jorge Rincón Rodas.

d).- Póliza número 110096, del cheque número 00000317, de fecha 14 de noviembre de 2007, por un importe de $1,251.20 (un mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada. Soportada con comprobante por pago de servicios vía INTERNET folio E-36091003, expedido por la sucursal bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

e).- Póliza número 120421, del cheque número 00000460, de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de $12,805.34 (doce mil ochocientos cinco pesos 34/100 M.N.), por concepto de pago de 1% al Estado, 5 al millar a la Secretaría de la Función Pública, 1% al Municipio y 2% al ICIC, soportados con los recibos oficiales números de folios LB5938947 y LB5938948 respectivamente, de fecha de 22 de enero 2008, expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; recibo oficial número 4799, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedido por el Área de Ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; y factura de pago número de folio DMI 9778, de fecha 23 de enero de 2008, expedida por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C.

En la revisión documental al expediente unitario de comprobación del gasto presentado por el Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, ante el H. Congreso del Estado, se observó que en la formulación del presupuesto de la obra número 001-03-0010, consistente en la Construcción de techado estructural tipo domo (Esc. Prim. Fral. Emiliano Zapata, clave 07DPB1326A) ubicada en el ejido Las Golondrinas, Municipio de Acacoyagua, ejecutada en el año 2007; en el contrato de obra pública y en las estimaciones, se consideraron conceptos de obra con precios unitarios pagados más elevados que el del tabulador de edificación emitido por la, entonces, Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, mismo que sirvió de base para la elaboración de dicho presupuesto, por lo que se observan únicamente las diferencias de los precios unitarios de los conceptos siguientes: **(Anexo: O. C. 03).**

"Excavación a mano en terreno tipo "B" de 0.0 a 2.0 o metros de profundidad sección obligada; incluye: Acarreo a 20 metros, afines de taludes, traspaleos, afines de fondo, herramienta menor, mano

de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, volumen ejecutado 31.84 m2, con precio unitario de $4.33, ascendiendo a un importe de $137.87

"Plantilla de concreto f'c=100 kg/cm2 hecho en obra con un espesor de 6 cm, incluye: Preparación del área de desplante y todo lo necesario para su correcta ejecución, volumen ejecutado 20.16 m2, con precio unitario de $66.11, ascendiendo a un importe de $1,332.78

"Concreto f'c=250 kg/cm2 en cimentación con cemento normal, el tamaño máximo del agregado será de 3/4" y su calidad y Banco de procedencia deberán ser aprobados por la Secretaría, elaborado en obra con máquina revolvedora, colocado, vibrado, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución, volumen ejecutado 6.49 m2, con precio unitario de $997.55, ascendiendo a un importe de $6,474.10

"Acero para refuerzo en cimentación con varilla número 2 fy = 2400 kg/cm2, incluye: Suministro en obra, acarreos internos, habilitado, colocación, amarre, ganchos, traslapes, desperdicios, dobleces en cualquier elemento estructural, herramienta menor, mano de obra, volumen ejecutado 47.44 kg, con precio unitario de $2.46, ascendiendo a un importe de $116.70

"Acero para refuerzo en cimentación con varilla número 3 fy = 4200 kg/cm2, incluye: Suministro en obra, acarreos internos, habilitado, colocación, amarre, ganchos, traslapes, desperdicios, dobleces en cualquier elemento estructural, herramienta menor, mano de obra, volumen ejecutado 60.22 kg, con precio unitario de $6.62, ascendiendo a un importe de $398.66

"Acero para refuerzo en cimentación con varilla número 4, 5, 6 al 12 fy=4200 kg/cm2, incluye: Suministro en obra, acarreos internos, habilitado, colocación, amarre, ganchos, traslapes, desperdicios, dobleces, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, volumen ejecutado 407.57 kg, con precio unitario de $7.19, ascendiendo a un importe de $2,930.43

"Suministro y colocación de anclas de varilla lisa de 1/2"x42 cms incluye: Extremoroscado, tuerca hexagonal y doble, habilitado, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, volumen ejecutado 56 pza, con precio unitario de $82.13, ascendiendo a un importe de $4,599.28

"Suministro y colocación de casquillos de lámina lisa galvanizada cal. 24 de 10 cm de diámetro para conectar canalón;incluye: Acarreos, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, volumen ejecutado 6.00 pza, con precio unitario de $27.28, ascendiendo a un importe de $163.68

"Suministro y colocación de pintura esmalte con resistencia de 200 horas mínimas de intemperismo acelerado y 100 horas mínimo de cámara salina, en estructura aplicada a 6.00 mts. de altura (trabes, columnas y largueros); incluye limpieza, preparación de la superficie, volumen ejecutado 293.04 m2, con precio unitario de $4.69, ascendiendo a un importe de $1,374.36

"Subtotal de los conceptos $17,527.86

"Impuesto al Valor Agregado (15%) cobrados por estos conceptos $ 2,629.18

"Monto total observado $20,157.04

De la anterior observación y en estricto apego a los artículos 75 párrafo segundo y 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Marcos Omar López Sánchez y Víctor Hugo López López, Director de Obras Públicas Municipales y Supervisor de Obras por el pago efectuado de nueve conceptos, con precios unitarios más elevados que los del tabulador cobrados en las estimaciones números 01 y 02; de lo antes descrito, es evidente la falta de supervisión, vigilancia y revisión de la documentación comprobatoria, así como de la aprobación de los generadores y estimaciones presentadas por el Contratista Jorge Rincón Rodas. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 29 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; vinculados con los numerales 52 fracción X inciso H, 63 fracción VII incisos A y C, 75 fracción I y 86 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y, 66, 108, 109 y 126 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales omitió la supervisión, vigilancia y revisión de la documentación comprobatoria, así como la aprobación de los generadores y estimaciones.

Observación número 7.- Con un monto irregular de **$37,441.02 (treinta y siete mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.).** Precios unitarios pagados más elevados que los contratados o del tabulador. Obra o acción: FISM-001-0019. Construcción de Parque Central. Localidad: Ejido Hidalgo. Monto ejercido: $2´430,525.74.

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Construcción de parque central, ubicada en el Ejido Hidalgo; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-000827/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra 001-03-0019, consistente en el suministro de 1,980.78 m2 de concreto premezclado para formación de piso estampado con color integrado y barniz (Glazmix); 276 ml de guarniciones sección 15x20x45 cms; 425.13 ml de banca de concreto armado de 10 cms de espesor; suministro e instalación de 28 postes para iluminación con luminaria auto balastro; construcción de área de estrado de 14x6.50 m; con un importe autorizado de $2,436,459.51, para beneficiar a una población de 1,545 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de invitación restringida, por la empresa denominada FERJOS Construcciones, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Arq. Felipe Toledo Choy, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/00015/2007, de fecha 27 de

septiembre de 2007, declarando ambas partes tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra, estipulando entre otros aspectos el objetivo del contrato, consiste en la Construcción de parque central; ejecutada en el Ejido Hidalgo, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total contratado de $2´430,525.74 (dos millones, cuatrocientos treinta mil, quinientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; con un anticipo otorgado del 30% del monto contratado, la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes y de acuerdo al acta de entrega-recepción, los trabajos fueron concluidos en el plazo estipulado según contrato.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose monto total de $2´430,525.65 (dos millones, cuatrocientos treinta mil, quinientos veinticinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, desglosados de la siguiente manera:

Póliza de cheque número 00000290, de fecha 03 de octubre de 2007 por un importe de $729,157.72 (setecientos veintinueve mil, ciento cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.), por concepto de pago del 30% de anticipo considerándose el 10% para inicio de la obra y el 20% para la compra de materiales y equipos, soportada en la factura número 0113, de fecha 28 de septiembre de 2007, expedida por la empresa FERJOS Construcciones, S.A. de C.V.

Póliza de cheque número 00000310, de fecha 14 de noviembre de 2007 por un importe de $469,961.55 (cuatrocientos sesenta y nueve mil, novecientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 01, correspondiente al período de ejecución del 27 de septiembre al 27 de octubre de 2007, soportada con la factura número 0121, de fecha 12 de noviembre de 2007, expedida por la empresa FERJOS Construcciones, S.A. de C.V.

Póliza de cheque número 00000427, de fecha 03 de diciembre de 2007, por un importe de $262,437.26 (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 02, correspondiente al período de ejecución del 27 de octubre al 15 de noviembre de 2007, soportada con la factura número 0122, de fecha 26 de noviembre de 2007, expedida por la empresa FERJOS Construcciones, S.A. de C.V.

Póliza de cheque número 00000455, de fecha 29 de diciembre de 2007, por un importe de $604,576.80 (seiscientos cuatro mil, quinientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 03, correspondiente al período de ejecución del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2007, soportada con la factura número 0129, de fecha 21 de diciembre de 2007, expedida por la empresa FERJOS Construcciones, S.A. de C.V.

Póliza de cheque número 00000464, de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de $303,896.81 (trescientos tres mil, ochocientos noventa y seis pesos 81/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 04, correspondiente al período de ejecución del 01 de diciembre al 20 de diciembre de 2007, soportada con la factura número 0130, de fecha 28 de diciembre de 2007, expedida por la empresa FERJOS Construcciones, S.A. de C.V.

Póliza de cheque número 00000461, de fecha 31 de diciembre de 2007, por un importe de $58,964.08 (cincuenta y ocho mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de pago del 1% al Estado, 1% al Municipio, 5 al millar a la SECODAM, 2 al millar a la ICIC y 1.5% sobre nómina, de la obra citada; soportado con la factura de pago número de Folio LB5938999, de fecha 23 de enero de 2008, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas; recibo oficial No. 4801, de fecha 31 de diciembre del 2007; recibo oficial de folio LB5939000, de fecha 23 de enero del 2008; recibo con folio No. DMI 9777, de fecha 23 de enero del 2008 emitido por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C; ficha de depósito con folio E-4720163, de fecha 13 de febrero del 2008, expedido por el Banco Scotiabank Inverlat, S.A.

Póliza de cheque número 00000453, de fecha 28 de diciembre de 2007, con un importe de $1,531.43 (un mil, quinientos treinta y un pesos 43/100 M.N.), respectivamente, por concepto de pago del 1.5% sobre nómina de la obra citada, soportado con la ficha de depósito con folio E-47785878, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedido por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

En la revisión documental al expediente unitario de comprobación del gasto presentado por el Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, 2005-2007, ante el H. Congreso del Estado, se observó que en la formulación del presupuesto de la obra número 001-03-0019, construcción de parque central, ejecutada en el año 2007, en el contrato de obra pública y en las estimaciones se consideró el pago de los conceptos de obra con precio unitario más elevados que el del tabulador de edificación emitido por la, entonces, Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, mismo que sirvió de base para la elaboración de dicho presupuesto, por lo que se observa únicamente la diferencia del precio unitario de los conceptos de obra siguientes: **(Anexo O. C. 08).**

"Cimbra para cimentación con madera de pino de 3ª, acabado común, volumen observado de 26.54 m2, con una diferencia de precio unitario de $38.95, arrojando un importe de $1,033.73

"Cadena o castillo de concreto F'c=150 m2 de 15 x 30 cms, volumen observado de 42.00 m, con una diferencia de precio unitario de $34.86, arrojando un importe de $1,464.12

"Suministro y colocación de cable vinanel XXI, volumen observado de 500.00 m, con una diferencia de precio unitario de $2.12, arrojando un importe de $1,060.00.

"Suministro y colocación de pintura vinílica de 5000 ciclos de lavado como mínimo calidad "A", volumen observado de 213.73 m2, con una diferencia de precio unitario de $6.66, arrojando un importe de $1,423.45.

"Suministro y sembrado de pasto tipo alfombra en jardín, volumen observado de 1,177.30 m2, con una diferencia de precio unitario de $9.69, arrojando un importe de $11,408.04.

"Suministro y colocación de luminaria tipo arbotante vaso PL-13 watts, volumen observado de 9.00 pza, con una diferencia de precio unitario de $476.43, arrojando un importe de $4,287.87

"Suministro y sembrado de bugambilia en jardín, volumen observado de 8.00 pzas, con una diferencia de precio unitario de $534.15, arrojando un importe de $4,273.20.

"Forjado de moldura en basamento de columnas de 0.30 mts para kiosco, con un volumen observado de 6.00 pzas, con una diferencia de precio unitario de $505.35, arrojando un importe de $3,032.10

"Escalera horizontal estructura metálica esm- de 1.50 x 0.90 m de altura, volumen observado de 2.00 pzas, con una diferencia de precio unitario de $2,287.45, arrojando un importe de $4,574.90

"Subtotal de los conceptos: $32,557.41

"Impuesto al Valor Agregado (15%) cobrado por este concepto $ 4,883.61

"Monto total observado $ 37,441.02

De la anterior observación y en estricto apego a los artículos 75 párrafo segundo y 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra del C. Ing. Marcos Omar López Sánchez, quien fungió como Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por el pago efectuado en un concepto, con un precio unitario más elevado que los del tabulador considerado en las estimaciones núm. 01,02,03 y 04; de lo antes descrito, es evidente la falta de supervisión, vigilancia y revisión de la documentación comprobatoria, así como de la aprobación de los generadores y estimaciones presentadas por el contratista FERJOS Construcciones, S.A. de C.V. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 29 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; vinculados con los numerales 52 fracción X inciso H, 63 fracción VII incisos A y C, 75 fracción I y 86 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y, 66, 108, 109 y 126 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales omitió la supervisión, vigilancia y revisión de la documentación comprobatoria, así como la aprobación de los generadores y estimaciones.

Observación número 8.- Con un monto irregular de **$15,989.75 (quince mil, novecientos ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.).** Conceptos y/o volúmenes de obra pagados no ejecutados. Obra o acción: FISM-001-0008. Pavimentación de calles con concreto hidráulico. Localidad: Barrio José Luciano. Monto ejercido: $895,260.25

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización de obras, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Pavimentación de calles con concreto hidráulico, ubicada en el Barrio José Luciano, validada mediante oficio de registro y control

número SPDS/DR08/FISM-000539/2007, de fecha 03 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación operativa, de la Delegación Regional zona II Soconusco, con número de obra 001-03-0008, consistente en la pavimentación de la calles con concreto hidráulico, incluye 2,054.13 m2 de concreto F'c= 200 kg/cm2 de 15 cms de espesor. Tramo 1 (Av. Constitución entronque calle Sinaloa y Sonora) 682.20 m2 de concreto F'c= 200 Kg/cm2; tramo 2 (Calle Allende entronque Av. Constitución y Benito Juárez) 722.43 m2 de concreto F'c= 200 Kg/cm2, 209.40 ml de guarnición con sección 15x20x45 cms, 14.22 m3 de muros de mampostería y plantilla de concreto de F'c= 100Kg/cm2; tramo 3 (Av. Benito Juárez entronque con calle Sonora y Allende) 649.50 m2 de concreto F'c=200 Kg/cm2, 173.20 ml de guarnición F'c=150 Kg/cm2 con sección de 15x20x45 cms. 6.30 m3 de mampostería de piedra braza asentada con mortero cemento-arena; con un importe autorizado de $895,260.25 para beneficiar a una población de 850 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de asignación directa y la adjudicó a la persona física el C. "Romeo Guzmán Espinosa", representada por él mismo, mediante contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número FISM/00014/2007, de fecha 27 de septiembre de 2007, en donde ambas partes declararon tener la capacidad jurídica para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, así como los elementos necesarios para la ejecución de la obra, estipulando entre otros aspectos el objetivo del contrato, consiste en la pavimentación de calles con concreto hidráulico; ejecutada en el Barrio José Luciano Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total contrato de $895,260.25 (ochocientos noventa y cinco mil, doscientos sesenta pesos 25/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; con un anticipo otorgado del 50% del monto contratado; la forma de pago, las garantías de ley, las penas convencionales, así como las retenciones correspondientes y de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según contrato.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un importe de $895,260.25 (ochocientos noventa y cinco mil, doscientos sesenta pesos 25/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

Póliza de cheque número 00000289, de fecha 03 de octubre de 2007, por un importe de $447,630.13 (cuatrocientos cuarenta y siete mil, seiscientos treinta pesos 13/100 M.N.), por concepto de pago del 50% de anticipo considerándose el 20% para inicio de la obra y el 30% para la compra de materiales y equipos, soportada en la factura número 001328, de fecha 28 de septiembre de 2007, expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza de cheque número 00000309, de fecha 14 de noviembre de 2007, por un importe de $357,506.29 (trescientos cincuenta y siete mil, quinientos seis pesos 29/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 01, correspondiente al período de ejecución del 03 de octubre al 10 de noviembre de 2007, soportada con la factura número 001356, de fecha 12 de noviembre de 2007, expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza de cheque número 00000439, de fecha 20 de diciembre de 2007, por un importe de $66,383.27 (sesenta y seis mil, trescientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.), por concepto del pago de la estimación número 02, correspondiente al período de ejecución del 11 al 29 de noviembre de

2007, soportada con la factura número 001358, de fecha 10 de diciembre de 2007, expedida por expedida por el C. Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza de cheque número 00000443, de fecha 20 de diciembre de 2007, por un importe de $21,445.34 (veintiún mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.), por concepto de pago del 1% al Estado, 1% al Municipio, 5 al millar a la SECODAM, 2 al millar a la ICIC y 1.5% sobre nómina de la obra citada, soportado con la factura de pago con número de folio LB5913377, de fecha 04 de enero de 2008, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas; recibo oficial No. 4779, de fecha 24 de diciembre de 2007; recibo oficial de folio LB5913378, de fecha 04 de enero de 2008 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas; recibo con folio No. DMI 9576, de fecha 27 de diciembre de 2007, emitido por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. y ficha de depósito número E-47785878, respectivamente.

Póliza de cheque número 00000450, de fecha 28 de diciembre de 2007, con un importe de $2,295.22 (dos mil, doscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), por concepto de pago del 1.5% sobre nómina del período noviembre-diciembre de 2007, correspondiente a la obra pavimentación de calles con concreto hidráulico, Barrio José Luciano, soportado con la ficha de depósito con número de folio E-47785878, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedido por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 04 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 19, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia; así mismo, para efectos de realizar el levantamiento físico de los conceptos de obra, se emplearon técnicas para la obtención de los datos tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Pavimentación de calles con concreto hidráulico", ubicada en el Barrio José Luciano del Municipio de Acacoyagua Chiapas; los auditores actuantes, al efectuar la cuantificación y evaluación de los trabajos realizados físicamente y con base en las dimensiones obtenidas en la verificación física, se detectó diferencia entre el volumen de obra estimado y cobrado por el contratista y el ejecutado físicamente en el siguiente concepto: **(Anexo O. C. 02)**

"Concreto F'c=150 Kg/cm2 en guarniciones con sección de 15x20x45 con cemento normal, volumen observado 68.50 m2, con precio unitario de $202.98, arrojando un importe de $13,904.13.

"Subtotal de los conceptos: $13,904.13

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $2.085.62

"Monto total observado: $15,989.75

De lo anteriormente observado y en estricto apego a los artículos 82, 84, y 88 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra del C. Marcos Omar López Sánchez, Director de Obras Públicas Municipales, por autorizar las estimaciones al contratista el C. Arq. Ernesto Duvalier Ríos Hildebrnat, con volúmenes de obras que no fueron ejecutados y que dicha anomalía fue detectada en la comparativa de los volúmenes estimados contra

los volúmenes verificados en el lugar de la obra en mención, producto de la evaluación, en atención a la orden de auditoría número 014/2008; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión de los volúmenes ejecutados en la obra en mención. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos, quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 16 fracciones VI y X, 75 fracción I, 82, 84, 87 88, 97, 98, 99 y 102, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con los numerales 144 fracciones I, III, IX, XII y XIV y 204 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las estimaciones que generaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar las estimaciones, ya que éstas devinieron en irregularidades; asimismo no se advierte que haya gestionado por sí o a través del Síndico Municipal, la recuperación del pago en exceso autorizado a favor del Contratista.

Observación número 10.- Con un monto irregular de **$94,904.36 (noventa y cuatro mil, novecientos cuatro pesos 36/100 M.N.)**: Mano de obra y/o materiales pagados no aplicados. Obra o acción: FISM-001-0023. Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias (Calle Nvo. León entre Miguel Hidalgo y Av. Innominada; Av. Morelos entre calle Nvo. León y calle Yucatán). Localidad: Barrio Morelos II. Monto ejercido: $2´024,663.16.

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias (Calle Nvo. León entre Miguel Hidalgo y Av. Innominada; Av. Morelos entre Calle Nvo. León y Calle Yucatán); validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-001153/2007, de fecha 13 de diciembre de 2007, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra 001-03-0023, consistente en la Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias (Calle Nuevo León entre Miguel Hidalgo y Av. Innominada; Av. Morelos entre Calle Nuevo León y Calle Yucatán) Pavimentación de calles a base de concreto hidráulico incluye 6,039.59 m2 de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15 cms de espesor; 1210.66 ml de guarnición con sección 15x20x45 cms concreto f'c=150kg/cm2 incluye obras complementarias como 23.83 m2 de muro de mampostería de piedra de 0.70 mts de base hasta 2.00 mts. de altura en muro común; dos alcantarillas de concreto armado y rejillas metálicas y un puente alcantarilla; 1280 ml de pintura esmalte color amarillo en guarniciones, las medidas de la calle es de 640 ml por un ancho promedio de 9.66 mts., validado por SOP. Con un importe autorizado de $2´024,796.81 para beneficiar a una población de 870 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de administración directa consistente a la pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias; ejecutada en el Barrio Morelos II, Municipio de Acacoyagua, Chiapas; por un monto total autorizado de $2´024,796.81 (dos millones, veinticuatro mil, setecientos noventa y seis pesos 81/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicho monto incluye un importe de $996,586.47, de recursos recibidos del Ejecutivo Estatal vía transferencia y un importe de $1'028,210.34, de recursos del programa del Ramo 33; así como las retenciones correspondientes, y de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según programa de trabajo.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729 FISM 2007, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un monto total de $2´024,663.16 (dos millones, veinticuatro mil, seiscientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, desglosados de la siguiente manera:

Póliza número 050296, del cheque con números 00000028, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Rafael Gómez Gómez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050297, del cheque con números 00000029, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Delmar Jerónimo Velázquez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050298, del cheque con números 00000030, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Atalias Niño Roblero, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050299, del cheque con números 00000031, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Bersaín Niño Roblero, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050300, del cheque con números 00000032, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Demetrio Concilco Enrrique, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050301, del cheque con números 00000033, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Sergio Antonio Cruz, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Pólizas números 050317, 050318, 050319, 050320, 050321, 050322, de los cheques con números 00000049, 00000050, 00000051, 00000052, 00000053, 00000054, de fecha 17 de mayo de 2007, por un importe total de $72,018.05 (setenta y dos mil, dieciocho pesos 05/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al período del 09 al 16 de mayo de 2007.

Pólizas números 050317, 050318, 050319, 050320, 050321, 050322, de los cheques con números 00000049, 00000050, 00000051, 00000052, 00000053, 00000054, de fecha 17 de mayo de

2007, por un importe total de $72,018.05 (setenta y dos mil, dieciocho pesos 05/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al periodo del 09 al 16 de mayo del 2007.

Pólizas números 050332, 050333, 050334, 050422, 050336, de los cheques con números 00000063, 00000064, 00000065, 00000066, 00000067, de fecha 24 de mayo de 2007, por un importe total de $53,805.07 (cincuenta y tres mil, ochocientos cinco pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al periodo del 17 al 23 de mayo de 2007.

Pólizas números 050367, 050368, 050369, 060295, 060297, 060296, de los cheques con números 00000085, 00000086, 00000087, 00000088, 00000090, 00000089, de fecha 01 de junio de 2007, por un importe total de $75,885.06 (setenta y cinco mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al período del 24 al 30 de mayo de 2007.

Pólizas números 060068, 060070, 060071, 060073, 060074, 060076, de los cheques con números 00000115, 00000116, 00000117, 00000119, 00000120, 00000122 de fecha 07 de junio de 2007, por un importe total de $70,795.02 (setenta mil, setecientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al periodo del 31 de mayo al 06 de junio de 2007.

Pólizas números 060126, 060127, 060128, 060129, 060130, 060131, de los cheques con números 00000134, 00000135, 00000136, 00000137, 00000138, 00000139 de fecha 15 de junio de 2007, por un importe total de $83,100.00 (ochenta y tres mil, cien pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al periodo del 07 al 13 de junio de 2007.

Pólizas números 060218, 060219, 060220, 060221, 060222,060223, de los cheques con números 00000160, 00000161, 00000162, 00000163, 00000164, 00000165 de fechas 21 de junio de 2007, por un importe total de $78,600.00 (setenta y ocho mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al periodo del 14 al 20 de junio de 2007.

Pólizas números 060269, 060270, S/N, 060272, 060273, 060274 de los cheques con números 00000180, 00000181, 00000182, 00000183, 00000184, 00000185, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe total de $71,510.58 (setenta y un mil, quinientos diez pesos 58/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al período del 21 al 27 de junio de 2007.

Pólizas números 070218, 070219, 070220, 070221, de los cheques con números 00000208, 00000209, 00000210, 00000211, de fechas 06 julio de 2007, por un importe total de $43,926.21 (cuarenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 21/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al período del 28 de junio al 04 de julio de 2007.

Pólizas números 070081, 070079, 07078 de los cheques con números 00000222, 00000223, 00000226 de fechas 13 julio de 2007, por un importe total de $18,928.38 (dieciocho mil, novecientos veintiocho pesos 38/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra, correspondiente al período del 05 al 11 de julio de 2007.

Póliza número 050348, de cheque número 00000077, de fecha 25 de mayo de 2007, por un importe de $31,510.00 (treinta y un mil, quinientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena grava cribada soportadas con las facturas de números 757, 756, 755, 754, 753, 752 y 751 de fecha 19 de mayo de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 050358, de cheque número 00000080, de fecha 28 de mayo de 2007, por un importe de $1,800.00 (un mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera soportado con recibo simple de fecha 28 de mayo de 2007, expedido por el C. Manuel Antonio Meza.

Póliza número 060153, de cheque número 00000145, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $364.70 (trescientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), por concepto del pago de compra de, varilla de 3/8" y un cople de de pvc de 4" soportadas con las facturas de números 6203 y 6202 de fecha 08 y 09 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060191, de cheque número 00000156, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $38,800.00 (treinta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul soportada con la factura de número 12862 de fecha 16 de junio de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060204, de cheque número 00000158, de fecha 21 de junio de 2007, por un importe de $44,219.26 (cuarenta y cuatro mil, doscientos diecinueve pesos 26/100 M.N.), por concepto del pago de mano de obra y materiales para relocalización de línea en media y baja tensión, soportada con la factura de número 0835 de fecha 13 de junio de 2007, expedida por Constructora Inpine S.A. de C.V.

Póliza número 070006, de cheque número 00000193, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera, soportado con recibo simple de fecha 02 de julio de 2007, expedido por el C. Manuel Antonio Meza.

Póliza número 070015, de cheque número 00000196, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $17,940.00 (diecisiete mil, novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago control de calidad en el concreto, soportado con la factura número 01064, de fecha 25 de junio de 2007, expedido por el C. Horacio González Fuentevilla.

Póliza número 070018, de cheque número 00000199, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $16,194.30 (dieciséis mil, ciento noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportado con la factura numero 0128 de fecha 25 de junio de 2007, expedida por el C. Jorge Rincón Rodas.

Póliza número 0700019, de cheque número 00000200, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $12,101.75 (doce mil, ciento un pesos 75/100 M.N.), por concepto del pago de compra de clavos de 21/2", clavos de 4", varillas corrugadas de 3/8" y alambre de amarre, soportada con la factura de número 6243 y 6265, de fecha 23 y 26 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 070077, de cheque número 00000225, de fecha 13 de julio de 2007, por un importe de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera soportado con recibo simple de fecha 13 de julio de 2007, expedido por el C. Benjamín Meza Recinos.

Póliza 090014 de cheque número 00000266, de fecha 04 de septiembre de 2007 por un importe de $8,434.56 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada, soportado con la ficha de depósito, de fecha ilegible, expedida por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Póliza número 050352, de cheque número 00000079, de fecha 25 de mayo de 2007, por un importe de $6,362.50 (seis mil, trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de clavos de 21/2", clavos de 4", varillas corrugadas de 3/8" y alambre de amarre soportada con la factura de número 5990, 5991, 5992, 5993, 5994, 5995, 5996, 5997, 5998, 5999, 6000 y 6033, de fecha 21 de mayo de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060310, de cheque número 00000100, de fecha 02 de junio de 2007, por un importe de $244,440.01 (doscientos cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta pesos 01/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportadas con las facturas de números 12731 y 12649, de fechas 16 y 29 de mayo de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060057, de cheque número 00000106, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $29,100.00 (veinte nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12789, de fecha 06 de junio de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060060, de cheque número 00000109, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $60,202.50 (sesenta mil, doscientos dos pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de piedra, grava cribada, arena y material de relleno, soportadas con las facturas de números 783, 784, 789, 794, 782, 787, 786, 788, 776, 768, 770, 772, de fecha 25 y 28 de mayo y 3 de junio de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 060072, de cheque número 00000118, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $6,819.65 (seis mil, ochocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambrito, varilla de 3/8", clavos de 2 ½", tabicones, tubo pvc de 6", soportadas con las facturas de números 6135, 6145, 6162, 6164, 6166, y 6161 de fecha 25 y 28 de mayo y 02 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060083, de cheque número 00000124, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $120,280.01 (ciento veinte mil, doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12768 de fecha 01 de junio de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060152, de cheque número 00000144, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $82,225.00 (ochenta y dos mil, doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra, soportadas con las facturas de números 0802, 0801,

0808, 0803, 0811, 0815, 0805, 0806, 0807, 0810, 0813, 0814, 0816, de fecha 09 de junio de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 060153, de cheque número 00000145, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $364.70 (trescientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), por concepto del pago de compra de varilla corrugada de 3/8 y cople de 4", soportada con la factura de número 6202, de fecha 09 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060154, de cheque número 00000146, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $44,275.00 (cuarenta y cuatro mil, doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de 50% de anticipo de suministro y colocación de dos rejillas, soportada con la factura de número 0127, de fecha 13 de junio de 2007, expedida por Jorge Rincón Rodas.

Póliza número 060156, de cheque número 00000148, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $124,160.00 (ciento veinticuatro mil, ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12806, de fecha 08 de junio de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060188, de cheque número 00000153, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $697.60 (seiscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambre de amarre clavos de 21/2", clavos de 4" y varilla corrugada de 3/8"I, soportada con la factura de número 6224 y 6218, de fecha 16 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060189, de cheque número 00000154, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $69,862.50 (sesenta y nueve mil, ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de de compra de arena y grava cribada, soportada con la factura de número 823, 824, 825, 826, 827 y 828 de fecha 16 de junio de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060206, de cheque número 00000159, de fecha 21 de junio de 2007, por un importe de $9,200.00 (nueve mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de retroexcavadora, soportada con la factura de número 0094, de fecha 02 de junio de 2007, expedida por Ferjos Construcciones S.A. de C.V.

Póliza número 060276, de cheque número 00000187, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe de $11,020.71 (once mil, veinte pesos 71/100 M.N.), por concepto del pago de compra de pintura viacolor, thiner, porrones y brochas; soportada con la factura de número 1375389, de fecha 16 de junio de 2007, expedida por COMEX S.A. de C.V.

Póliza número 070007, de cheque número 00000194, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $122,220.01 (ciento veintidós mil, doscientos veinte pesos 01/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul; soportada con la factura de número 12845 y 12889, de fechas 14 y 21 de junio de 2007, expedida por Cementos Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 070017 de cheque número 00000198, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $90,562.50 (noventa mil, quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de grava y arena cribada, soportada con las facturas de números 0842, 843, 844, 845, 846, 841, de fechas 23 de julio de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 070031, de cheque número 00000202, de fecha 04 de julio de 2007, por un importe de $44,275.00 (cuarenta y cuatro mil, doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago del 50% de anticipo por el suministro y colocación de rejillas, soportada con la factura de número 127, de fecha 13 de junio de 2007, expedida por Jorge Rincón Rodas.

Póliza número 070035, de cheque número 00000203, de fecha 04 de julio de 2007, por un importe de $29,325.00 (veintinueve mil, trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago grava y arena cribada, soportadas con las facturas de números 0865, 0866 y 0867, de fecha 30 de junio de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 070036, de cheque número 00000204, de fecha 04 de julio de 2007, por un importe de $156.00 (ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de brochas, soportada con la factura de número 6280, de fecha 30 de junio de 2007, expedida por ferretería San Marcos.

Póliza número 080008, de cheque número 00000241, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $58,200.00 (cincuenta y ocho mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12938, de fecha 27 de junio de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 080015, de cheque número 00000246, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $17,112.69 (diecisiete mil, ciento doce pesos 69/100 M.N.), por concepto del pago de renta de retroexcavadora, soportada con la factura de número 001311 de fecha 16 de julio de 2007, expedida por Romeo Guzmán Espinosa.

Póliza número 080163, de cheque número 00000259, de fecha 24 de agosto de 2007, por un importe de $19,885.00 (diecinueve mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con las facturas de números 13325 y 13033, de fecha 12 de julio y 24 de agosto de 2007, expedida por Cementos de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 0900058, de cheque número 00000276, de fecha 08 de agosto de 2007, por un importe de $1,178.00 (mil, ciento setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por concepto del pago compra de armex 8x8 y tubo negro de 11/2", soportada con las factura de número 6427, de fecha 25 de agosto de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza 120212, de cheque número 00000448, de fecha 28 de diciembre de 2007, por un importe de $944.81 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada, soportado con la ficha de depósito, de fecha 31 de diciembre del 2007, expedida por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 09 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 25, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia, para efectos de realizar el levantamiento físico de la obra se emplearon técnicas para la obtención de los datos tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Pavimentación de calle con

concreto hidráulico y obras complementarias (Barrio Morelos II), así como del razonamiento de las declaraciones, de los resultados del procesamiento de datos y de la comparativa de los volúmenes estimados reportados en el expediente unitario de comprobación. Se determina mano de obra y/o materiales pagados no aplicados en la ejecución de la obra, por lo que se observan los siguientes materiales y mano de obra de obra: **(Anexo O. C. 09).**

Materiales

"Arena, volumen observado 5.85 m3, con precio unitario de $750.00, arrojando un importe de $4,387.50

"Subtotal en materiales: $4,387.50

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $658.13

"Total observado en materiales:$5,045.63
Mano de obra:

"Jornales observados de albañiles, 489.40 jornales, con precio unitario de $183.61, arrojando un importe de $89,858.73.

"Total observado en mano de obra: $89,858.73

"Monto total observado:$94,904.36

De lo anteriormente observado y en estricto apego al artículo 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales; de lo antes descrito, es evidente la falta de supervisión, vigilancia, revisión de los trabajos ejecutados y control de calidad. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, Recibos Oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 82 y 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con los numerales 15 fracción I, 23, 25 y 143 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las listas de raya y los números generadores que causaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar los citados documentos, ya que éstos devinieron en irregularidades.

Observación número 12.- Con un monto irregular de **$11,546.79 (once mil, quinientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.).** Deficiencias técnicas en la ejecución de la obra. Obra o acción: FISM-001-0017. Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias (Barrio 15 de enero). Localidad: Cabecera Municipal. Monto ejercido: $2´174,858.12

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias (Barrio 15 de enero), en la Cabecera Municipal; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-000823/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación operativa, de Delegaciones Regionales, Delegación Regional II Soconusco, con número de obra 001-03-0017, consistente en la pavimentación de calles a base de concreto hidráulico; de 7,041.46 m2. de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15 cms de espesor; 1,401.54 ml de guarniciones con sección de 15x20x45, de concreto f'c=150 kg/cm2; incluye obras complementarias como 86.40 m3 de muro de mampostería de piedra de 0.70 mts de base hasta 2.00 mts de altura en muro común; dos alcantarillas de losa de 1.90 mts de luz con muros de mampostería y losa de concreto armado; 1,532.14 ml de pintura esmalte color amarillo en guarniciones; la longitud de las calles de 607.89 ml de un ancho variable, (Calle Jardines entre Avenida Insurgentes y Morelos; Calle Jardines entre Av. Morelos y Av. Ignacio Zaragoza; Calle Jardines entre Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero; Calle central Chiapas entre Av. Insurgentes y Morelos; Calle Central Chiapas entre Av. Morelos e Ignacio Zaragoza; Calle Central Chiapas entre Av. Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero; Calle Central Chiapas entre Av. Vicente Guerrero y Patrocinio; Calle Central Chiapas entre Av. Patrocinio y Av. Innominada) por un ancho variable. Validado por SOP. Con un importe autorizado de $2´174,884.39, para beneficiar a una población de 850 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de administración directa, consistente en la pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias; ejecutada en el Barrio 15 de enero, Municipio de Acacoyagua, Chiapas; por un monto total de $2´174,884.39 (dos millones, ciento setenta y cuatro mil, ochocientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicho monto incluye un importe de $1'087,442.19, de recursos recibidos del Ejecutivo Estatal vía transferencia y un importe de $1'087,442.20 de recursos del programa del Ramo 33, así como las retenciones correspondientes; y, de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según programa de trabajo.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729 FISM 2007, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un monto total de $2´174,858.12 (dos millones, ciento setenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, desglosados de la siguiente manera:

Póliza número 050302, del cheque con números 00000034, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Gaudencio Antonio Gómez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050303, del cheque con número 00000035, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Pedro Pérez Jiménez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050304, del cheque con número 00000036, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Edin Antonio Antonio, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050305, del cheque con número 00000037, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Gilberto Antonio Meza, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050306, del cheque con número 00000038, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de José Herminio Cruz, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050307, del cheque con número 00000039, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Juan Cruz Vázquez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050308, del cheque con número 00000040, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Elías Antonio Niño, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050309, del cheque con número 00000041, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Roberto Girón Ordóñez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Pólizas números 050323, 050324, 050325, 050326, 050327, 050329, de los cheques con números 00000055, 00000056, 00000057, 00000058, 00000059, 00000060 respectivamente, de fecha 17 de mayo de 2007, por un importe total de $41,984.43 (cuarenta y un mil, novecientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al periodo comprendido del 09 al 16 de mayo de 2007.

Pólizas números 050339, 050340, 050341, 050342, 050343, 050344, de los cheques con números 00000070, 00000071, 00000072, 00000073, 00000074, 00000075 respectivamente, de fecha 24 de mayo de 2007, por un importe total de $62,356.30 (sesenta y dos mil, trescientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período comprendido del 17 al 23 de mayo de 2007.

Pólizas números 060298, 060299, 060300, 060301, 060302, 060303, 060304, de los cheques con números 00000091, 00000092, 00000093, 00000094, 00000095, 00000096, 00000097, de fecha 01 de junio de 2007, por un importe total de $64,818.86 (sesenta y cuatro mil, ochocientos dieciocho pesos 86/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 24 al 30 de mayo de 2007.

Pólizas números 060058, 060059, 060061, 060064, 060065, 060066, 060067 de los cheques con números 00000107, 00000108, 00000110, 00000111, 00000112, 00000113, 00000114, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe total de $78,797.40 (setenta y ocho mil, setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 31 de mayo al 06 de junio de 2007.

Pólizas números 060116, 060119, 060120, 060121, 060122, 060123, 060124, 060125 de los cheques con números 00000126, 00000127, 00000128, 00000129, 00000130, 00000131, 00000132, 00000133 de fecha 15 de junio de 2007, por un importe total de $83,407.79 (ochenta y tres mil, cuatrocientos siete pesos 79/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 07 al 13 de junio de 2007.

Pólizas números 060224, 060225, 060226, 060227, 060228, 060242, 070003 de los cheques con números 00000166, 00000167, 00000168, 00000169, 00000170, 00000172, 00000190 de fechas 26 de junio y 02 de julio de 2007, por un importe total de $59,093.03 (cincuenta y nueve mil, noventa y tres pesos 03/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 14 al 20 de junio de 2007.

Pólizas números 060264, 060265, 060266, 060267, 060268, de los cheques con números 00000175, 00000176, 00000177, 00000178, 00000179, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe total de $59,945.91 (cincuenta y nueve mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 21 al 27 de junio de 2007.

Pólizas números 070215, 070205, 070065, 070066, de los cheques con números 00000207, 00000206, 00000218, 00000219, de fechas 06 y 09 de julio de 2007, por un importe total de $61,946.98 (sesenta y un mil, novecientos cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 28 de junio al 04 de julio de 2007.

Pólizas números 070071, 070072, 070206, 070129 de los cheques con números 00000220, 00000221, 00000230, 00000232 de fechas 13 y 19 de julio de 2007, por un importe total de $53,313.00 (cincuenta y tres mil, trescientos trece pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 05 al 11 de julio de 2007.

Pólizas números 070128, 070130, de los cheques con números 00000231, 00000233, de fecha 19 de julio de 2007, por un importe total de $25,327.90 (veinticinco mil, trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 12 al 18 de julio de 2007.

Póliza número 070165, del cheque con número 00000234, de fecha 27 de julio de 2007, por un importe total de $14,889.68 (catorce mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 19 al 25 de julio de 2007.

Pólizas números 080025, 080026 de los cheques con números 00000247 y 00000248, de fecha 03 de agosto de 2007, por un importe total de $13,748.18 (trece mil, setecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 26 de julio al 01 de agosto de 2007.

Póliza número 110152, del cheque con número 00000323, de fecha 23 de noviembre de 2007, por un importe total de $10,749.00 (diez mil, setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 14 al 21 de noviembre de 2007.

Póliza número 110197, del cheque con número 00000426, de fecha 30 de noviembre de 2007, por un importe total de $12,222.00 (doce mil, doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 22 al 28 de noviembre de 2007.

Póliza número 050427, de los cheques con números 00000046 y 00000044, de fecha 11 de mayo de 2007, por un importe de $17,664.00 (diecisiete mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y $20,683.40 (veinte mil, seiscientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), ascendiendo un total de $38,347.40 (treinta y ocho mil, trescientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), por concepto de pago compra de tablas de pino, polines y tablones, soportadas con las facturas números 40717 y 4856, de fechas 10 y 14 de mayo de 2007 expedidas por Álamo Centro Carpintero y Maderería Los Pinos.

Póliza número 050349, de cheque número 00000078, de fecha 25 de mayo de 2007, por un importe de $7,033.38 (siete mil, treinta y tres pesos 38/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambre de amarre, clavos pulidos de 21/2", varilla corrugada de 3/8" y clavos pulidos de 3", soportada con las facturas de números 6035, 6036, 6037, 6038 y 6039, de fecha 19 de mayo de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 050345 de cheque número 00000076, de fecha 24 de mayo de 2007, por un importe de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de anticipo de compra de arena, grava cribada y piedra, soportada con la factura número 004569, de fecha 21 de mayo de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 050359 de cheque número 00000081, de fecha 28 de mayo de 2007, por un importe de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 28 de mayo de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza número 060307 de cheque número 00000098, de fecha 02 de junio de 2007, por un importe de $31,637.50 (treinta y un mil, seiscientos treinta siete pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra soportada con la factura de número 004569, de fecha 21 de mayo de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060308 de cheque número 00000099, de fecha 02 de junio de 2007, por un importe de $1,400.00 (un mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 02 de junio de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza número 100122, de cheque número 00000296, de fecha 17 de octubre de 2007, por un importe de $11,385.00 (once mil, trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra, soportadas con la factura número 004699, de fecha 17 de octubre de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060314, de cheque número 00000104, de fecha 05 de junio de 2007, por un importe de $80,500.00 (ochenta mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada, piedra y material de relleno, soportada con las facturas de números 004574 y 004582, de fechas 28 de mayo y 04 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060056, de cheque número 00000105, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $120,280.01 (ciento veinte mil, doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), por concepto del

pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12744, de fecha 30 de mayo de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060075, de cheque número 00000121, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $4,608.15 (cuatro mil, seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambrito, varilla de 3/8", clavos de 2 ½" soportada con las facturas de números 6117, 6116 y 6118, de fecha 25 de mayo de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060079, de cheque número 00000123, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $1,914.55 (un mil, novecientos catorce pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambrito, varilla de 3/8", clavos de 2 ½", soportada con las facturas de números 7172 y 6161, de fecha 02 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060085, del cheque número 00000125, de fecha 08 de junio de 2007, por un importe de $1,600.00 (un mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 28 de mayo de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza número 060136, de cheque número 00000142, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $75,095.00 (setenta y cinco mil, noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y material de relleno, soportada con la factura de número 004595, de fecha 11 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060148, de cheque número 00000143, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $240,560.02 (doscientos cuarenta mil, quinientos sesenta pesos 02/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con las facturas de números 12718 y 12650, de fechas 16 y 28 de mayo de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060182, de cheque número 00000151, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $81,017.50 (ochenta y un mil, diecisiete pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de grava, arena, piedrita y grava arena, soportada con la factura de número 004598, de fecha 18 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060187, de cheque número 00000152, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $1,875.00 (un mil, ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambre de amarre, clavos de 2 ½", varilla corrugada de 1" y varilla corrugada de 3/8", soportada con las facturas de números 6220 y 6217, de fecha 17 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060190, de cheque número 00000155, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $38,800.00 (treinta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12865, de fecha 18 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060192, de cheque número 00000157, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $60,140.00 (sesenta mil, ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12844, de fecha 14 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060241, de cheque número 00000171, de fecha 26 de junio de 2007, por un importe de $9,860.92 (nueve mil, ochocientos sesenta pesos 92/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportada con la factura de número 001, de fecha 14 de junio de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 060275, de cheque número 00000186, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe de $11,046.34 (once mil, cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), por concepto del pago de compra de pintura via color, thiner estándar, porrón de plástico y brochas, soportada con la factura de número 1375388, de fecha 16 de junio de 2007, expedida por Comex S.A. de C.V.

Póliza número 060277, de cheque número 00000188, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe de $61,582.50 (sesenta y un mil, quinientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y grava arena, soportada con la factura de número 004601, de fecha 23 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 070005, de cheque número 00000192, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $60,140.00 (sesenta mil, ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12890, de fecha 21 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 070014, de cheque número 00000197, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $18,687.50 (dieciocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de control de calidad de concreto, soportada con factura número 01063, de fecha 26 de junio de 2007, expedida por Horacio González Fuentecilla.

Póliza número 070076, de cheque número 00000224, de fecha 13 de julio de 2007, por un importe de $3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza de número 090013, del cheque número 00000265, de fecha 04 de septiembre de 2007, por un importe de $7,300.38 (siete mil, trescientos pesos 38/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada, soportado con la ficha de depósito, de fecha ilegible, expedida por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Póliza número 110113, del cheque con números 00000321, de fecha 16 de noviembre de 2007, por un importe total de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Rosalino Cruz Antonio, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 070037, de cheque número 00000205, de fecha 04 de julio de 2007, por un importe de $120,280.01 (ciento veinte mil, doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12923, de fecha 27 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 070049, de cheque número 00000212, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $5,175.00 (cinco mil, ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago renta de camión de volteo y carga de material de agregados, soportada con la factura de número 0875, de fecha 04 de julio de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 070051, de cheque número 00000214, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $382.60 (trescientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago de compra de armex y varillas corrugadas de 3/8", soportada con la factura de número 6264 de fecha 26 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 070113, de cheque número 00000229, de fecha 17 de julio de 2007, por un importe de $8,679.99 (ocho mil, seiscientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora soportadas con las facturas de números 005 y 006, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 070050, de cheque número 00000213, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $72,220.00 (setenta y dos mil, doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra soportada con la factura de número 004621, de fecha 02 de julio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 070167, de cheque número 00000235, de fecha 27 de julio de 2007, por un importe de $4,908.84 (cuatro mil, novecientos ocho pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportada con la factura de número 004, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 080007, de cheque número 00000240, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $4,114.23 (cuatro mil, ciento catorce pesos 23/100 M.N.), por concepto del pago de compra de pintura vía color, thiner estándar, soportada con la factura de número 1375580, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Comex S.A. de C.V.

Póliza número 080009, de cheque número 00000242, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $98,940.00 (noventa y ocho mil, novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportada con las facturas de números 13064 y 12979, de fechas 04 y 16 de julio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 080011, de cheque número 00000244, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $31,050.00 (treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena y grava cribada, soportada con la factura de número 004638, de fecha 16 de julio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 0800067, de cheque número 00000251, de fecha 08 de agosto de 2007, por un importe de $12,281.28 (doce mil, doscientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora soportadas con las facturas de números 007 y 010, de fechas 18 de julio y 01 de agosto de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 080161 de cheque número 00000258, de fecha 24 de agosto de 2007, por un importe de $14,065.00 (catorce mil, sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportadas con las facturas de números 13110 y 13170, de fechas 23 y 24 de julio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 080162, de cheque número 00000260, de fecha 24 de agosto de 2007, por un importe de $42,195.00 (cuarenta y dos mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportada con la factura de número 13326, de fecha 24 de agosto de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 090056, de cheque número 00000275, de fecha 06 de septiembre de 2007, por un importe de $1,762.00 (un mil, setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de block de concreto, brocha y thiner, soportadas con las facturas de números 6422, 6353 y 6349, de fecha 24 de julio y 25 de agosto de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 120005 de cheque número 00000428, de fecha 04 de diciembre de 2007, por un importe de $48,500.00 (cuarenta y ocho mil, ciento quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportada con las facturas de números 13850, 13833 y 13859, de fechas 20 y 23 de noviembre de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 120025, de cheque número 00000429, de fecha 06 de diciembre de 2007, por un importe de $450.91 (cuatrocientos cincuenta pesos 91/100 M.N.), por concepto del pago de compra de clavo de 2 ½" y alambrito, soportada con las facturas de números 6694, 6658 y 6703, de fechas 01, 19 y 20 de noviembre de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 120226, de cheque número 00000457, de fecha 30 de diciembre de 2007, por un importe de $26,028.16 (veintiséis mil, veintiocho pesos 16/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena y grava, soportada con la factura de número 256 de fecha 03 de diciembre de 2007, expedida por Materiales para Construcción Hermanos Choy.

Póliza de número 120211, del cheque número 00000447, de fecha 28 de diciembre de 2007, por un importe de $3,013.49 (tres mil, trece pesos 49/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada, soportado con la ficha de depósito de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 03 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 14, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia, para efectos de realizar el levantamiento físico de la obra se emplearon técnicas para la obtención de los datos tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias, ubicada en el Barrio 15 de enero de la Cabecera Municipal, así como del razonamiento de las declaraciones, de los resultados del procesamiento de datos y de la comparativa de los volúmenes estimados reportados en el expediente unitario de comprobación, se determina deficiencias técnicas en la ejecución de la obra, debido a que se detectaron 5 piedras de concreto hidráulico, fracturadas con las siguientes dimensiones; 4 pzas. de 4.50 x 2.50 m. ubicadas en la Calle Central Chiapas, entre Av. Vicente Guerrero y Av. Carlos Kasuga y 1 pza. de 4.20 x 2.50 m. ubicada en la Calle Central Chiapas, entre Av. Carlos Kasuga y Av. Morelos, éstas de forma rectangular y dos topes de 3.45x0.58 fisurados, por lo que se observan los siguientes materiales: **(Anexo O. C. 07).**

Materiales:

"Cemento gris, volumen observado 64.20 bultos, con un precio de $84.35, ascendiendo a un importe de $5,415.14

"Arena 5.12 m3 con un precio de $125.00, ascendiendo a un importe de $640.00

"Grava 5.81 m3 con un precio de $250.00, ascendiendo a un importe de $1,452.50

"Total observado en materiales $7,507.64

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $1,126.17

"Total observado en materiales: $8,633.79

Mano de Obra
Albañil: 9.71 jornales por $183.61= $1,782.85

Peón: 9.71 jornales por $116.39= $1130.15

Total observado en mano de obra= $2,913.00

Monto total observado $11,546.79

De lo anteriormente observado y en estricto apego al artículo 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez, Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por detectarse en el momento de la verificación física de la obra, deficiencias técnicas en la citada pavimentación; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión, en los trabajos ejecutados en la obra citada. Por otra parte, se establece que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 82, 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con los numerales 15 fracción I, 23, 25 y 143 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó la bitácora de obra y los números generadores que causaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar los citados documentos, ya que éstos devinieron en irregularidades.

Observación número 13.- Con un monto irregular de **$50,999.00 (cincuenta mil, novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**. Mano de obra y/o materiales pagados no aplicados. Obra o acción: FISM-001-0017. Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias, (Barrio 15 de enero). Localidad: Cabecera Municipal. Monto ejercido: $2´174,858.12

Derivado de la revisión al expediente unitario de comprobación del gasto, se observa que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, incluyeron en el acta de priorización, de fecha 31 de agosto de 2007, la obra denominada: "Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias (Barrio 15 de enero)", en la Cabecera Municipal; validada mediante oficio de registro y control número SPDS/DR08/FISM-000823/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Delegación Regional VIII Soconusco, con número de obra 001-03-0017, consistente en la pavimentación de calles a base de concreto hidráulico de 7,041.46 m2., con un espesor de 15 cms. de concreto f'c=200 kg/cm2 y 1401.54 mtrs. de guarniciones de 15x20x45, de concreto f'c=150 kg/cm2, incluye obras complementarias como 86.40 m3 de muro de mampostería de piedra de0.70 mts. de base hasta 2.00 mts. de altura en muro común; dos alcantarillas de losa de 1.90 mts. de luz con muros de mampostería y losa de concreto armado; 1532.14 ml de pintura esmalte color amarillo en guarniciones, la longitud de las calles es de 607.89 ml de un ancho variable (Calle Jardines entre Avenida Insurgentes y Vicente Guerrero; Calle Jardines entre Av. Morelos y Av. Ignacio Zaragoza; Calle Jardines entre Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero; Calle Central Chiapas entre Av. Insurgentes y Morelos; Calle Central Chiapas entre Av. Morelos e Ignacio Zaragoza; Calle Central Chiapas entre Av. Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero; Calle Central Chiapas entre Av. Vicente Guerrero y Patrocinio; Calle Central Chiapas entre Av. Patrocinio y Av. Innominada) por un ancho variable. Validado por SOP, con un importe autorizado de $2´174,884.39 para beneficiar a una población de 850 personas.

Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, la llevó a cabo en la modalidad de administración directa, consistente a la pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias, ejecutada en el Barrio 15 de enero, Municipio de Acacoyagua, Chiapas, por un monto total de $2´174,884.39 (dos millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicho monto incluye un importe de $1'087,442.19, de recursos recibidos del Ejecutivo Estatal vía transferencia y un importe de $1'087,442.20, de recursos del programa del Ramo 33, así como las retenciones correspondientes; y, de acuerdo al acta de entrega-recepción los trabajos fueron concluídos en el plazo estipulado según programa de trabajo.

En el ejercicio del gasto se constató que los funcionarios del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, realizaron los pagos correspondientes a la citada obra, con cargo a la cuenta número 09806385729 FISM 2007, del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A., ejerciéndose un monto total de $2´174,858.12 (dos millones, ciento setenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, desglosados de la siguiente manera:

Póliza número 050302, del cheque con números 00000034, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Gaudencio Antonio Gómez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050303, del cheque con números 00000035, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Pedro Pérez Jiménez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050304, del cheque con números 00000036, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Edín Antonio Antonio, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050305, del cheque con números 00000037, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Gilberto Antonio Meza, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050306, del cheque con números 00000038, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de José Herminio Cruz, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050307, del cheque con números 00000039, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Juan Cruz Vázquez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050308, del cheque con números 00000040, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Elías Antonio Niño, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 050309, del cheque con números 00000041, de fecha 09 de mayo de 2007, por un importe total de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Roberto Girón Ordóñez, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Pólizas números 050323, 050324, 050325, 050326, 050327, 050329, de los cheques con números 00000055, 00000056, 00000057, 00000058, 00000059, 00000060, de fecha 17 de mayo de 2007, por un importe total de $41,984.43 (cuarenta y un mil, novecientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período comprendido del 09 al 16 de mayo de 2007.

Pólizas números 050339, 050340, 050341, 050342, 050343, 050344, de los cheques con números 00000070, 00000071, 00000072, 00000073, 00000074, 00000075, de fecha 24 de mayo de 2007, por un importe total de $62,356.30 (sesenta y dos mil, trescientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período comprendido del 17 al 23 de mayo de 2007.

Pólizas números 060298, 060299, 060300, 060301, 060302, 060303, 060304, de los cheques con números 00000091, 00000092, 00000093, 00000094, 00000095, 00000096, 00000097, de fecha 01 de junio de 2007, por un importe total de $64,818.86 (sesenta y cuatro mil, ochocientos dieciocho pesos 86/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 24 al 30 de mayo de 2007.

Pólizas números 060058, 060059, 060061, 060064, 060065, 060066, 060067, de los cheques con números 00000107, 00000108, 00000110, 00000111, 00000112, 00000113, 00000114, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe total de $78,797.40 (setenta y ocho mil, setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 31 de mayo al 06 de junio de 2007.

Pólizas números 060116, 060119, 060120, 060121, 060122, 060123, 060124, 060125, de los cheques con números 00000126, 00000127, 00000128, 00000129, 00000130, 00000131, 00000132, 00000133, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe total de $83,407.79 (ochenta y tres mil, cuatrocientos siete pesos 79/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 07 al 13 de junio de 2007.

Pólizas números 060224, 060225, 060226, 060227, 060228, 060242, 070003 de los cheques con números 00000166, 00000167, 00000168, 00000169, 00000170, 00000172, 00000190 de fechas 26 de junio y 02 de julio de 2007, por un importe total de $59,093.03 (cincuenta y nueve mil, noventa y tres pesos 03/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 14 al 20 de junio de 2007.

Pólizas números 060264, 060265, 060266, 060267, 060268, de los cheques con números 00000175, 00000176, 00000177, 00000178, 00000179, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe total de $59,945.91 (cincuenta y nueve mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 91/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 21 al 27 de junio de 2007.

Pólizas números 070215, 070205, 070065, 070066, de los cheques con números 00000207, 00000206, 00000218, 00000219, de fechas 06 y 09 de julio de 2007, por un importe total de $61,946.98 (sesenta y un mil, novecientos cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 28 de junio al 04 de julio de 2007.

Pólizas números 070071, 070072, 070206, 070129 de los cheques con números 00000220, 00000221, 00000230, 00000232, de fechas 13 y 19 de julio de 2007, por un importe total de $53,313.00 (cincuenta y tres mil, trescientos trece pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 05 al 11 de julio de 2007.

Pólizas números 070128, 070130, de los cheques con números 00000231, 00000233, de fecha 19 de julio de 2007, por un importe total de $25,327.90 (veinticinco mil, trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 12 al 18 de julio de 2007.

Póliza número 070165, del cheque con número 00000234, de fecha 27 de julio de 2007, por un importe total de $14,889.68 (catorce mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 19 al 25 de julio de 2007.

Pólizas números 080025, 080026 de los cheques con números 00000247, 00000248 de fecha 03 de agosto de 2007, por un importe total de $13,748.18 (trece mil, setecientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 26 de julio al 01 de agosto de 2007.

Póliza número 110152, del cheque con número 00000323, de fecha 23 de noviembre de 2007, por un importe total de $10,749.00 (diez mil, setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 14 al 21 de noviembre de 2007.

Póliza número 110197, del cheque con número 00000426, de fecha 30 de noviembre de 2007, por un importe total de $12,222.00 (doce mil, doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de lista de raya de mano de obra correspondiente al período del 22 al 28 de noviembre de 2007.

Póliza número 050427, de los cheques con números 00000046 y 00000044, de fecha 11 de mayo de 2007, por un importe de $17,664.00 (diecisiete mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y $20,683.40 (veinte mil, seiscientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), haciendo un total de $38,347.40 (treinta y ocho mil, trescientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.), por concepto de pago compra de tablas de pino, polines y tablones, soportadas con las facturas números 40717 y 4856, de fechas 10 y 14 de mayo de 2007 expedidas por Álamo Centro Carpintero y Maderería Los Pinos.

Póliza número 050349, de cheque número 00000078, de fecha 25 de mayo de 2007, por un importe de $7,033.38 (siete mil, treinta y tres pesos 38/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambre de amarre, clavos pulidos de 21/2", varilla corrugada de 3/8" y clavos pulidos de 3", soportada con las facturas de números 6035, 6036, 6037, 6038 y 6039, de fecha 19 de mayo de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 050345, de cheque número 00000076, de fecha 24 de mayo de 2007, por un importe de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de anticipo de compra de arena, grava cribada y piedra, soportada con la factura número 004569, de fecha 21 de mayo de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 050359, de cheque número 00000081, de fecha 28 de mayo de 2007, por un importe de $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 28 de mayo de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza número 060307, de cheque número 00000098, de fecha 02 de junio de 2007, por un importe de $31,637.50 (treinta y un mil, seiscientos treinta siete pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra, soportada con la factura de número 004569, de fecha 21 de mayo de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060308, de cheque número 00000099, de fecha 02 de junio de 2007, por un importe de $1,400.00 (un mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 02 de junio de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza número 100122, de cheque número 00000296, de fecha 17 de octubre de 2007, por un importe de $11,385.00 (once mil, trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra, soportada con la factura número 004699, de fecha 17 de octubre de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060314, de cheque número 00000104, de fecha 05 de junio de 2007, por un importe de $80,500.00 (ochenta mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada, piedra y material de relleno, soportada con las facturas de números 004574 y 004582, de fechas 28 de mayo y 04 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060056, de cheque número 00000105, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $120,280.01 (ciento veinte mil, doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), por concepto del

pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12744, de fecha 30 de mayo de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060075, de cheque número 00000121, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $4,608.15 (cuatro mil, seiscientos ocho pesos 15/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambrito, varilla de 3/8", clavos de 2 ½", soportada con las facturas de números 6117, 6116 y 6118 de fecha 25 de mayo de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060079, de cheque número 00000123, de fecha 07 de junio de 2007, por un importe de $1,914.55 (un mil, novecientos catorce pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambrito, varilla de 3/8", clavos de 2 ½", soportada con las facturas de números 7172 y 6161, de fecha 02 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060085, del cheque número 00000125, de fecha 08 de junio de 2007, por un importe de $1,600.00 (un mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de renta de madera soportada con recibo S/N de fecha 28 de mayo de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza número 060136, de cheque número 00000142, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $75,095.00 (setenta y cinco mil, noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y material de relleno, soportada con la factura de número 004595, de fecha 11 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060148, de cheque número 00000143, de fecha 15 de junio de 2007, por un importe de $240,560.02 (doscientos cuarenta mil, quinientos sesenta pesos 02/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con las facturas de números 12718 y 12650, de fechas 16 y 28 de mayo de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060182, de cheque número 00000151, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $81,017.50 (ochenta y un mil, diecisiete pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de grava, arena, piedrita y grava arena, soportada con la factura de número 004598 de fecha 18 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 060187, de cheque número 00000152, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $1,875.00 (un mil, ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de alambre de amarre, clavos de 2 ½", varilla corrugada de 1" y varilla corrugada de 3/8", soportada con las facturas de números 6220 y 6217, de fecha 17 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 060190, de cheque número 00000155, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $38,800.00 (treinta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12865, de fecha 18 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060192, de cheque número 00000157, de fecha 20 de junio de 2007, por un importe de $60,140.00 (sesenta mil, ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12844, de fecha 14 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 060241, de cheque número 00000171, de fecha 26 de junio de 2007, por un importe de $9,860.92 (nueve mil, ochocientos sesenta pesos 92/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportada con la factura de número 001, de fecha 14 de junio de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 060275, de cheque número 00000186, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe de $11,046.34 (once mil, cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), por concepto del pago de compra de pintura vía color, thiner estándar, porrón de plástico y brochas soportada con la factura de número 1375388, de fecha 16 de junio de 2007, expedida por Comex S.A. de C.V.

Póliza número 060277, de cheque número 00000188, de fecha 29 de junio de 2007, por un importe de $61,582.50 (sesenta y un mil, quinientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y grava arena, soportada con la factura de número 004601, de fecha 23 de junio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 070005, de cheque número 00000192, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $60,140.00 (sesenta mil, ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12890 de fecha 21 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 070014, de cheque número 00000197, de fecha 02 de julio de 2007, por un importe de $18,687.50 (dieciocho mil, seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), por concepto del pago de control de calidad de concreto, soportada con factura número 01063, de fecha 26 de junio de 2007, expedida por Horacio González Fuentecilla.

Póliza número 070076, de cheque número 00000224, de fecha 13 de julio de 2007, por un importe de $3,200.00 (tres mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto renta de madera, soportada con recibo S/N, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Manuel Antonio Meza.

Póliza de número 090013, del cheque número 00000265, de fecha 04 de septiembre de 2007, por un importe de $7,300.38 (siete mil, trescientos pesos 38/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada, soportada con la ficha de depósito, de fecha ilegible, expedida por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Póliza número 110113, del cheque con números 00000321, de fecha 16 de noviembre de 2007, por un importe total de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Rosalino Cruz Antonio, por concepto de pago de anticipo de lista de raya de mano de obra.

Póliza número 070037, de cheque número 00000205, de fecha 04 de julio de 2007, por un importe de $120,280.01 (ciento veinte mil, doscientos ochenta pesos 01/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris cruz azul, soportada con la factura de número 12923, de fecha 27 de junio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 070049, de cheque número 00000212, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $5,175.00 (cinco mil, ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago renta de camión de volteo y carga de material de agregados, soportada con la factura de número 0875, de fecha 04 de julio de 2007, expedida por Acarreos Consuegra.

Póliza número 070051, de cheque número 00000214, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $382.60 (trescientos ochenta y dos pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago de compra de armex y varillas corrugadas de 3/8", soportada con la factura de número 6264, de fecha 26 de junio de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 070113, de cheque número 00000229, de fecha 17 de julio de 2007, por un importe de $8,679.99 (ocho mil, seiscientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportada con las facturas de números 005 y 006 de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 070050, de cheque número 00000213, de fecha 09 de julio de 2007, por un importe de $72,220.00 (setenta y dos mil, doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena, grava cribada y piedra, soportada con la factura de número 004621, de fecha 02 de julio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 070167, de cheque número 00000235, de fecha 27 de julio de 2007, por un importe de $4,908.84 (cuatro mil, novecientos ocho pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportada con la factura de número 004, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 080007, de cheque número 00000240, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $4,114.23 (cuatro mil, ciento catorce pesos 23/100 M.N.), por concepto del pago de compra de pintura vía color, thiner estándar, soportada con la factura de número 1375580, de fecha 13 de julio de 2007, expedida por Comex S.A. de C.V.

Póliza número 080009, de cheque número 00000242, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $98,940.00 (noventa y ocho mil, novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportada con las facturas de números 13064 y 12979, de fechas 04 y 16 de julio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 080011, de cheque número 00000244, de fecha 01 de agosto de 2007, por un importe de $31,050.00 (treinta y un mil, cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena y grava cribada, soportada con la factura de número 004638, de fecha 16 de julio de 2007, expedida por José Manuel Choy Espinoza.

Póliza número 0800067, de cheque número 00000251, de fecha 08 de agosto de 2007, por un importe de $12,281.28 (doce mil, doscientos ochenta y uno pesos 28/100 M.N.), por concepto del pago de renta de revolvedora, soportada con las facturas de números 007 y 010 de fechas 18 de julio y 01 de agosto de 2007, expedida por Guillermo Juan Coronel Ruiz.

Póliza número 080161, de cheque número 00000258, de fecha 24 de agosto de 2007, por un importe de $14,065.00 (catorce mil, sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportada con las facturas de números 13110 y 13170, de fechas 23 y 24 de julio de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 080162, de cheque número 00000260, de fecha 24 de agosto de 2007, por un importe de $42,195.00 (cuarenta y dos mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto

del pago de compra de cemento gris, soportada con la factura de número 13326, de fecha 24 de agosto de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 090056, de cheque número 00000275, de fecha 06 de septiembre de 2007, por un importe de $1,762.00 (un mil, setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de block de concreto, brocha y thiner, soportada con las facturas de números 6422, 6353 y 6349, de fecha 24 de julio y 25 de agosto de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 120005, de cheque número 00000428, de fecha 04 de diciembre de 2007, por un importe de $48,500.00 (cuarenta y ocho mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de compra de cemento gris, soportada con las facturas de números 13850, 13833 y 13859, de fechas 20 y 23 de noviembre de 2007, expedida por Cemento de Soconusco S.A. de C.V.

Póliza número 120025, de cheque número 00000429, de fecha 06 de diciembre de 2007, por un importe de $450.91 (cuatrocientos cincuenta pesos 91/100 M.N.), por concepto del pago de compra de clavo de 2 ½" y alambrito, soportada con las facturas de números 6694, 6658 y 6703, de fechas 01, 19 y 20 de noviembre de 2007, expedida por Ferretería San Marcos.

Póliza número 120226, de cheque número 00000457, de fecha 30 de diciembre de 2007, por un importe de $26,028.16 (veintiséis mil, veintiocho pesos 16/100 M.N.), por concepto del pago de compra de arena y grava, soportada con la factura de número 256, de fecha 03 de diciembre de 2007, expedida por Materiales para Construcción Hermanos Choy.

Póliza de número 120211, del cheque número 00000447, de fecha 28 de diciembre de 2007, por un importe de $3,013.49 (tres mil, trece pesos 49/100 M.N.), por concepto de pago retención del 1.5% sobre nóminas de la obra citada, soportada con la ficha de depósito de fecha 31 de diciembre del 2007, expedida por el Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

Derivado de la verificación física realizada a la obra, efectuada el día 03 de julio de 2008, soportada en el acta parcial de auditoría número 14, para hacer constar la presencia del personal de enlace del Ayuntamiento Municipal de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, representantes de la comunidad beneficiada y testigos de asistencia, para efectos de realizar el levantamiento físico de la obra se emplearon técnicas para la obtención de los datos, tales como de carácter ocular, de indagación, escrita, documental y física de los conceptos de la obra denominada "Pavimentación de calle con concreto hidráulico y obras complementarias, ubicada en el Barrio 15 de enero de la Cabecera Municipal, así como del razonamiento de las declaraciones, de los resultados del procesamiento de datos y de la comparativa de los volúmenes estimados reportados en el expediente unitario de comprobación, se determina faltante de materiales y/o mano de obra pagada no aplicada en la ejecución de la obra: **(Anexo O. C. 06)**

Materiales:

"Piedra, volumen observado 99.49 m3, con un precio unitario de $233.33, ascendiendo a un importe de $23,214.00

"Block, volumen observado 200 piezas, con un precio unitario de $5.50, ascendiendo a un importe de $1,100.00

"Varilla de 3/8", volumen observado 66 piezas, con un precio unitario de $65.78, ascendiendo a un importe de $4,341.48

"Total observado en materiales: $28,655.48

"Impuesto al Valor Agregado (15%): $4,298.32

"Total observado en materiales: $32,953.81

Mano de obra:

"Jornales observados de albañiles, 98.28 jornales, con precio unitario de $183.61, arrojando un importe de $18,045.19.

"Total observado en mano de obra: $18,045.19

"Monto total observado: $50,999.00

De lo anteriormente observado y en estricto apego al artículo 82 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se presume presunta responsabilidad en contra de los CC. Ings. Víctor Hugo López López y Marcos Omar López Sánchez, Supervisor de Obras y Director de Obras Públicas Municipales, por detectarse en el momento de la verificación física de la obra, deficiencias técnicas en la citada pavimentación; de lo antes descrito, es evidente la falta de cuidado y diligencia en la supervisión, en los trabajos ejecutados en la obra citada. Por otra parte, se constató que en la revisión y autorización de los pagos de la obra, participaron los CC. José Martín Nomura Hernández, Luis Durán Pérez y Javier Martínez Fujarte, cuyas firmas concuerdan con las que aparecen en la documentación soporte, relativa a las pólizas de cheques, facturas, recibos oficiales y otros documentos; quienes en el Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, trienio 2005-2007, desempeñaron los cargos de Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Tesorero Municipal respectivamente, responsabilizándolos por falta de control y vigilancia.

La obra en mención a la fecha de la visita se encontró terminada y operando.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo señalado por los artículos 7°, 8° segundo párrafo, 82 y 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; relacionados con los numerales 15 fracción I, 23, 25 y 143 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Capítulo VII.- Ejecución de obras o acciones, párrafo primero del Acuerdo por el que se emite el Manual de Operación del Ramo 33, de los Fondos III "FISM" y IV "FAFM", para el ejercicio 2007; todos vigentes al momento en que ocurrieron los hechos; en virtud de que en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, autorizó las listas de raya y los números generadores que causaron la erogación del recurso, por lo que presuntamente no realizó una adecuada supervisión, ni vigilancia del estado físico y financiero de la obra, antes de autorizar los citados documentos, ya que éstos devinieron en irregularidades.

Observaciones que en su totalidad suman la cantidad de **$332,081.21 (trescientos treinta y dos mil, ochenta y un pesos 21/100 M.N.).**

Los anexos que se mencionan en el presente oficio, se remiten en copias certificadas.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución, sólo se admitirán pruebas supervenientes; además, se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con las observaciones antes mencionadas, por lo tanto deberán estar relacionados con cada una de las observaciones que se citan en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; sin dejar de mencionar, que en caso de ofrecer documentales, éstas deberán estar debidamente foliadas. Así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además, se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluído su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

A T E N T A M E N T E

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3224-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: SEDAN, COLOR: ARENA, MODELO: 2009, NÚMERO DE SERIE: WVWHL73C99E577554, SERIE SCANNER: WVWHL73C99E557658, NUMERO DE MOTOR: SIN DATO, NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION: DPZ3636, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 09 (nueve) de octubre del año 2010 (dos mil diez), se decreto el aseguramiento del vehículo **MARCA: VOLKSWAGEN, TIPO: SEDAN, COLOR: ARENA, MODELO: 2009, NÚMERO DE SERIE: WVWHL73C99E577554, SERIE SCANNER: WVWHL73C99E557658, NÚMERO DE MOTOR: SIN DATO, NÚMERO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN: DPZ3636, PARTICULRES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; afecto a la Averiguación Previa número 477/RVT2/2010, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, del DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO Y LOS QUE RESULTEN, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ. CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1° párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. SERGIO OCTAVIO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3225-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Cuatro

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 01 UNA MOTOSIERRA, COLOR NARANJA, DE LA MARCA HUSQVARNA, CON NÚMERO DE SERIE 4104459 967 08 24-00, MODELO HUSQVARNA 365 SP, MISMA QUE FUERA PUESTA A DISPOSICIÓN POR LA C. IBQ GABRIELA VELÁZQUEZ GAMBOA. DIRECTORA DE CONSERVACIÓN Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, LA CUAL FUE ASEGURADA POR HABITANTES DE LA COLONIA MOLINO DE LOS ARCOS DE ESA CIUDAD, EN FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 148/FEPADAM4/2011, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto numero 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 20 de febrero de 2012, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del siguiente bien mueble: **01 UNA MOTOSIERRA, COLOR NARANJA, DE LA MARCA HUSQVARNA, CON NÚMERO DE SERIE 4104459 967 08 24-00, MODELO HUSQVARNA 365 SP, MISMA QUE FUERA PUESTA A DISPOSICIÓN POR LA C. IBQ GABRIELA VELÁZQUEZ GAMBOA. DIRECTORA DE CONSERVACIÓN Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, LA CUAL FUE ASEGURADA POR HABITANTES DE LA COLONIA MOLINO DE LOS ARCOS DE ESA CIUDAD, EN FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de febrero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3227-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Cuatro

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- VEHÍCULO MARCA DODGE RAM, TIPO TRES TONELADAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DB-50215 DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2.- 98 NOVENTA Y OCHO PIEZAS DE MADERA DE DIFERENTES PRESENTACIONES, MEDIDAS, DE LA ESPECIE COMUNES TROPICALES; QUE FUERON LOCALIZADOS EN EL TRAMO CARRETERO PIEDRA PARADA – POBLADO LA NARANJA DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS, EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 93/FEPADAM4/2011, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto numero 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 20 de febrero de 2012, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- VEHÍCULO MARCA DODGE RAM, TIPO TRES TONELADAS, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DB-50215 DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2.- 98 NOVENTA Y OCHO PIEZAS DE MADERA DE DIFERENTES PRESENTACIONES, MEDIDAS, DE LA ESPECIE COMUNES TROPICALES; QUE FUERON LOCALIZADOS EN EL TRAMO CARRETERO PIEDRA PARADA – POBLADO LA NARANJA DEL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, CHIAPAS, EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de febrero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3228-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Cuatro

E D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 959 NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PIEZAS DE MADERA, EN LA PRESENTACIÓN DE BARROTES DE LA ESPECIE DE PINO; QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE LA COMUNIDAD DE MITZITÓN DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos del Acta Administrativa número 111/FEPADAM4/2011, con fundamento en los artículos 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracciones I y II, 3° fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto numero 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 20 de febrero de 2012, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **959 NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PIEZAS DE MADERA, EN LA PRESENTACIÓN DE BARROTES DE LA ESPECIE DE PINO; QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE LA COMUNIDAD DE MITZITÓN DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Acta Administrativa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de febrero de 2012.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO DE LA FEPADA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 3229-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

R E S U L T A N D O

I.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2010, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se expide el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

II.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 07 de marzo de 2012, la Comisión Especial de Reglamentos, órgano coadyuvante del Consejo General de este organismo electoral, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acordando remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para que por ese conducto se sometiera a la consideración del Consejo General, para su aprobación respectiva.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2.- Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que conforme a lo previsto en el artículo 147, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales.

4.- Que según lo establece el artículo 147, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.

5.- Que de conformidad con el artículo 163 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sesionarán por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del Proceso Electoral.

6.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 165 fracción I del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales convocar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

7.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, funcionarán durante los proceso electorales y se integrarán a más tardar el día trece del mes de marzo del año de la elección.

8.- Que todo órgano colegiado debe contar con normas que regulen sus actividades, así como las de sus integrantes, con el fin de hacer más eficaces y eficientes sus labores.

9.- Que ante el inicio del Proceso Electoral ordinario 2012 por el que habrá de elegirse al próximo Gobernador del Estado, a los Diputados locales y miembros de ayuntamientos de los 122 municipios en la entidad, y con el fin de dar una mayor operatividad a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que habrán de conducir junto con el Consejo General, en los ámbitos de sus respectivas circunscripciones territoriales y competencias los comicios locales, este órgano colegiado considera necesario reformar y adicionar los artículos 4°; 6° párrafo primero y sus fracciones XII y XIII; 7° párrafo primero y su fracción X; la denominación del capítulo XII; y 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en función del principio de unidad normativa, con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, que permita su adecuación a la nueva estructura y funcionamiento del órgano comicial local, otorgándose con ello la certeza jurídica requerida para su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, 136, 137, 138, 139, 163 y 165 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; este Consejo General, en uso de las atribuciones prescritas en las fracciones I, II, III, VIII y XXXI del artículo 147 del Código de la materia, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba las reformas y modificaciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases normativas que rigen la preparación, celebración, conducción y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; así como la actuación de sus integrantes durante las mismas y las comisiones formadas en su seno. Las disposiciones del presente reglamento, son de carácter general y observancia obligatoria.

Corresponde al Consejo General, a la Junta General Ejecutiva, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, vigilar la exacta aplicación y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 135, 147, fracciones I, II y III; 148 fracciones III, V y XXI; 153 fracciones IV, IX y XXXI; 164 fracción V y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Así como a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto en la fracción X, del artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 2°.- CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN.

La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2°, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- DE LA RESIDENCIA Y RECINTO DE SESIONES.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios del Estado.

Los domicilios oficiales de dichos órganos desconcentrados serán los que notifique en los Estrados de Oficinas Centrales el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano electoral, que previamente notifique el Secretario Ejecutivo del Instituto; y sólo por causas de fuerza mayor, que a juicio de su Presidente y de los Consejeros Electorales, no garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes, podrán sesionar en cualquier otro domicilio dentro de la cabecera Distrital o Municipal, según sea el caso.

Los integrantes de los Consejos deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

Artículo 4°.- DE LA INSTALACIÓN.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán instalarse dentro de los **cinco** días siguientes a su integración. A partir de esa fecha y hasta la culminación de los comicios o del procedimiento de participación ciudadana, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 5°.- GLOSARIO.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo Electoral: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en su respectiva jurisdicción.

Presidente: Presidente del respectivo Consejo.

Secretario: Secretario Técnico del respectivo Consejo.

Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Representantes: Los representantes de los partidos políticos o coalición legalmente acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Pleno: Se constituye con la asistencia de los integrantes del Consejo Electoral una vez instalada la sesión.

Reglamento: Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6°.- DEL PRESIDENTE.

Con motivo de la preparación, celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo Electoral, el Presidente, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes **obligaciones y** atribuciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo Electoral;

II. Declarar la instalación de la asamblea y clausurar la sesión;

III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión;

IV. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada;

V. Consultar a los integrantes del Consejo Electoral si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VI. Someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones;

VII. Informar a los integrantes del Consejo Electoral de los acuerdos de carácter general y cumplimiento obligatorio dictados por el Consejo General;

VIII. Mantener y llamar al orden;

IX. Decretar por causa justificada o por acuerdo del pleno, la suspensión o receso de la sesión;

X. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento;

XI. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Electoral;

XII. Informar a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la conclusión de las sesiones celebradas y los pormenores de las mismas; y,

XIII. Las demás que le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente del Consejo General y el presente Reglamento.

Artículo 7°.- DEL SECRETARIO.

Durante la preparación, desarrollo y conclusión de las sesiones, corresponden al Secretario las siguientes **obligaciones** y atribuciones:

I. Cuidar que se impriman y circulen en tiempo las convocatorias respectivas y sus anexos, entre los integrantes del Consejo Electoral;

II. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella;

III. Certificar la existencia del quórum legal para sesionar;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo que el Pleno otorgue la dispensa de la lectura;

V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Electoral, así como de los proyectos de acuerdo y resoluciones para su votación;

VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos a tratar en la sesión, que ya sean del conocimiento del Pleno;

VII. Computar y registrar los votos de los integrantes del Consejo Electoral con derecho a ello, incluyendo las abstenciones;

VIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones y/o votos en contra;

IX. Elaborar el acta de la sesión que corresponda, y firmarla conjuntamente con el Presidente.

X. Elaborar, integrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión, el expediente técnico de la misma.

En el caso de los Consejos Municipales Electorales deberán remitir dicho expediente técnico dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión, al Consejo Distrital que le corresponda para ser remitido a las áreas señaladas en el párrafo anterior.

XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Electoral;

XII. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones que el Consejo Electoral emita;

XIII. Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste;

XIV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en archivo y que le soliciten sus miembros; y,

XV. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o el Presidente del Consejo Electoral.

Artículo 8°.- DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros Electorales:

I. Proponer puntos a tratar en el orden del día para las sesiones del Pleno;

II. Asistir a las sesiones y votar los asuntos tratados, haciendo constar en su caso, su voto particular razonado;

III. Manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos competencia del Pleno;

IV. Integrar las comisiones necesarias, así como desempeñar con eficiencia, calidad y puntualidad, las actividades y funciones relacionadas con las mismas; y,

V. Las demás que le asignen el Pleno o el presente reglamento.

Artículo 9°.- DE LOS REPRESENTANTES.

Corresponde a los Representantes:

I. Participar en las sesiones del Consejo Electoral y manifestar libremente sus ideas, con sujeción a lo dispuesto por el presente reglamento;

II. Participar en las deliberaciones, debates, comparecencias y en general en todos los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Electoral y en sus comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento; y,

III. Proponer asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones, en los términos que este mismo reglamento dispone.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES

Artículo 10.- TIPO DE SESIONES.

Las sesiones del Consejo Electoral serán ordinarias o extraordinarias:

I. Son ordinarias las sesiones que deben celebrarse, una vez al mes por lo menos, hasta la terminación del proceso electoral o del procedimiento de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del presente Reglamento; y,

II. Son extraordinarias aquellas sesiones que por la urgencia de un asunto no puede esperar a ser tratado en la sesión ordinaria.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales y de los Representantes.

Artículo 11.- DURACIÓN DE LAS SESIONES.

Las sesiones no deberán exceder de 8 horas de duración. El Pleno podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría con derecho a voto. Aquellas sesiones que entren en receso por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se acuerde otro plazo para su reanudación. En toda sesión el Presidente, previa consulta con el Pleno podrá decretar los recesos que fueran necesarios, a excepción de lo que dispone el Código en los artículos 305 y 312.

Artículo 12.- SESIÓN PERMANENTE.

El Consejo Electoral podrá declararse en sesión permanente cuando así lo ordene el Código o lo estime conveniente, para tratar asuntos que por su propia naturaleza o por disposición del Código, no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Electoral se declare en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 13.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá contener el día y la hora en que habrá de celebrarse la sesión, indicando si esta es ordinaria o extraordinaria, y un proyecto del orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 14.- DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente, deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se cite.

Artículo 15.- DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.

A las sesiones extraordinarias se convocará por lo menos con 12 horas de anticipación. En aquellos casos en que el Presidente considere de suma urgencia o gravedad, podrá convocar fuera del plazo señalado; incluso, no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en el mismo local todos los integrantes del Consejo Electoral.

El Presidente podrá también convocar a sesión extraordinaria a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales y de los representantes de los partidos políticos.

Artículo 16.- INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, los Consejeros Electorales o los Representantes podrán solicitar por escrito al Secretario, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con 12 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para su discusión.

En el supuesto del párrafo anterior, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo Electoral un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado, a más tardar 6 horas antes de la hora convocada para la celebración de la sesión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO V
DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 17.- PRELACIÓN DE LOS ASUNTOS.

Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día, preferentemente como sigue:

I. Lista de asistencia y certificación de quórum legal;

II. Declaratoria de instalación de la asamblea;

III. Lectura del orden del día y aprobación en su caso;

IV. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;

V. Correspondencia recibida;

VI. Nombramientos de funcionarios o comisiones;

VII. Presentación de proyectos de acuerdo o resoluciones según corresponda;

VIII. Informes de comisiones;

IX. Peticiones formuladas por los Consejeros Electorales, representantes, instituciones y organismos electorales que tengan relación con los asuntos del orden del día;

X. Seguimiento de asuntos pendientes; y,

XI. Asuntos generales.

Artículo 18.- DE LOS ASUNTOS GENERALES.

Los asuntos generales sólo podrán tratarse en las sesiones ordinarias. En este apartado se conocerán y debatirán los asuntos; dándoles solución conforme a su prioridad. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos contenidos en el orden del día.

CAPÍTULO VI
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 19.- REGLAS PARA LA INSTALACIÓN.

El día y hora fijado para la celebración de las sesiones se reunirán en la sala de sesiones del Consejo Electoral, el Presidente, Consejeros Electorales, Representantes y el Secretario. El Presidente declarará instalada la sesión, previo pase de lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal, por parte del Secretario. Para iniciar la sesión correspondiente, se dará una tolerancia máxima de 10 minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

Para que el Consejo Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar su Presidente.

En caso de que no exista quórum legal, se citará a una nueva sesión, la que tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los integrantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente.

Artículo 20.- DE LAS AUSENCIAS.

Cuando el Presidente no asista o se ausente momentánea o definitivamente de la sesión, esta será presidida por esa ocasión por el Consejero Electoral de mayor edad.

En el caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los empleados del Consejo Electoral, que al efecto designe el Presidente para esa sesión.

Las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales propietarios serán cubiertas por los suplentes comunes en forma indistinta y alternativa. Las acciones encaminadas a la revocación del nombramiento o sustitución definitiva del Presidente, del Secretario y de uno o más Consejeros Electorales, corresponden única y exclusivamente al Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto.

Cuando el representante propietario de un partido político y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de los Consejos Distrital o Municipal, ante el cual se encuentren acreditados, dejará el representante de formar parte del mismo organismo, y los partidos políticos no podrán sustituirlos perdiendo la representación durante el proceso electoral.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales al registrar la segunda falta de algún representante comunicará por escrito el hecho al partido político correspondiente.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificarán por escrito al Consejo General las resoluciones tomadas al respecto.

Artículo 21.- DEL DESARROLLO.

I. Las sesiones del Consejo Electoral serán públicas;

II. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación; debiendo respetar el área exclusiva ocupada por los miembros del Consejo Electoral, antes y durante las sesiones;

III. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo Electoral, alteren el orden de la sesión, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública;

IV. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden; debiendo reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo Electoral decida otro plazo para continuarla.

Artículo 22.- ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS.

Instalada la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día. El Consejo Electoral podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Aprobado el orden del día, el Consejo Electoral, podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos.

Artículo 23.- USO DE LA PALABRA.

Los integrantes del Pleno, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente.

Durante las intervenciones, los integrantes del Consejo Electoral se conducirán con la cortesía debida, absteniéndose de expresarse en forma ofensiva y/o calumniosa.

Artículo 24.- FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS.

En la discusión de los asuntos se seguirá el orden siguiente:

I. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán los miembros del Pleno que soliciten hacer uso de la palabra, para ese asunto en lo particular. Acto seguido, la lista se cerrará y concederá el uso de la voz, por una sola vez, en el orden en que lo hayan solicitado;

II. Después de haber intervenido todos los oradores anotados, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, procederá a abrir una segunda lista de oradores concediendo el uso de la palabra en el orden anotado; y,

III. Concluidas las intervenciones, el Presidente consultará de nueva cuenta al Pleno si está suficientemente discutido el punto. En su caso, se procederá a la votación respectiva o bien, se abrirá una última ronda de intervenciones, conforme al procedimiento del párrafo anterior.

Artículo 25.- INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO.

El Secretario sólo podrá hacer uso de la palabra en el transcurso del debate cuando la solicite o cuando el Presidente, los Consejeros Electorales o los Representantes, le pidan que informe o aclare alguna cuestión relacionada con el tema en discusión.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDE LA PALABRA.

Si ninguno de los miembros del Pleno solicita la palabra, se procederá a la votación, o se dará por enterado el Consejo Electoral, según sea el caso.

Tratándose de informes, el Presidente dispondrá que se rinda el mismo y para cualquier aclaración sólo se concederá el uso de la palabra por una sola vez a quien lo solicite.

Artículo 27.- PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 28.- PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR ORADORES.

Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por el Presidente, para solicitarles que constriñan sus intervenciones al tema que se encuentre en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo Electoral, el Presidente le aplicará una moción de orden. Si un orador recibiera tres advertencias, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPÍTULO VII
DE LAS MOCIONES

Artículo 29.- MOCIÓN DE ORDEN.

Se considera moción de orden a toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado;

II. La realización de algún receso durante la sesión;

III. Tratar un sólo asunto en el debate;

IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención, cuando sea ofensiva o calumniosa, para algún integrante del Consejo Electoral o persona ajena al mismo, o que se aparte del punto de discusión;

VI. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y,

VII. Pedir la aplicación del presente reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente quien la aceptará o denegará.

Artículo 30.- MOCIÓN AL ORADOR.

Cualquier integrante del Pleno podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, previa autorización del Presidente.

Las mociones al orador deberán de dirigirse al Presidente. En caso de ser aceptadas, se concederá el uso de la voz al solicitante; de no ser así, el orador continuará con su intervención.

CAPÍTULO VIII
DE LAS VOTACIONES

Artículo 31.- FORMAS DE TOMAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Los acuerdos y resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, y según la naturaleza del asunto, la votación se hará en forma general o particular.

Los acuerdos y resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de voto de los miembros presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código exija mayoría calificada.

Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros Electorales.

A solicitud del Presidente o de algún integrante del Consejo Electoral, se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo. Posteriormente se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

En el caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, el Secretario computará la votación para cada uno de ellos, en el orden en que hayan sido presentados.

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN.

El procedimiento para la votación será el siguiente:

I. El Presidente someterá a votación el punto en cuestión;

II. Los Consejeros Electorales no podrán dejar de votar los asuntos que sean sometidos a consideración del pleno, salvo por causas de impedimento, en términos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado;

III. Los Consejeros Electorales podrán formular voto particular en los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo Electoral, cuando disientan del criterio mayoritario;

IV. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano;

V. El Secretario computará los votos y cantará en voz alta el resultado del mismo, registrando el sentido de la votación;

VI. El Presidente declarará en su caso, la aprobación o no aprobación del punto sometido a votación; y,

VII. En caso de empate, después de una segunda argumentación, se procederá a la votación y si persistiera el empate, el Presidente tendrá el voto de calidad razonado.

CAPÍTULO IX
DEL RECESO Y LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 33.- DEL RECESO Y LA SUSPENSIÓN.

El receso es la suspensión temporal de una sesión, en virtud de que se hayan agotado las discusiones sobre un punto sin llegar a una solución o acuerdo. Será propuesto por el Presidente por sí, o a solicitud de alguno de los miembros del Pleno. El receso puede durar desde unos minutos hasta las horas que sean necesarias, según sea el caso.

El Presidente previa instrucción al Secretario, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión por las siguientes causas:

I. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente alguno o algunos de los integrantes del Consejo Electoral con derecho a voto y con ello no se alcanzara el quórum legal para continuar con la misma;

II. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo, la libre expresión y seguridad de sus integrantes;

III. Por indisciplina generalizada de sus integrantes, a juicio del Presidente;

IV. Cuando las sesiones se excedan del límite de tiempo previsto por el artículo 11 de este Reglamento; y,

V. Las demás que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 34.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA.

La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, o bien hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados, y los puntos del orden del día pendientes de tratar. Si así lo acuerda el Consejo Electoral los asuntos que queden pendientes podrán ser incluidos en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO X
DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES Y DE SU NOTIFICACIÓN

Artículo 35.- DE LOS EFECTOS.

Los acuerdos y resoluciones empezarán a surtir efectos al momento mismo en que se dé por concluida la sesión del Consejo Electoral, salvo el caso en que se determine otra fecha para su aplicación o entrada en vigor.

Artículo 36.- DE LA NOTIFICACIÓN.

Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse personalmente, por estrados, por oficio, por correo o por cualquier otro medio, cuando así lo acuerde el propio Consejo Electoral, salvo disposición expresa del Código.

CAPÍTULO XI
DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 37.- DE LA DIFUSIÓN.

Los acuerdos y resoluciones, cuando así lo apruebe el Consejo Electoral, podrán publicarse en los estrados que al efecto se instalen en las oficinas de los propios organismos electorales, con objeto de darles la difusión que en cada caso corresponda.

CAPÍTULO XII
DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS SESIONES

Artículo 38.- Una vez realizadas las sesiones por parte de los consejos distritales y municipales electorales, se elaborarán e integrarán los documentos siguientes:

A) DEL ACTA.

De cada sesión se elaborará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un extracto de las intervenciones de los integrantes del Consejo Electoral, el sentido de su voto así como los acuerdos y resoluciones aprobados con las correcciones del caso.

B) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

El expediente técnico estará integrado por la convocatoria de la sesión emitida por los consejos distritales y municipales electorales, la lista de asistencia, el acta de la sesión que realicen,

acuerdos, así como los demás documentos que sean parte de los puntos a tratar en dichas sesiones.

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión, deberá remitirse copia certificada del expediente técnico debidamente firmado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para los efectos legales conducentes.

Los Consejos Municipales Electorales realizarán dicha remisión por conducto de los Consejos Distritales Electorales.

CAPÍTULO XIII
DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- DE LA INTEGRACIÓN.

El Consejo Electoral para el adecuado desempeño de sus atribuciones, podrá conformar las comisiones que consideren necesarias, con el número de integrantes que en cada caso se acuerde; y serán presididas por un Consejero Electoral, nombrado por los integrantes de cada comisión. Los partidos políticos podrán acreditar a un representante con derecho a voz en cada una de las comisiones. Las comisiones únicamente funcionarán durante el tiempo necesario para la atención o resolución del asunto para el que fueron creadas.

Artículo 40.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, proyecto de resolución o de dictamen según sea el caso.

Para el desempeño de su encargo, las comisiones podrán contar con el apoyo del personal técnico o auxiliar que requieran, aunque sea externo al Consejo Electoral, con la autorización del mismo. Por lo tanto, es obligación del personal técnico de las áreas, proporcionar toda información que se les requiera y en el momento que se les solicite.

El Secretario del Consejo Electoral, colaborará con las comisiones que se integren, para el cumplimiento de las tareas que se les haya asignado.

Transitorios

Artículo Primero.- Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo Segundo.- Los casos no previstos en el presente reglamento, deberán ser consultados al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proveerá lo necesario para que el presente reglamento de sesiones, se circule y se le dé amplia difusión para los efectos correspondientes.

Artículo Cuarto.- El Consejo General será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones al presente reglamento, cuando así lo considere pertinente.

SEGUNDO.- En su oportunidad notifíquese el contenido de este acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE SEIS FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3230-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS ELECTORALES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

C O N S I D E R A N D O

I. QUE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INTEDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSALBE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II. QUE SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIONES II Y IX, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARITICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL.

III. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

IV. QUE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN COMPRENDE ENTRE OTROS ACTOS, LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EJERCE LAS FUNCIONES DE VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

V. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 159, 160 FRACCIONES I Y II Y 163 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO INTEGRARSE A MÁS TARDAR EL TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTES COMUNES CON VOZ Y VOTO, Y UN SECRETARIO TÉCNICO SOLO CON VOZ, QUIENES SERAN DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE. ASIMISMO, POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, QUIENES SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ, ESTOS SERÁN NOMBRADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 176 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

VI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN INSTALARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU INTEGRACIÓN, SIENDO A MÁS TARDAR EL 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

VII. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU NUMERAL 147 FRACCIÓN VIII, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

VIII. QUE EN TÉRMINO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE REQUIERE HABER RESIDIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUEREN NOMBRADOS, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 141 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, CON EXCEPCIÓN A LO RELAVITO A LA EDAD MÍNIMA, ASÍ COMO CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL Y CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.

POR SU PARTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SER PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN COMENTO, SE REQUIERE HABER RESIDIDO LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUEREN NOMBRADOS, ADEMÁS DE CUMPLIR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL CASO CONCRETO, LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 141 DEL CITADO CÓDIGO; ASIMISMO, REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, QUE PARA EL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO SE PREFERIRÁ, EN SU CASO, A CIUDADANOS CON ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO O QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

IX. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

X. QUE DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL 23 DE ENERO Y 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CONVOCÓ A LA CIUDADANIA EN GENERAL RESIDENTE EN EL ESTADO, INTERESADA EN OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS, PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ODINARIO DOS MIL DOCE.

XI. QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL COADYUVÓ CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AVOCÁNDOSE A LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA DOCUMETNACIÓN COMPROBATORIA QUE FUERA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS, HABIÉNDOSE HABILITADO PARA ELLO OFICINAS RECEPTORAS REGIONALES DE DICHA DOCUMENTACIÓN EN LOS DOMICILIOS QUE OCUPAN LAS CASAS DE LA CULTURA EN LAS CIUDADES DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, OCOSINGO, PICHUCALCO Y TAPACHULA, PERTENECIENTES A NUESTRA ENTIDAD.

XII. QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EFECTUARON LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY; VERIFICADO LO ANTERIOR, DISTINGUIERON A LOS CIUDADANOS IDÓNEOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRIVILEGIANDO LA EXPERIENCIA EN PROCESOS ELECTORALES Y EL GRADO DE ESTUDIOS. ASIMISMO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTE AL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, REALIZARON UN RECORRIDO POR LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES CON EL OBJETO DE ENTREVISTAR A LOS SOLICITANTES QUE DEMOSTRARON HABER CUBIERTO LOS REQUISITOS LEGALES, PARA TENER LA CERTEZA NECESARIA DE QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS SEÁN LAS ADECUADAS PARA OCUPAR LOS CARGOS RESPECTIVOS.

XIII. EN ESE ORDEN DE IDEAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 160, FRACCIÓN I, Y 147, FRACCIÓN IX, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PROCEDIERON CADA UNO DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA A ELABORAR LAS PROPUESTAS DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE HABRÁN DE FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DOCE, BASÁNDOSE PARA ELLO EN LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y EN LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS.

XIV. LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, FUE REMITIDA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECOTRAL, QUIEN EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 153, FRACCIÓN XXV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROCEDIO A ELABORAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

XV. EN ESE SENTIDO Y EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES VIGENTE EN LA ENTIDAD, EL CONSEJERO PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS ELECTORALES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1°, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 147 FRACCIONES II, IX Y XXXI, 148 FRACCIÓN XIII, 153, FRACCIÓN XXV, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 Y 175 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 147 FRACCIONES VIII Y IX, Y 160, FRACCIÓN I, AMBOS DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES Y CIENTO VEINTIDÓS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE HABRÁN DE FUNCIONAR DURANTE EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LOS ANEXOS UNO Y DOS QUE CONTIENEN LOS LISTADOS RESPECTIVOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO A LA DESIGANCIÓN DE LOS CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS VEINTICUATRO CONSEJOS DISTRITALES Y CIENTO

VEINTIDÓS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE HABRÁN DE FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO CORRESPONDIENTE DE LOS ANEXOS UNO Y DOS QUE CONTIENEN LOS LISTADOS RESPECTIVOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS EXPIDIÉNDOSE TAMBIÉN LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

CUARTO.- CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD, EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO MEDIANTE ESTE ACUERDO A CUALQUIER CONSEJERO ELECTORAL, PRESIDENTE Y/O SECRETARIO TÉCNICO QUE HAN SIDO DESIGNADOS EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO PRIMERO Y SEGUNDO, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO, DEBIENDO OBSERVAR EN TODO CASO, LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ASIMISMO SE DEJA SIN EFECTO A LOS ACUERDOS ANTERIORES AL PRESENTE, REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

QUINTO.- EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SEAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, A EFECTO DE QUE ENTREN EN FUNCIONES OPORTUNAMENTE.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
01	TUXTLA GUTIERREZ ORIENTE	PRESIDENTE	AVIMELEX CRUZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	JAVIER ALEJANDRO MICHEL RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ELIZABETH SALINAS LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO GOMEZ CAMACHO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ENRIQUE OMAR BALDERAS GORDILLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	GLADYS DUQUE HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROGELIO REYES CADENAS
		CONSEJERO SUPLENTE	OSCAR DARIO CABRAL CHAVEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE JOAQUIN SALINAS MUÑIZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
02	TUXTLA GUTIERREZ PONIENTE	PRESIDENTE	RAFAEL ZAVALA DIAZ
		SECRETARIO TECNICO	JULIAN VELASCO ESCANDON
		CONSEJERO PROPIETARIO	CIRO ANTONIO JIMENEZ MAZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	WENDY DEL CARMEN VERA PLANTER
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO TASSIAS AQUINO
		CONSEJERO PROPIETARIO	YANET DEL CARMEN LLAVEN GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA LUISA BALLINAS AQUINO
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ALEJANDRO CRUZ MARQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	DIANA EILEINE ALANIS PICHARDO

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
03	CHIAPA DE CORZO	PRESIDENTE	ANA LIDIA RALDA ALFARO
		SECRETARIO TECNICO	GUILLERMO BARRIENTOS VILLANUEVA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA ALBINA CUESTA GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARABELLA FLORES RAMIREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROBERTONI GARCIA TIPA
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA DALIA CALVO ROSALES
		CONSEJERO SUPLENTE	SAIRA MORENO MOELA
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE ADELIN JONAPA NARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	ERWIN ORLANDO NAVARRO GORDILLO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
04	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENTE	MARLENE GUADALUPE OZUNA NULUTAGUA
		SECRETARIO TECNICO	ALCIDES GAMALIEL ALVAREZ COELLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ZOE FRANCISCO ROBLEDO GUILLEN
		CONSEJERO PROPIETARIO	YANELLY ESMERALDA MOLINA GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE HUMBERTO APARICIO VILA LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROSA MARGARITA MARTINEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	BRENDA YURIDIA SANTILLAN RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS ENRIQUE NANGA COELLO
		CONSEJERO SUPLENTE	OCTAVIO GOMEZ RINCON

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
05	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESIDENTE	EMILIANO ESQUIVEL GONZALEZ
		SECRETARIO TECNICO	JOSE ALBERTO CASTILLO ZEPEDA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN DE DIOS ROJAS CABRERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIA ESTHER BALLINAS RIZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES CORTAZAR ALEGRIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS SUMUANO CABRERA
		CONSEJERO SUPLENTE	SANDRA SULEMA TOVILLA REYES
		CONSEJERO SUPLENTE	MERCEDES DEL CARMEN SOLIS ROJAS

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
06	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRESIDENTE	DANIEL LOPEZ GONZALEZ
		SECRETARIO TECNICO	EDUARDO VAZQUEZ OCAÑA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER SIMUTA HERRERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO RENE GORDILLO MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	LILIANA ANTONIETA PINEDA VILLATORO
		CONSEJERO PROPIETARIO	DEIFILIO AGUILAR SOLORZANO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIO CESAR MORALES RAMOS
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA CECILIA MORALES HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GONZALO MARTIN MOSCOSO VELAZQUEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
07	OCOSINGO	PRESIDENTE	FREDDY GOMEZ GUZMAN
		SECRETARIO TECNICO	JULIZA RODRIGUEZ OROPEZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	DANIEL DE JESUS GOMEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALEJANDRA VICTORIA BRIONES DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SEBASTIAN GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ESMAN ALEXANDER LOPEZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	IRMA CONCEPCION GUILLEN VEGA
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS TRINIDAD RODRIGUEZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ANTONIO VALENTIN GOMEZ SALAZAR

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
08	YAJALON	PRESIDENTE	ENRIQUE ROSEMBERG PINTO UTRILLA
		SECRETARIO TECNICO	SILVIA LANG MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RICARDO ALBERTO TRUJILLO LLAVEN
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUILLERMO FRANCISCO YAÑEZ MEDINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FLOR ESTHER LOPEZ AGUILAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION HERMILA GARCIA RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROGER ADIEL LARA FIGUEROA
		CONSEJERO SUPLENTE	YESENIA DE JESUS AYANEGUI ALBORES
		CONSEJERO SUPLENTE	JUSTINA GARCIA GOMEZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
09	PALENQUE	PRESIDENTE	MANUEL JESUS PINEDA HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	JESUS ANTONIO REYES CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BENITO VILLALBA BARRON
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUELA DE JESUS MORALES GUZMAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	SUSANA DEL CARMEN MENDEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	BELLANIRA ASUNCION CORDERO HIDALGO
		CONSEJERO SUPLENTE	YOLANDA ARCOS ARCOS
		CONSEJERO SUPLENTE	NESTOR SOSA NARVAEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	NOEMI CABRERA CRUZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
10	BOCHIL	PRESIDENTE	SATURNINO DIAZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	MANUEL DE JESUS VAQUERIZO CORONEL
		CONSEJERO PROPIETARIO	LOYDA LIDIA MALDONADO CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA LUISA DEL CARMEN AGUILAR VELASCO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALMA GUADALUPE GOMEZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	IRMA MARINA GALLEGOS
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANKLIN HORAN RUIZ DOMINGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN CARLOS MATIAS MANUEL
		CONSEJERO SUPLENTE	HERIBERTO LOPEZ DIAZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
11	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	PRESIDENTE	GUADALUPE FERNEY BRINDIZ ORDOÑEZ
		SECRETARIO TECNICO	ALEX FRANKLIN LOPEZ ELERIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	SANTANA DIAZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARTURO OVIDIO LOPEZ FLORES
		CONSEJERO PROPIETARIO	HECTOR DANIEL HIDALGO HIDALGO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ULISES REYES PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	HECTOR ARTEMIO LARA GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROSALINDA SANCHEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS BARTOLO FLORES BEDRAN

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
12	PICHUCALCO	PRESIDENTE	NELLY DEL CARMEN VERA RIVEROLL
		SECRETARIO TECNICO	ISIDRO GONZALEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISMAEL PEREZ RAMOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROCIO VAZQUEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	YENI VILLAREAL PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO CRUZ OCAÑA
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA ELUVIA ORTIZ MAZARIEGO
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS ALBERTO CASAUX RAMOS
		CONSEJERO SUPLENTE	JESUS ANTONIO TREJO PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
13	COPAINALA	PRESIDENTE	RICARDO CAMACHO MUÑOZ
		SECRETARIO TECNICO	CLAUDIO CORDOVA NANGULLASMU
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN CARLOS GONZALEZ TOVILLA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MOISES HERNANDEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VERONICA PEREZ DE LA CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GILBERTA VAZQUEZ MEZA
		CONSEJERO SUPLENTE	DONACIANO VALENCIA DOMINGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROSENDO VAZQUEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MAGNOLIA ESTRADA LOPEZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
14	CINTALAPA	PRESIDENTE	SERGIO ANTONIO CLEMENTE ALFARO
		SECRETARIO TECNICO	JORGE LUIS MEDINA RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MAURICIO ALEJANDRO MORALES ALTAMIRANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	LARISSA LISBETH TRUJILLO CORTES
		CONSEJERO PROPIETARIO	YILVER LOPEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO MONTESINOS AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	ROGER LOPEZ RAMOS
		CONSEJERO SUPLENTE	ORLANDO FILIBERTO TREJO GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALMA CONCEPCION ESQUINCA LIEVANO

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
15	TONALA	PRESIDENTE	LUIS ALFONSO RAMOS ORTIZ
		SECRETARIO TECNICO	JOSE TORRES VERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	GILDARDO MENDOZA TOLEDO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN CARLOS YEE GALVAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION GUADALUPE ARREOLA REYES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO PEREZ ORDONEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ESPERANZA ZUÑIGA VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCA DE LOS SANTOS CASTANEDA
		CONSEJERO SUPLENTE	ABIEL VELAZQUEZ CIGARROA

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
16	HUIXTLA	PRESIDENTE	FRANK ZACHARY LOORDMENDEZ PRADO
		SECRETARIO TECNICO	ANGEL CUSTODIO REYES MARROQUIN
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALFREDO GALARCE MIRANDA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO TAMAYO CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	IVAN DE JESUS JIMENEZ DAMIAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	REGINA GUADALUPE CELAYA GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	OTTO VILLAREAL MARTINEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EDIE JESUS TORRES BLANCO
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER DE LEON HERNANDEZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
17	MOTOZINTLA	PRESIDENTE	FERNANDO DIMAS GONZALEZ GARCIA
		SECRETARIO TECNICO	FRANCISCO DAVID SALAS VEGA
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUZ ADRIANA VELAZQUEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTIN AGUSTO SEPULBEDA FERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOVITA BEATRIZ REYES SOTO
		CONSEJERO PROPIETARIO	DANNY RUBELSI VARGAS SILVESTRE
		CONSEJERO SUPLENTE	NOHEMI JUDITH MORALES BRIONES
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCO FELIPE GUZMAN ALTUZAR
		CONSEJERO SUPLENTE	GEOVANNI CEJA ESCOBAR

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
18	TAPACHULA NORTE	PRESIDENTE	YEIRE PORFIRIO PASCACIO LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	VICTOR MANUEL FUJARTE MANCHINELLY
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE CRUZ MENDOZA CASTELLANOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	IVAN SALAZAR LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FATIMA GUADALUPE NIETO GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO ARTURO ALVAREZ FERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE LUIS HERNANDEZ VILLAREAL
		CONSEJERO SUPLENTE	HUGO CESAR PEREZ MIGUEL
		CONSEJERO SUPLENTE	ROBERTO ESQUERRA RUIZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
19	TAPACHULA SUR	PRESIDENTE	ALFONSO MANCILLA JUAN
		SECRETARIO TECNICO	MARIO MIKERY DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FLAVIANO LOPEZ YAU
		CONSEJERO PROPIETARIO	DAVID VELAZQUEZ PALACIOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL MONTERO MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARNOLDO OROZCO BONILLA
		CONSEJERO SUPLENTE	ALBINA HERNANDEZ DOMINGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO COLMENARES CHIRINO
		CONSEJERO SUPLENTE	GEYNER LOPEZ ESCALANTE

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
20	LAS MARGARITAS	PRESIDENTE	LUIS RAMON MORALES ALFARO
		SECRETARIO TECNICO	YESSENIA MARISOL DEARCIA RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RENATA MARICELA GUILLEN LEON
		CONSEJERO PROPIETARIO	OLIVER DOMINGUEZ ORDOÑEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARACELY GORDILLO MENDOZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALICIA DE JESUS GUILLEN DOMINGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EDWIN DANIEL VAZQUEZ ABARCA
		CONSEJERO SUPLENTE	NANNCY VERONICA MORALES GORDILLO
		CONSEJERO SUPLENTE	GONZALO CARREÑO SALAS

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
21	TENEJAPA	PRESIDENTE	EFRAIN LOPEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	ELIAS MENDEZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL PALE MOSHAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	DORA HERMELINDA BAUTISTA BAUTISTA
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAMIRO HERNANDEZ JIMENEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS GONZALEZ PALE
		CONSEJERO SUPLENTE	LUZ MARIA SANCHEZ MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	ANGELINA LOPEZ MENDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA PEREZ PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
22	CHAMULA	PRESIDENTE	ARMANDO PEREZ GUTIERREZ
		SECRETARIO TECNICO	EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	AGUSTIN DIAZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DIEGO ALFREDO RODRIGUEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIO DOMINGO HERNANDEZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN CARLOS PEREZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE APOLONIO PEREZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUANA ELENA PEREZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA HELADIA ARIAS RUIZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
23	VILLAFLORES	PRESIDENTE	ROBERTO GENOVEZ RUIZ
		SECRETARIO TECNICO	MARCO ANTONIO HERNANDEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORGE LARA INFANTE
		CONSEJERO PROPIETARIO	YAZMIN DE JESUS LOPEZ MOLINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ALFREDO AGUILAR VELAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SALLY ISELA DOMINGUEZ URBINA
		CONSEJERO SUPLENTE	AMELIA CORZO ROJAS
		CONSEJERO SUPLENTE	NAHUN HERNANDEZ CONSTANTINO
		CONSEJERO SUPLENTE	WESLEY MENDOZA LOPEZ

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
24	CACAHOATAN	PRESIDENTE	FREDY ALBERTO GALVEZ GARCIA
		SECRETARIO TECNICO	SANDRO JIMENEZ GALLARDO
		CONSEJERO PROPIETARIO	EMNAR ADRIAN ROBLEDO ROBELO
		CONSEJERO PROPIETARIO	IRMA VELAZQUEZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ANTONIO LOPEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORGE BARRIOS ORTIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EDUARDO JIMENEZ MUÑOZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CYNTHIA DOLORES VASCONCELOS MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	COSME MANUEL TOVAR SANCHEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
001	ACACOYAGUA	PRESIDENTE	JUAN BERNARDO DE LA CRUZ ANTONIO
		SECRETARIO TECNICO	HERIBERTO ESPINOSA ANTONIO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA LAURA REYES ORTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	TERESA DE JESUS FERRA NIÑO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARGELI CITALAN VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS PEREZ ORDOÑEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUEL KAETSU ANTONIO
		CONSEJERO SUPLENTE	DANIEL ROJAS OROZCO
		CONSEJERO SUPLENTE	ALEXANDER JIMENEZ ORDOÑEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
002	ACALA	PRESIDENTE	CIRO GUILLEN YUCA
		SECRETARIO TECNICO	MARIA GUADALUPE RUIZ MATAMBU
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA ISABEL MORALES RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUELA DE JESUS CALVO UTRILLA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA LEIDI VICENTE HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA VICTORIA CORZO COELLO
		CONSEJERO SUPLENTE	EDUARDO LARA VELASCO
		CONSEJERO SUPLENTE	TOMASA COUTIÑO VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SERGIO ENRIQUE INTERIANO ROSALES

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
003	ACAPETAHUA	PRESIDENTE	LOMBARDO CHOY PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	FREDY HERRERA VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RIGOBERTO HILERIO CHIRINO
		CONSEJERO PROPIETARIO	GILBERTO OVALLES CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	AGUSTINA BECERRA CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LILIA ADRIANA CABRERA CUEVAS
		CONSEJERO SUPLENTE	GABRIEL DE LA CRUZ CASTELLANOS
		CONSEJERO SUPLENTE	YOLANDA VELAZQUEZ SAMBRANO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARTHA PEREZ SOLIS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
004	ALTAMIRANO	PRESIDENTE	MARCO ANTONIO LOPEZ SANCHEZ
		SECRETARIO TECNICO	OSMAR JOSE BALLINAS ALFONZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUSTAVO KANTER DILLMAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	DAVID TOLEDO SIMON
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROQUE MARCELO CRUZ ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	RIGOBERTO MORENO ARGUELLO
		CONSEJERO SUPLENTE	ADALBERTO MAY PIMIENTA
		CONSEJERO SUPLENTE	CESAR ROGELIO SANTIZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROMEO LOPEZ SANCHEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
005	AMATAN	PRESIDENTE	JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ
		SECRETARIO TECNICO	ERUBEY DE LA CRUZ MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GABRIEL LOPEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VALENCIO CHAVEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN CARLOS DE LA CRUZ CASTELLANOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARLOS BENITO CASTELLANOS MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	GAUDENCIO DE LA CRUZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MIGUEL ANGEL CHAVEZ JUAREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FERMIN GONZALEZ VELASCO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	PRESIDENTE	JOSE LUIZ ZUNUN RIOS
		SECRETARIO TECNICO	UBILMAR AMBROCIO ALVAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SIOMARA MARLIT ROQUE ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	DANIEL CARDENAS FELIPE
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR ESCOBAR VELAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO ELFEGO GARCIA JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LEDIN LAURENCIO CRUZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	HUMBERTO SILVESTRE SILVESTRE
		CONSEJERO SUPLENTE	ASAEL ROBLERO TRIGUEROS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
007	AMATENANGO DEL VALLE	PRESIDENTE	PEDRO LOPEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	SANTOS GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	IGNACIO GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAMON BAUTISTA PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FELICIANO BAUTISTA LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO GOMEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MAXIMILIANO GOMEZ JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FELIX BAUTISTA DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO ZEPEDA ALVAREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
008	ANGEL ALBINO CORZO	PRESIDENTE	LUIS ELADIO ANZUETO GARCIA
		SECRETARIO TECNICO	ROLDAN RAMIREZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANTELMO VAZQUEZ ARCOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO DAVID ALVAREZ ARCOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISAURO VAZQUEZ ARCOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	YSMAEL ESPINOSA ROBLEDO
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
009	ARRIAGA	PRESIDENTE	PORFIRIO BAEZ MALDONADO
		SECRETARIO TECNICO	LIMBER TRUJILLO DE LOS SANTOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDGARDO CHACON MORENO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCO SOLIZ TOLEDO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUEL DE JESUS ROBLES HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIO CESAR HERNANDEZ LAURIAN
		CONSEJERO SUPLENTE	ALMA RUTH ZAVALA ZAVALA
		CONSEJERO SUPLENTE	ZAMIRA SANCHEZ DE LOS SANTOS
		CONSEJERO SUPLENTE	DIEGO ALFREDO DIAZ BARTOLON

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
010	BEJUCAL DE OCAMPO	PRESIDENTE	ELIDIO LEVI BORRAYAS RAMIREZ
		SECRETARIO TECNICO	SANTIAGO WILBERT ROBLERO ESCOBAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES YOLANDA RAMIREZ SOTO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ONORINDA ROBLERO ESCOBAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	SADY VIDBLAIN ROBLERO ESCOBAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	ELEAZAR GONZALEZ MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	GILDER BRADEIN ROBLERO ESCOBAR
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN ESCOBAR GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SANDRA LUZ ROBLERO ROBLERO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
011	BELLA VISTA	PRESIDENTE	HENRY SAMUEL LOPEZ ALVARADO
		SECRETARIO TECNICO	JOEL ANGEL JOACHIN MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	URIEL EMILIANO RODRIGUEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAVIER SOLIS LAPARRA
		CONSEJERO PROPIETARIO	DILMAR VELAZQUEZ DOMINGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUZMAN ALVARADO PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	NAHUM ROBLERO GALVEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARLIT GLADI ROBLERO PANIAGUA
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCO EDUARDO VELAZQUEZ DIAZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
012	BERRIOZABAL	PRESIDENTE	JUAN CARLOS MORALES JIMENEZ
		SECRETARIO TECNICO	MANUEL GUILLEN GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN PEREZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ALBERTO LACUNZA PIMENTEL
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHA LIDIA HERRERA MOLINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAMON TONDOPO NANGOS
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTINA HERNANDEZ GUTIERREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE LUIS RIOS VELAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE MANUEL ESCOBAR CASTELLANOS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
013	BOCHIL	PRESIDENTE	LUIS FERNANDO AGUILAR PALACIOS
		SECRETARIO TECNICO	HUGO LIMBANO PANIAGUA CANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA BIANEY DIAZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ERIKA ELIZABETH SANCHEZ AGUILAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	JANITXIA TREJO SALAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARQUILES ADDAY SANCHEZ ALVARADO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO TOHALA HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO GOMEZ MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	EMMA JUDITH VELASCO ALBARADO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
014	EL BOSQUE	PRESIDENTE	BARTOLO GOMEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	EVER TRINIDAD TOVILLA BONIFAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SAMUEL ANDRES HERNANDEZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN MARTIN GORDILLO ZUÑIGA
		CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO DIAZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO RAFAEL GOMEZ ARIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FAUSTINO GOMEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PAULA SANCHEZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARCOS AUSENCIO LOPEZ DIAZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
015	CACAHOATAN	PRESIDENTE	EDGAR NAJERA GUERRERO
		SECRETARIO TECNICO	PORFIRIO ALFONSO SANCHEZ SALGADO
		CONSEJERO PROPIETARIO	DAVID AMESTICA RAMOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	YURI SALAZAR RODAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	YESENIA MARIA LOPEZ BARRIOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	OLGA AMERICA GONZALEZ DE LA CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALEXIS PEREGRINO RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ZULEMA VELAZQUEZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROLFI AGUSTO MONTERROSA LOPEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
016	CATAZAJA	PRESIDENTE	ROSARIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ
		SECRETARIO TECNICO	EDUARDO CABRERA LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHA EVANGELINA MOLINA RAMOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	EULOGIO LASTRA LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARMANDO DE JESUS GOMEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALMA ROSA ACOSTA GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOAQUIN DEL CARMEN PADILLA DAMAS
		CONSEJERO SUPLENTE	SILVIA DEL CARMEN OSORIO PROT
		CONSEJERO SUPLENTE	REYNA MARIA MORENO HERNANDEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
017	CINTALAPA	PRESIDENTE	MAGALI DE LOS ANGELES FARRERA AGUILAR
		SECRETARIO TECNICO	HERNAN RAMIREZ CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	YANELY ESPINOSA CARDENAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS ARMANDO MEZA ROQUE
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES SERRANO TORRES
		CONSEJERO PROPIETARIO	KAREN BELEN CASTILLO BORRAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MIRIAN ACOSTA RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTOBAL LOPEZ MEDA
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ALBERTO ROQUE CRUZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
018	COAPILLA	PRESIDENTE	LAURA ALICIA ESTRADA PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	NORMA CONCEPCION MALPICA PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROSAURO PEREZ ESTRADA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN DAGOBERTO NANGULLASMU HELERIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	OLGALIDIA SANCHEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN SANCHEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MA LUISA ESTRADA RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LESLIE DARINEL DEFERIA VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ANICETO VALENCIA SANCHEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	PRESIDENTE	LUIS ANTONIO VAZQUEZ GAMERO
		SECRETARIO TECNICO	MARTHA ANGEL GOMEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL ALVARO PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE JUAN GODOY OZUNA
		CONSEJERO PROPIETARIO	HILDA ESPERANZA DOMINGUEZ AGUILAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROBERTO ANTONIO MIJANGOS AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	PABLO VELASCO MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA ELENA HERNANDEZ AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ARTURO MORALES RAMOS

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
020	LA CONCORDIA	PRESIDENTE	JAVIER REYES ALAMILLA
		SECRETARIO TECNICO	CARLO IGNACIO GONZALEZ VIDAL
		CONSEJERO PROPIETARIO	OCTAVIO GOMEZ ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARMANDO VAZQUEZ ARRAZOLA
		CONSEJERO PROPIETARIO	AMILCAR GUERRERO VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RICARDO BARRAGAN MERINO
		CONSEJERO SUPLENTE	JESUS RUBISEL HERNANDEZ TORRES
		CONSEJERO SUPLENTE	ROBERTO PEREZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ANA CECILIA BARRAGAN ALBORES

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
021	COPAINALA	PRESIDENTE	RAMON SANCHEZ AGUILAR
		SECRETARIO TECNICO	GWENDOLYNE RICOY GALINDO
		CONSEJERO PROPIETARIO	DIEGO ARMANDO LOPEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN ESTRADA MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCOS ALBERTO REYES HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARMELA HERNANDEZ VELASCO
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE ORBELIN JUAREZ JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ERNESTO MELCHOR CAMPO SANCHEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
022	CHALCHIHUITAN	PRESIDENTE	GLORIA PATRICIA GOMEZ DIAZ
		SECRETARIO TECNICO	ROBERTO CARLOS PEREZ GIRON
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANTONIA GIRON GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FAUSTINO RODRIGUEZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MOISES PEREZ GIRON
		CONSEJERO PROPIETARIO	EFRAIN GIRON GARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	MARTIN LOPEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTOBAL PEREZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GILBERTINA LOPEZ GOMEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
023	CHAMULA	PRESIDENTE	DOMINGO GOMEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	ARMANDO COLLAZO COLLAZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	VERONICA DIAZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ENRIQUE LUNES PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ESPERANZA DIAZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SEBASTIAN LOPEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	TOMAS GOMEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO HERNANDEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUEL DIAZ GONZALEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
024	CHANAL	PRESIDENTE	FILEMON GOMEZ MENDEZ
		SECRETARIO TECNICO	EMILIO MENDEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DALIA ALICIA ENTZIN PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALONSO LOPEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PABLO GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCOS HERNANDEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	HECTOR LOPEZ VELASCO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIO VELASCO GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	BELISARIO MENDEZ GOMEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
025	CHAPULTENANGO	PRESIDENTE	BERNABE MALDONADO DOMINGUEZ
		SECRETARIO TECNICO	NATIVIDAD DOMINGUEZ MEZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MAGALY JULIAN DOMINGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIBEL DOMINGUEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GILBERTO DIAZ VELAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIRNA PASTRANA CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ENRIQUE DIAZ RUEDA
		CONSEJERO SUPLENTE	TOMAS GOMEZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO GOMEZ FUENTES

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
026	CHENALHO	PRESIDENTE	VICTOR MANUEL GOMEZ PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	FELICITA PEREZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN MAURICIO GOMEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BERSAIN PEREZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MELESCIO GUTIERREZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ARMANDO PEREZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ARMANDO GUTIERREZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO GOMEZ DIAZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
027	CHIAPA DE CORZO	PRESIDENTE	MARIA DEL CARMEN SERRANO CORZO
		SECRETARIO TECNICO	ISSAC CUESTA GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JILBER NEYBIS SALINAS SOLIS
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO HERNANDEZ BARRIENTOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION CUESTA PEREYRA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARVIN RINCON HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EFREN JEOVANI HERNANDEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LIT SU FERNANDO SIU CASTRO
		CONSEJERO SUPLENTE	RODRIGO ESCOBAR SOLIS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
028	CHIAPILLA	PRESIDENTE	GERARDO LOPEZ VAZQUEZ
		SECRETARIO TECNICO	EFRAIN DE JESUS VAZQUEZ ROBLES
		CONSEJERO PROPIETARIO	EVER LOPEZ MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA ALICIA SANCHEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUADALUPE LETICIA VILA VILLATORO
		CONSEJERO PROPIETARIO	FILADELFO GOMEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ARTURO GUADALUPE GOMEZ GARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	ANA PATRICIA AGUILAR VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANSICO HERNANDEZ MAZARIEGOS

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
029	CHICOASEN	PRESIDENTE	RIBELINO ESTRADA HERRERA
		SECRETARIO TECNICO	HIPOLITO HERRERA PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LEONOR JIMENEZ ENRIQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUCIA VIRIDIANA CAMACHO MUÑOZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO SOLIS LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDUARDO GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	DELFINA HERRERA VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA CELIDA COYAZO CASTELLANOS
		CONSEJERO SUPLENTE	FELICIANO PEREZ HERNANDEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
030	CHICOMUSELO	PRESIDENTE	ARISTEO PEREZ GONZALEZ
		SECRETARIO TECNICO	JULIO CESAR CABRERA MORENO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN VENTURA ALVAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICTORIA DE JESUS PEREZ MORENO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN ROBLERO ESCOBAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	ORAYMA DE JESUS PASCACIO SOLIS
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN JOSE GOMEZ GARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	BEATRIZ FLORES ARGUETA
		CONSEJERO SUPLENTE	RUBI NELY MORALES PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
031	CHILON	PRESIDENTE	JORGE ABELARDO GUIRAO MALDONADO
		SECRETARIO TECNICO	PABLO PEREZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONSUELO LARA MOLINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDER JOEL RUIZ AREVALO
		CONSEJERO PROPIETARIO	DORA ENCINO BAUTISTA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN GOMEZ GUZMAN
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIANO MORENO DEMEZA
		CONSEJERO SUPLENTE	JOEL FABIAN BAUTISTA GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN CARLOS GIRON PEREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
032	ESCUINTLA	PRESIDENTE	MIGUEL GALLEGOS VERA
		SECRETARIO TECNICO	RITO HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARGARITA CONCEPCION POOT LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BEATRIZ RUDAMAS CORTES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROGER ANTONIO MINA RINCON
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES MARTINEZ GEORGE
		CONSEJERO SUPLENTE	BERNARDO GALLEGOS LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GONZALO GARCIA CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN GABRIEL HERNANDEZ CABALLERO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
033	FRANCISCO LEON	PRESIDENTE	MARIA EDITH SANCHEZ NAÑEZ
		SECRETARIO TECNICO	EMILIA HERNANDEZ JUAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHALY NAÑEZ RAMIREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EFREN ALTUNAR ESTRADA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARCIDES SANCHEZ RAMIREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCIANO HERNANDEZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN MARCOS GOMEZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	RUBEN ALTUNAR MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSUE RAMIREZ VAZQUEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
034	FRONTERA COMALAPA	PRESIDENTE	DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ
		SECRETARIO TECNICO	DANIEL GOMEZ MEZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	CIRO GARCIA RINCON
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS WILBER MENDEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ABEL ESCOBAR HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RUBI KENY HERNANDEZ VELAZCO
		CONSEJERO SUPLENTE	VERONICA ASUSENA MORALES VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ALBERTO ESPINOSA JUAREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FERNANDO GORDILLO MAURICIO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
035	FRONTERA HIDALGO	PRESIDENTE	AMERICA RUIZ HERRERA
		SECRETARIO TECNICO	FABIOLA AVALOS BARRIOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROXXANA MARIELA AGUILAR HERRERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FREDDY GALLARDO LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALFONSO GODINEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANDRES RASGADO MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	IVAN MARTINEZ CISNEROS
		CONSEJERO SUPLENTE	REYNA RUIZ HERRERA
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN CARLOS SASTRE MARTINEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
036	LA GRANDEZA	PRESIDENTE	RENE GONZALEZ MORALES
		SECRETARIO TECNICO	EMIGDIO RAMIREZ ROBLERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	HORTENCIA DIAZ SALAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	AURELIO ANIBAL HIDALGO MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICTORICO GODOLFREDO ROBLERO PABLOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	OLINTO GALILEO ROBLERO PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSSELY DIAZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MIGUEL PEREZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIBEL DEL CARMEN DIAZ PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
037	HUEHUETAN	PRESIDENTE	AZAEL CERVANTES SANDOVAL
		SECRETARIO TECNICO	ADAN MARTINEZ YOC
		CONSEJERO PROPIETARIO	LEONARDO VAZQUEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ORFA MONTERROSA SANTIZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ERNESTO GARCIA MARROQUIN
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROBERTO GUZMAN AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	ALEJANDRO GARCIA CAMILO
		CONSEJERO SUPLENTE	BLANCA FLOR JIMENEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MOISES OLIVER MARROQUIN MERIDA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
038	HUITIUPAN	PRESIDENTE	ANTONIO LOPEZ LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	ROMEO HERNANDEZ SOTOMAYOR
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUCERO VICTORIA LIEVANO CACERES
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS EMMANUEL DIAZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GILBERTO MIGUEL DIAZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICENTE AURELIO HERNANDEZ FLORES
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE ALFREDO GOMEZ JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SAMUEL PEREZ GUTIERREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VICTOR MANUEL SANCHEZ GOMEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
039	HUIXTAN	PRESIDENTE	MERENCIANO LOPEZ PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	PEPE GOMEZ MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUEL PALE OQUIL
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUEL ALVAREZ MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	YESENIA GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DIEGO SANTIZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROSALINDA MARTINEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LORENA PALE GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	TIMOTEO ANASTACIO HERNANDEZ VILLATORO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
040	HUIXTLA	PRESIDENTE	ROBERTO GORDILLO BARRIOS
		SECRETARIO TECNICO	MARITZA GUILLEN ALTAMIRANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	NATIVIDAD MORGAN CORTES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARITA GONZALEZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GABRIEL BONIFAZ LETTONA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FLOR DE MARIA PRADO
		CONSEJERO SUPLENTE	YASENIA YANET GOMEZ GARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTIAN GORDILLO GUILLEN
		CONSEJERO SUPLENTE	DEYANIRA MARGARITA LOPEZ ESTEBAN

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
041	LA INDEPENDENCIA	PRESIDENTE	NATIVIDAD ARCENIO AGUILAR MORENO
		SECRETARIO TECNICO	DANIEL ALBERTO VELASCO HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FAVIOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ARON VELASCO AGUILAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	NOLBERTO MORALES LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALERMO MORALES MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	MARCO ANTONIO MEZA ESPINOZA
		CONSEJERO SUPLENTE	YSAUL VELASCO VELASCO
		CONSEJERO SUPLENTE	JOEL FREDY MEZA ESPINOSA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
042	IXHUATAN	PRESIDENTE	HARVEY ALBERTO ESTRADA LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	ANALLELI LUCERO PEREZ DE LA CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GABRIEL JIMENEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHA DIAZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DALIA ISABEL LOPEZ CASTILLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ADELAIDO BRINDIS SEGURA
		CONSEJERO SUPLENTE	ISRAEL ROJAS RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JORGE HERNANDEZ ARIZMENDI
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE DEL CARMEN VELASCO REYNOSA

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
043	IXTACOMITAN	PRESIDENTE	ANA LAURA GONZALEZ LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	JUAN DANIEL RAMIREZ REYES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GABRIELA MEZA SOBERANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA LUISA HERRERA ALVAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAVIER GUTEMBER ZENTENO JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ELISER LOPEZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUELA TORRES GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	HERIBERTO GOMEZ HERRERA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
044	IXTAPA	PRESIDENTE	LILIANA MENDEZ SOLIS
		SECRETARIO TECNICO	JHENNY MADAI TREJO MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISIDRO AGUILAR RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SERGIO RODRIGUEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN HERMILO GONZALEZ CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LETICIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SERGIO URBINA GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LUCIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN ANTONIO PEREZ COUTIÑO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
045	IXTAPANGAJOYA	PRESIDENTE	LETICIA SANCHEZ PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	ROMAN HERNANDEZ MENDOZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ELVIA NEY DIAZ JUAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SILVIA HERNANDEZ MONTEJO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ODILA GOMEZ CASTAÑEDA
		CONSEJERO SUPLENTE	NORMALI OSORIO PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MERCEDES SHILON ACOSTA
		CONSEJERO SUPLENTE	LUDIVINA DEL CARMEN MARTINEZ CASTELLANOS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
046	JIQUIPILAS	PRESIDENTE	YESSIKA JACOB VELAZQUEZ
		SECRETARIO TECNICO	LILIA LEON MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS GUILLERMO MORALES CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CANDELARIA ESQUINCA ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	NORA GUADALUPE ZEBADUA FIGUEROA
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION SANTOS MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	JORGE ALBERTO SOLIS OCAÑA
		CONSEJERO SUPLENTE	MYRA JEANNETTE MARTINEZ CAMACHO
		CONSEJERO SUPLENTE	TOMAS CRUZ TECO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
047	JITOTOL	PRESIDENTE	VICTOR CIRILO REYES PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	ISABEL MARICELA ZEA VELAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	HUGO ALBERTO SANCHEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS SUAREZ FLORES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE LOURDEZ ROJAS HIDALGO
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICTORIA ESPERANZA AGUILAR BALCAZAR
		CONSEJERO SUPLENTE	GLORIA LEIDY CASTELLANOS VELAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROMEO REFUGIO BALCAZAR BEDRAN
		CONSEJERO SUPLENTE	MAURO LOPEZ DEL CARPIO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
048	JUAREZ	PRESIDENTE	AIDA MEZA NAÑEZ
		SECRETARIO TECNICO	TITO RUBICEL LOPEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAUL HURTADO CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION GUADALUPE GOMEZ ALVAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROBERTO MORALES HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RICARDO ARTURO QUEVEDO SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GREGORIO HERNANDEZ LARA
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA GUADALUPE DAVILA RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN CARLOS HERNANDEZ MUNDO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
049	LARRAINZAR	PRESIDENTE	ADRIANA HERNANDEZ DIAZ
		SECRETARIO TECNICO	MANUELA HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUANA ISABEL PEREZ TERATOL
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ERNESTO RUIZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANDRES MARTIN DIAZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SANTIAGO DIAZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PASCUAL GONZALEZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUANA GOMEZ NUÑEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
050	LA LIBERTAD	PRESIDENTE	CARLOS DEL ROSARIO GUZMAN HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	ALEJANDRA DENNIS DOMINGUEZ CULEBRO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOANNA GARCIA LANDERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISRAEL LAINES ARCOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	LAURA JIMENEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION DEL CARMEN MARIN PALMA
		CONSEJERO SUPLENTE	ELISA HERNANDEZ GUZMAN
		CONSEJERO SUPLENTE	NALLIVY DEL ROSARIO DAMAS LANDERO
		CONSEJERO SUPLENTE	ROSA MANUELA MARTINEZ CRUZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
051	MAPASTEPEC	PRESIDENTE	MARCO ANTONIO BECERRA HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	ANTONIA MONTES LORENZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ANGEL OBANDO SOLIS
		CONSEJERO PROPIETARIO	FELICIANO MINA LASOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUCIA MATILDE DE LA ROSA NORIEGA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ADRIANA NAVILE OROZCO NORIEGA
		CONSEJERO SUPLENTE	LUSTEIN DE LA CRUZ VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MIGUEL AGUILAR FLORES
		CONSEJERO SUPLENTE	ERIKA LIZBETH ENRIQUEZ MONTES

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
052	LAS MARGARITAS	PRESIDENTE	NATANAEL ALFARO GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	ROSA MARGARITA AGUILAR ARGUELLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIA EDELMIRA MORENO VILLATORO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAIME ALVAREZ ALVAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	HUMBERTO MENDEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUZ DORA ROMAN LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JORGE AMANDO AGUILAR DOMINGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LIZBETH ROBLERO VELAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MAYRA YANETH ALFARO LOPEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
053	MAZAPA DE MADERO	PRESIDENTE	ADILENE JACOB VELAZQUEZ
		SECRETARIO TECNICO	DANIEL CARRASCO FELIPE
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALFREDO CONSTANTINO PEREZ ESCALANTE
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO MERIDA MATIAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	HERLINDA MORALES ORTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CIRIA MIRELLA LOPEZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CORNELIO ALBERTO PEREZ MENDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	BETHI LETICIA HERNANDEZ DE LEON
		CONSEJERO SUPLENTE	SULEYMA HERNANDEZ VAZQUEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
054	MAZATAN	PRESIDENTE	ALEXIS CIGARROA GONZALEZ
		SECRETARIO TECNICO	FRANCISCO JAVIER MORGA ESCOBAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAVIER ESPINOZA REGALADO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALFONSO MENDEZ CASTAÑEDA
		CONSEJERO PROPIETARIO	IGNACIO ZARATE IBARIAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUEL DIONICIO GURGUA
		CONSEJERO SUPLENTE	HORACIO VILLARREAL SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ENRIQUE CIGARROA MADRID
		CONSEJERO SUPLENTE	ERUDIEL LAY IBARIAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
055	METAPA DE DOMINGUEZ	PRESIDENTE	INGRID LILIBETH VILLATORO LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	MARTHA YADIRA LOPEZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUADALUPE MUJICA LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	OFELIA TREVIÑO HIDALGO
		CONSEJERO PROPIETARIO	CIELO SALGADO GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RICARDO NAKAMURA MIZUNO
		CONSEJERO SUPLENTE	JAIME ALEXIS GALLARDO ORTIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VICTOR ALFONSO ZALAS HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALVARO LOPEZ OCHOA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
056	MITONTIC	PRESIDENTE	JULIO ABEL LOPEZ RODRIGUEZ
		SECRETARIO TECNICO	CANDELARIA CEVERINO GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	AMALIA LOPEZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LEOCODIA LOPEZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUANA GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ENRIQUE VELASCO GUTIERREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ANGEL DE JESUS PEREZ VELAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VICENTE HERNANDEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARGARITA DIAZ LOPEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
057	MOTOZINTLA	PRESIDENTE	HERMIN HERNANDEZ BERMUDEZ
		SECRETARIO TECNICO	RULFI OTONIEL VELAZQUEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	OSCAR FRANCISCO COSSIO ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	REYNALDO AGUEDA GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUILLERMO ROSEMBER PEREZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RUBEN DARIO DARDON CAMACHO
		CONSEJERO SUPLENTE	GEGNER RAMIREZ VELAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MIGUEL ANGEL RAMOS JACOB
		CONSEJERO SUPLENTE	CESAR CARMELO BORRALLES ROJAS

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
058	NICOLAS RUIZ	PRESIDENTE	CANDELARIO ZUÑIGA JIMENEZ
		SECRETARIO TECNICO	ARIOSTO LOPEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIO JIMENEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALFREDO HEERNANDEZ SANTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISMAEL RAMIREZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
059	OCOSINGO	PRESIDENTE	NESTOR ABIDAN MIRANDA GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	LUIS LOPEZ SANTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAVIER MENDEZ CORDOBA
		CONSEJERO PROPIETARIO	LILIAN MARINA ESCOBEDO MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA IRENE LOPEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DIANA MAYTHE LIEVANO LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ABRAHAM GOMEZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MATEO AGUILAR SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE MANUEL DIAZ DEMEZA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
060	OCOTEPEC	PRESIDENTE	AURELIO DE LA CRUZ ALFONZO
		SECRETARIO TECNICO	CONSTANTINO MORALES ESTEBAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	ASENCION VALLE MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISABEL CRUZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	OSCAR HERNANDEZ ESTRADA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA VIRGEN MUÑOZ ESTRADA
		CONSEJERO SUPLENTE	JORGE CRUZ VALENCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	MARCOS MORALES CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FELIX RAMIREZ PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOZA	PRESIDENTE	DANIEL OCTAVIO CORZO LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	ROGELIO TOLEDO MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER MICELI PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	OEL GARCIA CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CESAR ALFREDO ENRIQUEZ CARDENAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	BALDEMAR CORZO MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	ROSEMBERG GRAMAJO RODAS
		CONSEJERO SUPLENTE	CITLALLI ELISA MICELI ESQUINCA
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO AVENDAÑO PEREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
062	OSTUACAN	PRESIDENTE	DORA VAZQUEZ SANCHEZ
		SECRETARIO TECNICO	HUGO ENRIQUE HERNANDEZ ALECIO
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICENTA PABLO JIMENEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS GONZALEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL DURANTE DOMINGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BRAULIO HERNANDEZ RAMON
		CONSEJERO SUPLENTE	MIRAYMA CRISTELL URBINA CAMACHO
		CONSEJERO SUPLENTE	FELIPE DE JESUS GONZALEZ JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GABRIELA SANCHEZ VILLARREAL

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
063	OSUMACINTA	PRESIDENTE	EDUARDO GONZALEZ VELAZQUEZ
		SECRETARIO TECNICO	ESMERALDA MARIN ORANTES
		CONSEJERO PROPIETARIO	NOE ALEGRIA PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ELUSAI GONZALEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANGEL TONI GUTIERREZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHA BIBIANA ROJAS JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	DIMAS SANCHEZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	NOE ARCHILA PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EDGAR GONZALEZ PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
064	OXCHUC	PRESIDENTE	CARLOS ENCINOS SANTIZ
		SECRETARIO TECNICO	JUAN CARLOS GOMEZ SANTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	TOMAS MORALES MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALBERTO MENDEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO LOPEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VERONICA GOMEZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALBERTO SANTIZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	YOLANDA GOMEZ MENDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ELIAS SANTIZ MENDEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
065	PALENQUE	PRESIDENTE	DANIEL CALDERON CRUZ
		SECRETARIO TECNICO	JULIO CESAR LARA SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAUL CORREA DAMASCO
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA ROSA ARCOS ESPINOZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARLOS MIGUEL MENDOZA LUNA
		CONSEJERO SUPLENTE	ROMAN LOPEZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	YENEDITH ACOSTA CABRERA
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS SANCHEZ LOPEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
066	PANTELHO	PRESIDENTE	SEBASTIAN CARLOS GOMEZ SANTIZ
		SECRETARIO TECNICO	GEORGINA DE JESUS FLORES VELASCO
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICENTE SANTIZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAYMUNDO FROYLAN CAMPOSECO BALLINAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARACELI TREJO URBINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DE JESUS GOMEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	NICOLAS GABRIEL SANTIZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	DOLORES PATRICIA TREJO AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	PATRICIA GARCIA AGUILAR

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
067	PANTEPEC	PRESIDENTE	ANGEL MARTINES SALDAÑA
		SECRETARIO TECNICO	ABENAMAR ZENTENO CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUADALUPE DE JESUS RODRIGUEZ URBINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ESAU GOMEZ CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROSA NELY SANCHEZ COUTIÑO
		CONSEJERO PROPIETARIO	BELISARIO RAMIREZ ORDOÑEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ABISAI RAMIREZ ORDOÑEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	QUERUBIN FRANCO CAMACHO
		CONSEJERO SUPLENTE	CARMELINO VELAZQUEZ GOMEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
068	PICHUCALCO	PRESIDENTE	JOSE FRANCISCO NAVA HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	VICTOR MANUEL LOPEZ CAMACHO
		CONSEJERO PROPIETARIO	KEYLA EDITH JIMENEZ CABRERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA MAGALI MONTEJO VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	TOMAS CASAUX LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LAURA DEL CARMEN HERNANDEZ SANGEADO
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN CARLOS MOLLINEDO GARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO DOMINGUEZ PERERA
		CONSEJERO SUPLENTE	CRUZ ADRIANA HERNANDEZ MARTINEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
069	PIJIJIAPAN	PRESIDENTE	JUAN CARLOS GOMEZ ARREOLA
		SECRETARIO TECNICO	JOSUE CORTES DE PAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MACARIA GARCIA LANDA
		CONSEJERO PROPIETARIO	FLOR DE MARIA MANZO MONTES
		CONSEJERO PROPIETARIO	DORALY LOPEZ TORRES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MELVIN SALINAS BELTRAN
		CONSEJERO SUPLENTE	ARNULFO TADEO ROMERO
		CONSEJERO SUPLENTE	GONZALO VILLANUEVA TRINIDAD
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCA BALTAZAR CHONGO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
070	EL PORVENIR	PRESIDENTE	ORLANDO MEJIA ROBLERO
		SECRETARIO TECNICO	LUIS JUAN VELAZQUEZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDGARDO GEGNER VELAZQUEZ ROBLERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MICAEL ROBLERO MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIJAIL GONZALEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	DEGNER EDUARDO RAMOS ROBLERO
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ALBERTO PEREZ SOTO
		CONSEJERO SUPLENTE	ARGELIO BALDEMAR PEREZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA ELENA VELAZQUEZ GONZALEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
071	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	PRESIDENTE	ENGRACIA RUIZ HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	HUMBERTO HIDALGO HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALBA EVEYDA VELASCO JIMENEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDGARDO TOMAS HERNANDEZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER DIAZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIBEL SALUSTIA GONZALEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	DIMAS RODRIGUEZ AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	AMPARO DIAZ ROMAN
		CONSEJERO SUPLENTE	ELGAR MELCHOR PEREZ SUAREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
072	RAYON	PRESIDENTE	BALDEMAR ROJAS CAMACHO
		SECRETARIO TECNICO	LIMBER DIAZ SUAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDGAR DE JESUS LOPEZ ELERIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ESPIRINDION HERNANDEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MAURA RODRIGUEZ SOLORZANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	PATRICIO GOMEZ ESQUIVEL
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTIAN DEL CARMEN ZENTENO AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	DANIEL DE JESUS DIAZ AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	ADOLFO HERNAN LOPEZ CHAVARRIA

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
073	REFORMA	PRESIDENTE	MAGALY ROMERO AYALA
		SECRETARIO TECNICO	TERESA ANGELES ALARCON LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	HUBERTO TOLEDO SURIANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN EMETERIO ESCUDERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARLOS MARIO LOPEZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VICTOR LOPEZ PRADO
		CONSEJERO SUPLENTE	ALMA ROSA RAMOS RAMOS
		CONSEJERO SUPLENTE	TEODORO TOLEDO FUENTES
		CONSEJERO SUPLENTE	HUGO ENRIQUE ZERON DE LA CRUZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
074	LAS ROSAS	PRESIDENTE	MARIA EUGENIA GORDILLO MENDEZ
		SECRETARIO TECNICO	JUAN CARLOS HERNANDEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	REYNA VELASCO ESPINOZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA DOLORES MONTOYA VILLAGOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MELITON SANTIS GARCIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAFAEL ORBELIN GOMEZ MORENO
		CONSEJERO SUPLENTE	VICTOR MANUEL MARTINEZ MENDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIO ALBERTO MENDEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE RIGOBERTO DE LA CRUZ MONTOYA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
075	SABANILLA	PRESIDENTE	EDIBERTO JIMENEZ GUTIERREZ
		SECRETARIO TECNICO	NICOLAS HERNANDEZ JIMENEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSUE PEREZ ENCINO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO LOPEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LORENA DEL ROCIO DIAZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUADALUPE PEREZ LUGO
		CONSEJERO SUPLENTE	SEVERIANO VAZQUEZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROBERTO DIAZ MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCO PEREZ PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
076	SALTO DE AGUA	PRESIDENTE	ARTURO ALBERTO HUY COLONIA
		SECRETARIO TECNICO	ELIAS QUIÑONES MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CLARA LENNY ROBLES JERONIMO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MAGALLY SANCHEZ MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CRISPULA DEL CARMEN SOLIS MADRAZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORGE TILO MORALES CAMACHO
		CONSEJERO SUPLENTE	GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIBEL LOPEZ TRUJILLO
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS FERNANDO HERNANDEZ PEREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
077	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRESIDENTE	LUZ DEYANIRA PINEDA GUTIERREZ
		SECRETARIO TECNICO	ERICK OCHOA ACEBO
		CONSEJERO PROPIETARIO	GLORIA GUTIERREZ MAZARIEGOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	SANDRA LIZETT SOLIS ROJAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIANO DE JESUS VILLATORO BERMUDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ROBERTO GOMEZ CORZO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIANO ALEJANDRO LOPEZ VELASCO
		CONSEJERO SUPLENTE	CLAUDIA MAGDALENA ESPINOZA MORENO
		CONSEJERO SUPLENTE	SAMUEL MENDEZ GUTIERREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
078	SAN FERNANDO	PRESIDENTE	CLAUDIA SIRENIA NARVAEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	OLGA LIZBETH PALACIOS HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROSA ISELA GOMEZ ARREOLA
		CONSEJERO PROPIETARIO	IRVIN MORALES GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA LEYBI ZUARTH TETUMO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ROBERTO BARTOLON CHAVEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	HERNAN HERNADEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JULY JANETH DE LA CRUZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PAULO ROBERTO SANTANA HERNANDEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
079	SAN JUAN CANCUC	PRESIDENTE	ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	JUAN PEREZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUEL GOMEZ VELASCO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANTONIO PEREZ MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCOS DOMINGUEZ VELASCO
		CONSEJERO PROPIETARIO	BENITO TORRES SANTIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN LOPEZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALONZO VELASCO TORRES
		CONSEJERO SUPLENTE	MATEO VELASCO LOPEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
080	SAN LUCAS	PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER NIETO SANCHEZ
		SECRETARIO TECNICO	DIONICIO RENE ZUÑIGA SAMAYOA
		CONSEJERO PROPIETARIO	OLGA LYDIA PEREZ GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS ARNOLDO LOPEZ GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ANTONIO CAMAS BALLINAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCA LUCEYBI TORREZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN HERNANDEZ GUTIERREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN ELOY DE LA TORRE LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA PATRICIA DE LA TORRE HERNANDEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
081	SILTEPEC	PRESIDENTE	JOEL ALBERTO ROBLERO DE LEON
		SECRETARIO TECNICO	LEA MARISOL ROBLERO MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	CELSO RODRIGUEZ GALVEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RONI SERGIO RIVERA GUZMAN
		CONSEJERO PROPIETARIO	ISABEL BERTHA GORDILLO SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DEISY AURORA ZOLORSANO LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EDILMA ISAIAS RAMIREZ MAZARIEGOS
		CONSEJERO SUPLENTE	LUCAS MARCO AURELIO PEREZ RABANALES
		CONSEJERO SUPLENTE	ADRIANA ROSARIO GARCIA PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
082	SIMOJOVEL	PRESIDENTE	MANUEL HIDALGO LAVARIEGA
		SECRETARIO TECNICO	HERMILA ISABEL GOMEZ CORZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARTEMIO LOPEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RUBEN HUMBERTO TORRES HERRERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	CLEOPATRA FLORES DEL CARPIO
		CONSEJERO PROPIETARIO	LORENZO LOPEZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JAVIER DE JESUS GOMEZ GALLEGOS
		CONSEJERO SUPLENTE	BERNABE PEREZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ABRAHAM GOMEZ DIAZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
083	SITALA	PRESIDENTE	HORACIO DAVID LAZOS MONTERROSA
		SECRETARIO TECNICO	JOSE MANUEL LOPEZ HURTADO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANITA VELASCO SANTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SANTIAGO PEREZ CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CESAR ROSEMBERG GUZMAN URBINA
		CONSEJERO PROPIETARIO	SERGIO ORACIO ESTRADA VENEGAS
		CONSEJERO SUPLENTE	LEYVER MISAEL CAMERAS NUÑEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ FARRERA
		CONSEJERO SUPLENTE	SANTIAGO GUZMAN SILVANO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
084	SOCOLTENANGO	PRESIDENTE	MARIA EVANGELINA GUILLEN CORONEL
		SECRETARIO TECNICO	LUIS ALBERTO ALFARO SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS HERNANDEZ JIMENEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MERCEDES GUTIERREZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA ESTHELA COUTIÑO CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS LEON ARRONA
		CONSEJERO SUPLENTE	GUADALUPE MANDUJANO GARCIA
		CONSEJERO SUPLENTE	RUBY DE LOS ANGELES SUAREZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	TAYDE MEZA AVENDAÑO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
085	SOLOSUCHIAPA	PRESIDENTE	GILBERTO CRUZ MOLLINEDO
		SECRETARIO TECNICO	NAPOLEON LOPEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	YOLANDA SANCHEZ ESTRADA
		CONSEJERO PROPIETARIO	NEYSER VAZQUEZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIRIAM DEL CARMEN TORRES LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LEANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS ABNER APARICIO ESCOLASTICO
		CONSEJERO SUPLENTE	HILARIA HERNANDEZ ACUÑA
		CONSEJERO SUPLENTE	NELSON ANTONIO VILLARREAL CASTAÑEDA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
086	SOYALO	PRESIDENTE	EVER HERNANDEZ ROJAS
		SECRETARIO TECNICO	FANNY NEREIDA URBINA ESTRADA
		CONSEJERO PROPIETARIO	OVIDIO ANTONIO HERNANDEZ ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	GIBER JOEL URBINA CORZO
		CONSEJERO PROPIETARIO	PRIMITIVO SANCHEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA CECELIA MADRIGAL SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SERGIO ANTONIO CARBALLO REYES
		CONSEJERO SUPLENTE	ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VICTOR MANUEL MALDONADO RUIZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
087	SUCHIAPA	PRESIDENTE	MANUEL DE JESUS LAZARO CAHUARE
		SECRETARIO TECNICO	OMAR ADOLFO LOPEZ GUILLEN
		CONSEJERO PROPIETARIO	FRANCISCO ALTAMIRANO SIMUTA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MISAEL PALACIOS SERRANO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARITZA DEL CARMEN POZO CHAMPO
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDUARDO GRAJALES MAYORGA
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUEL DE JESUS MARTINEZ MONTEJO
		CONSEJERO SUPLENTE	EDGARDO PEREZ TOALA
		CONSEJERO SUPLENTE	GUTEMBERG MORENO NANGUELU

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
088	SUCHIATE	PRESIDENTE	PAOLA LOPEZ RODAS
		SECRETARIO TECNICO	XAVIER HILDEBERTO MELGAR DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHA URITH GUADALUPE RECINOS SOTO
		CONSEJERO PROPIETARIO	IRENE URBIETA MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ADELA CASTILLO REZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAQUEL RODAS CABRERA
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUEL ZAVALA DE LEON
		CONSEJERO SUPLENTE	RICARDO CASTILLO CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	NAYELI MORALES CONTRERAS

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
089	SUNUAPA	PRESIDENTE	ANTONIA MARTINEZ CANTORAL
		SECRETARIO TECNICO	LEYBER LUJANO CANTORAL
		CONSEJERO PROPIETARIO	ENEYDA CAMAS PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	SILVIA RAMIREZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUEL DIAZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LESY RAMIREZ LUJANO
		CONSEJERO SUPLENTE	GLORIA MONTIEL RUBIN
		CONSEJERO SUPLENTE	SIMONA YANET LUJANO CASTELLANOS
		CONSEJERO SUPLENTE	LEILI LOPEZ ALVAREZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
090	TAPACHULA	PRESIDENTE	JOSE ENOCH TIRADO MINA
		SECRETARIO TECNICO	MARTIN ALBERTO ANGEL SOLAR
		CONSEJERO PROPIETARIO	NARCISO JACOBO AVALOS REYES
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS MIGUEL DEL PINO ACOTTO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ELEOBEHT VAZQUEZ VILLALOBOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS ALFONSO DE LEON BRAVO
		CONSEJERO SUPLENTE	JUANA MORALES TRINIDAD
		CONSEJERO SUPLENTE	ABEL BARRIOS CHAVARRIA
		CONSEJERO SUPLENTE	FLORIBERTO PORFIRIO GUZMAN SOTO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
091	TAPALAPA	PRESIDENTE	PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	MARIO HUMBERTO GONZALEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALVA ESTRELLA VILLARREAL VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EBLEN ESTRADA ESTRADA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALFONSO MORALES GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	IVETH ROSAURA ESTRADA MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	ELVIZ LUIS VAZQUEZ MORALES
		CONSEJERO SUPLENTE	ROBERTO GARCIA VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PALEMON MORALES GONZALEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
092	TAPILULA	PRESIDENTE	JOSE DEL CARMEN SASSO ZENTENO
		SECRETARIO TECNICO	RODIBER CHAVARRIA JUAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	HECTOR GUTIERREZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTA LOPEZ GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAFAEL RODRIGUEZ MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO LOPEZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN GABRIEL LOPEZ ZEPEDA
		CONSEJERO SUPLENTE	MINERVA VILLAREAL ROJAS
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA CANDELARIA MORALES MORALES

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
093	TECPATAN	PRESIDENTE	CLEIDER DE LA CRUZ ROBLES
		SECRETARIO TECNICO	ARCIDES MATUZ MUÑOZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA LILY PEREZ NAÑEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	YOLANDA VILCHIS CASTELLANOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE MARIA JUAREZ ELERIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	MAUDE CRUZ RAMIREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PATRICIA PEREZ FLORES
		CONSEJERO SUPLENTE	MARGARITO FORTINO PEREZ VERDUGO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARCO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
094	TENEJAPA	PRESIDENTE	JUAN LOPEZ INTZIN
		SECRETARIO TECNICO	CATALINA INTZIN GIRON
		CONSEJERO PROPIETARIO	CESAR LOPEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PABLO LUNA GIRON
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN GIRON PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DIEGO JIMENEZ GIRON
		CONSEJERO SUPLENTE	JAVIER JIMENEZ GIRON
		CONSEJERO SUPLENTE	MARCOS GIRON GUZMAN
		CONSEJERO SUPLENTE	CATARINA LOPEZ INTZIN

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
095	TEOPISCA	PRESIDENTE	MARCOS MARCELINO RUIZ MOLINA
		SECRETARIO TECNICO	SONIA PATRICIA ALVAREZ CASTILLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	TRINIDAD CONSUELO GAMBOA VERA
		CONSEJERO PROPIETARIO	OLIVER ANGEL VERA GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	NIDIA ELIZABETH SOLIS GUILLEN
		CONSEJERO PROPIETARIO	NOLBERTO MANUEL LOPEZ RAMOS
		CONSEJERO SUPLENTE	CECILIA MORALES MORENO
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIANO AGUSTIN ESPINOZA PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALEJANDRINA DE JESUS CASTRO MORENO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
096	TILA	PRESIDENTE	PAULA VAZQUEZ LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	SEBASTIAN HERNAN PEREZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ESPERANZA VAZQUEZ CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO ALBERTO ROMAN DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BERTINO PEREZ MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL LUGO MARTINEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JORGE ARMANDO GARCIA MENDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ANGELICA MARIA LOPEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARLENE GARCIA PEÑATE

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
097	TONALA	PRESIDENTE	CARLOS EMILIO DE LA ROSA SALAZAR
		SECRETARIO TECNICO	ORLANDO GARCIA SALINAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARTHA ANGELICA GARCIA SELVAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	AMADA MARTINEZ OVANDO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIANA MIMIAGA SUAREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VLADIMIR OROPEZA DE AQUINO
		CONSEJERO SUPLENTE	CLEMENTE MARTINEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROQUE DE JESUS CASTELLANOS ANTONIO
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTOBAL HERNANDEZ VILLARREAL

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
098	TOTOLAPA	PRESIDENTE	OLIBERIO DIAZ LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	JOSE MANUEL FLORES LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	BRODELIN DIAZ GUTIERREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ELMAR EVELIO GONZALEZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LAURO MORENO LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE GILBERTO LOPEZ AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	JESUS ROLANDO LOPEZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA NORMA LOPEZ FLORES

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
099	LA TRINITARIA	PRESIDENTE	LUIS NOE LOPEZ LOPEZ
		SECRETARIO TECNICO	MARTIN URIEL CALVO LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE REYNALDO GUTIERREZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CLAUDIA MARCELA VERA ALFARO
		CONSEJERO PROPIETARIO	NOE LADISLAO ALTUZAR OCHOA
		CONSEJERO PROPIETARIO	GLADYS ALEJANDRINA ALVARADO GUILLEN
		CONSEJERO SUPLENTE	BELSASAR GARCIA SILVA
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS FIDEL VELASCO ESCANDON
		CONSEJERO SUPLENTE	DANIEL MARTIN GUILLEN ALVARADO

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
100	TUMBALA	PRESIDENTE	AGUSTIN ALVARO MENESES
		SECRETARIO TECNICO	SERGIO LOPEZ ARCOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	FLORICEL LOPEZ DIAZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ ROMERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIO VAZQUEZ CASTELLANOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANSELMO MENDEZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	SEBASTIAN PEÑATE MENDOZA
		CONSEJERO SUPLENTE	NICOLAS ARCOS MENDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ROGELIO SANCHEZ LOPEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
101	TUXTLA CHICO	PRESIDENTE	DAGOBERTO BARRIOS PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	NORMA ANABELL MERIDA HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS CHAVEZ AVALOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	ERNESTO HUINAQUE GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LILIA FRANCO SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	TERESA DE JESUS SANCHEZ DE LA CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ALONDRA ISABEL NAVARRO LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CONCEPCION GARCIA SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	KARLA DE LAS MERCEDES SOL AVILA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
102	TUXTLA GUTIERREZ	PRESIDENTE	HUMBERTO HERNAN FLORES POSADA
		SECRETARIO TECNICO	MIGUEL ANGEL CANCINO REYES
		CONSEJERO PROPIETARIO	HELENA ZAPATA CASTELLANOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE MANUEL DECELIS ESPINOSA
		CONSEJERO PROPIETARIO	ABIDAN DE JESUS MENDEZ ALBORES
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ALFREDO JIMENEZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MAURICIO ESTRADA MOTA
		CONSEJERO SUPLENTE	MELLY MAHIBETH TREJO AGUILAR
		CONSEJERO SUPLENTE	NERY YESCENY PEREZ VELAZQUEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
103	TUZANTAN	PRESIDENTE	RICHARD WILLIAMS GORDILLO AGUILAR
		SECRETARIO TECNICO	FIDEL RUIZ HERLUBER
		CONSEJERO PROPIETARIO	GEREMIAS LOPEZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANAMAY MARROQUIN HIDALGO
		CONSEJERO PROPIETARIO	VIRGINIA ZUNUN VELAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANGEL GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ULISES DIDIER ORTIZ DE LEON
		CONSEJERO SUPLENTE	CLAUDIA ISELA CRUZ ALFARO
		CONSEJERO SUPLENTE	ABENAMAR BLAS CHALECO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
104	TZIMOL	PRESIDENTE	JOSE RAMON GORDILLO RODRIGUEZ
		SECRETARIO TECNICO	JOSE MANUEL GORDILLO GORDILLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	PATRICIA FIGUEROA LEON
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ALFREDO PEREZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CORI DEL ROSARIO ARGUELLO FIGUEROA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JONNY DE LA CRUZ AGUILAR LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA CANDELARIA GORDILLO HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CELSO RUBIEL GORDILLO FIGUEROA
		CONSEJERO SUPLENTE	TANIA LIZBETH CORDERO AVENDAÑO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
105	UNION JUAREZ	PRESIDENTE	GILDARDO NOEL PEREZ OVALLE
		SECRETARIO TECNICO	ELUVIA TRANSITO ZAMORA ROBLERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ESMERALDA VELAZQUEZ ESCALANTE
		CONSEJERO PROPIETARIO	GERARDO MIGUEL BARTOLON GAMBOA
		CONSEJERO PROPIETARIO	YORLENIS PEREZ RAMIREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARLOS ALFREDO PEREZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GRACIELA EUGENIA ROBLEDO SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ISAIAS ALEJANDRO ALVAREZ RAMOS
		CONSEJERO SUPLENTE	MARVIN FELIPE ORTIZ PEREZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
106	VENUSTIANO CARRANZA	PRESIDENTE	YURI DEL CARMEN BONIFAZ DIAZ
		SECRETARIO TECNICO	ARIOSTO DE JESUS SANTOME GONZALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORDAN DEL CARMEN MORALES PIMIENTA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ARGUELLO HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ERNESTO MICELI MONZON RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VILMAR VAZQUEZ ALVAREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GIDELY BERENICE NAJERA ORTIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN MELCHOR GOMEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CIRILO SANTIZ JIMENEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
107	VILLA COMALTITLAN	PRESIDENTE	SALVADOR GORDILLO BARRIOS
		SECRETARIO TECNICO	ERVIN ANIBAL OZUNA BECERRA
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA ARELY SANCHEZ MARTINEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ABEL VELASQUEZ RAMIREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARMANDO VELASCO CAMERAS
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EVER AGUILAR PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VIRIDIANA CHIU CIGARROA
		CONSEJERO SUPLENTE	NELLY HERNANDEZ GORDILLO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
108	VILLA CORZO	PRESIDENTE	VICTOR MANUEL PEREYRA VAZQUEZ
		SECRETARIO TECNICO	ADRIANA PATRICIA DOMINGUEZ URBIETA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE HUMBERTO RUIZ CHACON
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA BERTA PEREDA GRAJALEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAIME MENDEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ARTEMIO SALDAÑA RIVERA
		CONSEJERO SUPLENTE	APOLINAR ESPINOSA ESTRADA
		CONSEJERO SUPLENTE	NURIBETH MARTINEZ CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ERICK IVAN GENOVEZ GOMEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
109	VILLAFLORES	PRESIDENTE	JORGE ENRIQUE SOLORZANO CARTAGENA
		SECRETARIO TECNICO	MARIA HILDA GOMEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA MARIA RODRIGUEZ GURGUA
		CONSEJERO PROPIETARIO	LILIANA GUADALUPE CRUZ NIÑO
		CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE ROSALES RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	FANNY ESMERALDA PEREYRA CAMAS
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS ENRIQUE LOPEZ MACIAS
		CONSEJERO SUPLENTE	JORGE DARINEL ESCOBAR GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	ERICK ROMARIO CRUZ NUCAMENDI

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
110	YAJALON	PRESIDENTE	OSCAR MARTIN HIDALGO KINSKI
		SECRETARIO TECNICO	FELIX MARTIN KANTER MONTEJO
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS LOPEZ JIMENEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIAN AMILCAR MENDEZ GARCIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	NEHEMIAS DANIEL CONSTANTINO DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN ANDREZ ALFARO GUILLEN
		CONSEJERO SUPLENTE	CORNELIO GONZALEZ GONZALEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VALDEMAR MONTEJO ALVARO

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
111	ZINACANTAN	PRESIDENTE	PEDRO FERNANDO PEREZ PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	DULCE CAROLINA PEREZ GORDILLO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIANO PEREZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	AURORA ELIZABETH RUIZ CORDERO
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA MARGARITA DE LA CRUZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORGE FRANCISCO DE LA CRUZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIANO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIANO VAZQUEZ PEREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCO MARCOLINO SANCHEZ HERNANDEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
112	ALDAMA	PRESIDENTE	MARTIN SANTIZ HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	ANTONIO JIMENEZ SANTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL VAZQUEZ SANTIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCOS RUIZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANDRES LOPEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA CRUZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FELIX MARCELINO SANTIZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO VAZQUEZ SANTIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUEL GOMEZ GOMEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	PRESIDENTE	LIDIA VAZQUEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	DAYLI MORALES MORALES
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANA LILIA TORRES RAMOS
		CONSEJERO PROPIETARIO	EUDELIA RAMIREZ SANTIAGO
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDITH MONTIEL HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORGE LUIS CHAVEZ GALINDO
		CONSEJERO SUPLENTE	YASMIN JERONIMO LUNA
		CONSEJERO SUPLENTE	ADELINA LUNA ISAZAGA
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
114	MARAVILLA TENEJAPA	PRESIDENTE	LEIVER RAMIREZ RAMIREZ
		SECRETARIO TECNICO	SERGIO DARINEL MENDEZ PEREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDILMA ALVARADO RAMIREZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CARALAMAPIO GOMEZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RAYMUNDO GOMEZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUILLERMO MENDEZ ESPINOSA
		CONSEJERO SUPLENTE	YOLANDA HERNANDEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FRANCISCO ALVAREZ ALVAREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO LOPEZ HERNANDEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
115	MARQUES DE COMILLAS	PRESIDENTE	JUAN REGULO SANCHEZ PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	MARTIN CORDOVA GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARCO AURELIO GONZALEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	PEDRO HERNANDEZ MORENO
		CONSEJERO PROPIETARIO	ALBERTO JOSE LOPEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EVELIN OLAN SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MARIA DOLORES LOPEZ VAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PEDRO RAMOS GERONIMO
		CONSEJERO SUPLENTE	CINDY KARINA ALVAREZ LOPEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	PRESIDENTE	OLIVER MORALES LAO
		SECRETARIO TECNICO	YALI ARIANA PEREZ SANCHEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	LILIAN SOFIA PEREZ ALVARADO
		CONSEJERO PROPIETARIO	YESENIA GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDUARDO ANTONIO PEREZ ALVARADO
		CONSEJERO PROPIETARIO	EDELMIRA MARTINEZ NOLASCO
		CONSEJERO SUPLENTE	KARINA IVONET MORALES DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	EFREN BALDOMERO PEREZ ALVARADO
		CONSEJERO SUPLENTE	MAYRAN EDALY RAMIREZ MORALES

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
117	SAN ANDRES DURAZNAL	PRESIDENTE	ORBELIN RUIZ HERNANDEZ
		SECRETARIO TECNICO	ABRAHAM RUIZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JESUS GOMEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANTONIO DIAZ RUIZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MANUELA GOMEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	AMALIA GUILLERMINA PEREZ RUIZ
		CONSEJERO SUPLENTE	REMIGIO LUCAS LOPEZ HERNANDEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JOSE GOMEZ DIAZ
		CONSEJERO SUPLENTE	PRIMITIVO LOPEZ LOPEZ

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
118	SANTIAGO EL PINAR	PRESIDENTE	ANTONIO GOMEZ GOMEZ
		SECRETARIO TECNICO	LUIS MIGUEL LOPEZ MENDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DOMINGO GOMEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	DOMINGO PEREZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL GOMEZ GOMEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN DIAZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN PEREZ RODRIGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	MANUEL GOMEZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
119	BELISARIO DOMINGUEZ	PRESIDENTE	DELFINO ALEXANDER POSADA CORDOVA
		SECRETARIO TECNICO	MARTIN ULISES CONSTANTINO MEZA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JULIO CESAR CRUZ GARCIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JORGE LUNA RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	VANI CRUZ CLEMENTE
		CONSEJERO PROPIETARIO	ORVELIN CHAMPO LUNA
		CONSEJERO SUPLENTE	CRISTOBAL REYES VELAZQUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CARLOS EDIE LOPEZ JIMENEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	GUILLERMO GOMEZ DIAZ

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
120	EL PARRAL	PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL CORDOVA ABADIA
		SECRETARIO TECNICO	CARLOS RAUL MALDONADO RODRIGUEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	RIGOBERTO POSADA HERNANDEZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAVIER TORRES BALBUENA
		CONSEJERO PROPIETARIO	JAIME CORDOVA ABADIA
		CONSEJERO PROPIETARIO	GUILLERMO GONZALEZ GUTIERREZ
		CONSEJERO SUPLENTE	RENE DE LA CRUZ GOMEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	JUAN PABLO MAGDALENO MENDOZA
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
121	EMILIANO ZAPATA	PRESIDENTE	JORGE AURELIO GONZALEZ PEREZ
		SECRETARIO TECNICO	BEATRIZ ZUÑIGA LAGUNA
		CONSEJERO PROPIETARIO	HORACIO ANTONIO VICENTE DE LA CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	CONCEPCION ALBORES TOALA
		CONSEJERO PROPIETARIO	BLANCA VIDELMA SILVANO CHACON
		CONSEJERO PROPIETARIO	CLAUDIA SANCHEZ LOPEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	FABIAN DE JESUS VICENTE CONSTANTINO
		CONSEJERO SUPLENTE	LUIS ERNESTO ZAMBRANO ALBORES
		CONSEJERO SUPLENTE	ALONDRA BAUTISTA CORDOVA

MUNICIPIO	CABECERA	CARGO	NOMBRE
122	MEZCALAPA	PRESIDENTE	WILDER SAMUEL RODRIGUEZ MOLINAR
		SECRETARIO TECNICO	MARIA ENA VALDEZ REYES
		CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA MAGDALENA PEREZ DE LA CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLARREAL
		CONSEJERO PROPIETARIO	RODOLFO ROMERO CRUZ
		CONSEJERO PROPIETARIO	ANGELICA ELSA MARTINEZ ANTONIO
		CONSEJERO SUPLENTE	LUISA DIAZ DOMINGUEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	CLEDIA LIDUVINA DIAZ SANCHEZ
		CONSEJERO SUPLENTE	VACANTE

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO

DE CONSEJEROS ELECTORALES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS TÉCNICOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3231-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2. QUE SON FINES DEL INSTITUTO, GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

3. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: CONSEJO GENERAL, PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SECRETARÍA EJECUTIVA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,

OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CUIUDADANA DEL ESTADO.

4. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; VELAR PORQUE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE GUÍEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; LLEVAR A CABO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL; VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, Y CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

5. QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PROCESO ELECTORAL COMPRENDE EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

6. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, LOS CIUDADANOS ESTÁN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR GRATUITA Y OBLIGATORIAMENTE LAS FUNCIONES ELECTORALES PARA LAS QUE SEAN CONVOCADOS O DESIGNADOS, SALVO LAS QUE SE REALICEN PROFESIONALMENTE, QUE SERÁN RETRIBUIDAS ECONÓMICAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

7. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 219, PARA LOS EFECTOS DE SU ORGANIZACIÓN, EL PROCESO ELECTORAL COMPRENDE TRES ETAPAS. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, SE ENCUENTRA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE HABRÁN DE RECEPTUAR Y CONTAR LA VOTACIÓN CIUDADANA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

8. QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS. COMO AUTORIDAD ELECTORAL SON RESPONSABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES APLICABLES, DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA

AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

9. QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARÁN CONFORMADAS POR CIUDADANOS RESIDENTES EN LA SECCIÓN RESPECTIVA, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, DE RECONOCIDA PROBIDAD, QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR Y QUE NO SEAN MAYORES DE 70 AÑOS. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARÁ LAS EXCEPCIONES DEL CASO. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN ESCRUTADOR Y TRES SUPLENTES COMUNES DESIGNADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, POR INSACULACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

10. QUE EN LOS PROCESOS ELECTORALES SE EMPLEARÁ LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PREVIO CONVENIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, PRODUCTOS E INFRAESTRUCTURA EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

11. QUE UNA VEZ RECIBIDAS LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ A INSACULAR EL 15% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN CADA SECCIÓN ELECTORAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE INSACULADOS SEA MENOR A CINCUENTA. PARA ELLO, PODRÁ APOYARSE EN LA INFORMACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES Y EL CENTRO NACIONAL DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE AL EFECTO ACUERDE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

12. QUE ES INDISPENSABLE QUE EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA DETERMINAR A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE LLEVE A CABO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS CONFIABLES QUE GARANTICEN SU TOTAL TRANSPARENCIA; AL RESPECTO, LOS PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍA QUE SE PROPONEN UTILIZAR, HAN DEMOSTRADO EN ANTERIORES PROCESOS SU EFICACIA Y CONFIABILIDAD.

13. QUE EN ESE CONTEXTO, EL CONSEJO GENERAL DEBERÁ DETERMINAR LA LETRA DEL ABECEDARIO Y LOS MESES DEL CALENDARIO QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EFECTUAR EL REFERIDO PROCESO DE INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A) EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EXHIBIRÁ A LOS PRESENTES EL PAPEL QUE CONTENGA LA PRIMERA LETRA DEL ABECEDARIO (A), PROCEDIENDO A ENROLLARLO E INTRODUCIRLO EN UNA ESFERA DE UNICEL, COLOCÁNDOLA EN

UNA URNA TRANSPARENTE; PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ REPETIRSE CON LAS LETRAS SUBSECUENTES HASTA CONCLUIR CON LA VIGÉSIMA SÉPTIMA LETRA (Z).

B) SEGUIDAMENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EXHIBIRÁ A LOS PRESENTES EL PAPEL QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL TERCER MES DEL AÑO (MARZO), PROCEDIENDO A ENROLLARLO E INTRODUCIRLO EN UNA ESFERA DE UNICEL, COLOCÁNDOLA EN UNA SEGUNDA URNA TRANSPARENTE; PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ REPETIRSE CON LOS MESES SUBSECUENTES HASTA CONCLUIR CON EL DÉCIMO MES DEL AÑO (OCTUBRE).

C) HECHO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EXHIBIRÁ A LOS PRESENTES EL PAPEL QUE CONTENGA EL NÚMERO Y CABECERA DEL PRIMER DISTRITO ELECTORAL LOCAL (I TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE), PROCEDIENDO A ENROLLARLO E INTRODUCIRLO EN UNA ESFERA DE UNICEL, COLOCÁNDOLA EN UNA TERCERA URNA TRANSPARENTE; PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ REPETIRSE CON LOS DISTRITOS SUBSECUENTES HASTA CONCLUIR CON EL VIGÉSIMO CUARTO (XXIV CACAHOATÁN);

D) EN SEGUIDA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EXTRAERÁ PRIMERAMENTE LA ESFERA QUE CONTENGA LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, SE SORTEARÁ A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL, HACIÉNDOLA DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES.

E) EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTRAER DE LA SEGUNDA COPA QUE CONTIENE LAS ESFERAS DE LOS MESES DEL AÑO, UNA SOLA ESFERA; Y DE LA TERCERA COPA QUE CONTIENE LAS ESFERAS CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, EXTRAERÁ TRES ESFERAS.

F) A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EXTRAERÁ LOS PAPELES QUE EN ESAS ESFERAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS, PROCEDIENDO A LEER EL NOMBRE DEL MES QUE SERVIRÁ DE BASE PARA REALIZAR EL PROCESO DE INSACULACIÓN DE CIUDADANOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS TRES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES SORTEADOS EN ESE MOMENTO.

G) ESTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ REPETIRSE HASTA SORTEAR LOS OCHO MESES DEL AÑO QUE HAN DE CORRESPONDER A LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES; ES DECIR, PARA CADA MES SORTEADO DEBERÁN SORTEARSE TRES DISTRITOS ELECTORALES LOCALES.

H) DE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DEBERÁ DAR FE UN NOTARIO PÚBLICO, QUIEN REALIZARÁ ADEMÁS, LAS CERTIFICACIONES SEÑALADAS EXPRESAMENTE EN EL ANEXO DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO.

POR LO ANTES EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1°, 135, 136, 137, 167, 168, 169, 183 Y 251, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LAS FRACCIONES II, VIII Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PROPUESTO EN EL CONSIDERANDO 13 DE ESTE ACUERDO, CONFORME AL CUAL HABRÁN DE SORTEARSE LA LETRA DEL ABECEDARIO, LOS MESES DEL CALENDARIO Y LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, MISMOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO PRÓXIMO.

SEGUNDO.- EL PROCESO DE INSACULACIÓN SE REALIZARÁ BAJO EL SIGUIENTE MECANISMO:

A) SE PROCEDERÁ A INSACULAR DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES INTEGRADAS CON LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA AL 31 DE ENERO DE 2012, A UN 15% DE CIUDADANOS DE CADA SECCIÓN ELECTORAL, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE INSACULADOS SEA MENOR A 50 POR CADA UNA DE ELLAS, TOMANDO COMO BASE A AQUELLOS NACIDOS EN EL MES OBTENIDO EN EL SORTEO CORRESPONDIENTE.

B) SI EL NÚMERO DE CIUDADANOS EN UNA SECCIÓN ELECTORAL, NACIDOS EN EL MES SORTEADO, ES IGUAL O MAYOR AL 15% REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A ORDENARLOS ALFABÉTICAMENTE CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, INICIANDO CON LA LETRA SORTEADA; SELECCIONÁNDOSE ÚNICAMENTE, EN ESTRICTO ORDEN ALFABÉTICO, A LOS CIUDADANOS NECESARIOS PARA COMPLETAR EL PORCENTAJE O LA CIFRA REQUERIDA; Y,

C) SI EL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE FUERON INSACULADOS CON BASE EN EL MES SORTEADO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR LA CANTIDAD NECESARIA POR CADA SECCIÓN ELECTORAL, SE PROCEDERÁ A SELECCIONAR A LOS CIUDADANOS NACIDOS EN EL MES INMEDIATO POSTERIOR, Y ASÍ SUCESIVAMENTE, HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE REQUERIDO O CUANDO MENOS A CINCUENTA CIUDADANOS, DEBIENDO TAMBIÉN EN ESTE CASO INICIAR LA SELECCIÓN A PARTIR DE LA LETRA SORTEADA.

TERCERO.- EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN SE LLEVARÁ A CABO A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE 2012, HASTA SU CONCLUSIÓN, EN LA SALÓN ADJUNTO A LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CUARTO.- AL EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 13 DE ESTE ACUERDO, SE ARRIBA A LOS RESULTADOS QUE SE PLASMAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA PARA OCHO MESES DEL AÑO Y TRES DISTRITOS ELECTORALES.

LETRA SORTEADA:	M

MES	DISTRITOS
MARZO	V SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
	XII PICHUCALCO
	XVII MOTOZINTLA
ABRIL	I TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE
	X BOCHIL
	XV TONALÁ
MAYO	II TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE
	III CHIAPA DE CORZO
	XIV CINTALAPA
JUNIO	XXII CHAMULA
	XXIII VILLAFLORES
	XXIV CACAHOATÁN

MES	DISTRITOS
JULIO	VII OCOSINGO
	XI PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN
	XIX TAPACHULA SUR
AGOSTO	IV VENUSTIANO CARRANZA
	VI COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
	XIII COPAINALÁ
SEPTIEMBRE	VIII YAJALÓN
	IX PALENQUE
	XVI HUIXTLA
OCTUBRE	XVIII TAPACHULA NORTE
	XX LAS MARGARITAS
	XXI TENEJAPA

QUINTO.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

A N E X O

PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA SELECCIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

1. LUGAR, FECHA Y HORA.

EL PROCESO DE INSACULACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN ADJUNTO A LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CITO EN PERIFÉRICO SUR PONIENTE N° 2185, COLONIA PENIPAK, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DE LAS 10:00 HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE 2012, HASTA SU CONCLUSIÓN.

2. PROCEDIMIENTO Y SISTEMA A EMPLEAR

EL PROCEDIMIENTO Y SISTEMA A EMPLEAR EN EL PROCESO DE INSACULACIÓN SERÁ DESARROLLADO POR EL PERSONAL TÉCNICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUDIENDO AUXILIARSE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

3. LINEAMIENTOS

ANTES DEL PROCESO DE INSACULACIÓN.

3.1. RECEPCIÓN DEL LISTADO NOMINAL EN MEDIOS MAGNÉTICOS IFE-IEPC.

EN LA FECHA ACORDADA, LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INSTALARÁ UN SISTEMA DE CÓMPUTO EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA INACULAR POR CADA SECCIÓN ELECTORAL AL 15% DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR AL 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSACULADOS SEA MENOR A CINCUENTA. PARA ELLO, DEBERÁ DISPONER, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES POR SECCIÓN, MUNICIPIO Y DISTRITO ELECTORAL LOCAL, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, QUE HABRÁ DE EMPLEARSE PARA LLEVAR A CABO EL SORTEO DE LOS CIUDADANOS.

3.2. ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES TÉCNICOS.

EN ATENCIÓN A LA TRANSPARENCIA Y CREDIBILIDAD, SE INVITARÁ A PROFESIONALES EN INFORMÁTICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS, DE LA UNIVERSIDAD VALLE DE MÉXICO, DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL GRIJALVA, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO

DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS CHIAPAS, DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA QUE PARTICIPEN COMO OBSERVADORES TÉCNICOS EXTERNOS DE ESTE PROCESO.

ESTOS OBSERVADORES ESTARÁN ACREDITADOS PARA PRESENCIAR LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS, BASES DE DATOS Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE INSACULACIÓN, Y PARA LLEVAR A CABO LAS REVISIONES Y VALIDACIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS A LOS EQUIPOS Y SISTEMAS.

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA AL GRUPO DE OBSERVADORES, CON RELACIÓN A LA TECNOLOGÍA EMPLEADA, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITEN.

3.3. DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y SISTEMAS.

LOS EQUIPOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DEMÁS INSUMOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, CORRERÁN A CARGO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

4. ACTOS DURANTE EL PROCESO DE INSACULACIÓN.

4.1. ACCESO AL CENTRO DE CÓMPUTO.

EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO DE INSACULACIÓN, ÚNICAMENTE PODRÁN TENER ACCESO AL SALÓN ADJUNTO A LA SALA DE SESIONES, ÁREA DE EJECUCIÓN SEÑALADA PARA DICHO PROCEDIMIENTO, LAS PERSONAS AUTORIZADAS, MISMAS QUE SE DEBERÁN IDENTIFICAR Y REGISTRAR EN LA ENTRADA, PORTANDO SU GAFETE DE AUTORIZACIÓN.

4.2. EJECUCIÓN DEL PROCESO DE INSACULACIÓN.

DARÁ INICIO A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2012, PROCESÁNDOSE LA INFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES.

LA MECÁNICA A EMPLEAR DURANTE EL PROCESO DE INSACULACIÓN ES LA SIGUIENTE:

A) EL PERSONAL TÉCNICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DARÁ UNA EXPLICACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PÚBLICO ASISTENTE, RESPECTO A LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA A IMPLEMENTAR, MISMO QUE SE ALIMENTARÁ CON EL MES BASE

QUE HAYA RESULTADO SORTEADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A EFECTO DE INSACULAR POR CADA SECCIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL 15% DE LOS CIUDADANOS INCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. SI EL RESULTADO DE ESTE 15% FUESE MENOR A 50 CIUDADANOS, PROCEDERÁ INSACULAR CIUDADANOS HASTA COMPLETAR ESTA CANTIDAD. SI EL MES BASE SORTEADO NO FUERA SUFICIENTE PARA COMPLETAR EL 15% DE CIUDADANOS, SE TOMARÁ EL MES INMEDIATO SIGUIENTE Y SI NO SE ALCANZARA EL REFERIDO PORCENTAJE, SE TOMARÁN LOS MESES SUBSECUENTES EN RIGUROSO ORDEN.

B) POSTERIORMENTE SE EJECUTARÁ EL PROCESO DE INSACULACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y LOS LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO BAJO LOS CUALES SE CONDUCE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MISMO, SE CONTARÁ CON LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, QUIEN DARÁ FE DE LO ACONTECIDO.

POSTERIORMENTE, LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETE A ENTREGAR UN TANTO IMPRESO Y EN MEDIO ÓPTICO, DEL LISTADO TESTIGO DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTARON INSACULADOS, ASÍ COMO UN REPORTE ESTADÍSTICO POR SECCIÓN, DE LOS MISMOS.

5. DESPUÉS DEL PROCESO DE INSACULACIÓN.

CON LA INFORMACIÓN GENERADA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDERÁ A REALIZAR LA IMPRESIÓN DE LAS CARTAS-CONVOCATORIA Y LOS LISTADOS DE CIUDADANOS INSACULADOS, CONFORME A LOS FORMATOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, DEBIENDO SER ENTREGADAS AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2012.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE CIUDADANOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3232-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con las consultas ciudadanas.

2. Que según lo previsto en los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que conforme al código sean de su competencia, así como velar porque los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del propio Instituto.

3. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo número CG19/2012, emitió los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales, durante el proceso electoral federal 2011-2012, y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables durante el período que abarcan la intercampaña, campaña, reflexión y jornada comicial federales.

4. Que el acuerdo CG370/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó los criterios para la asignación y distribución de los tiempos de radio y televisión aplicable a los procesos electorales con jornada comicial coincidente con la federal, en acato a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinándose que durante el período en que la precampaña local coincida con la campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas y treinta y cuatro para cubrir la segunda.

5. Que la Comisión de Fiscalización Electoral, de acuerdo a su competencia, es el órgano constitucional autónomo, depositario y responsable de la función de vigilancia y fiscalización al financiamiento público y privado que ejercen los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos en sus actividades ordinarias permanentes, de precampañas y campañas electorales, además de velar por el respeto a la normatividad electoral, la equidad y transparencia en los procesos electorales, así como de la imparcialidad de los servidores públicos en éstos, investigando las transgresiones a las leyes electorales y sancionándolas, según lo establecen los artículos 17, apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 191 y 197 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

6. Que mediante los decretos 010, 011 y 012, publicados en el Periódico Oficial del Estado 338, de fecha 24 de noviembre de 2011, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

7. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, se realizaran el primer domingo de julio del año que corresponda.

8. Que en términos de lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda.

9. Que los partidos políticos, según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son entidades de interés público que tienen, entre otros fines, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del Estado, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto. Su participación en los procesos electorales se sujetará a lo dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables, teniendo como responsabilidad social, a través de la difusión de su ideología, elevar la cultura política de los chiapanecos.

10. Que en términos del artículo 66 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, así como el instituto político Estatal denominado Partido Orgullo Chiapas, se encuentran

debidamente acreditados y registrado el último de los mencionados, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; gozan de los derechos y prerrogativas y tienen las obligaciones y responsabilidades que establece el citado ordenamiento legal.

11. Que la participación de los partidos políticos en las elecciones estatales se sujetará a los términos y formas establecidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece su artículo 64.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la acción de los partidos políticos tenderá a propiciar permanentemente la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos y a coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos.

13. Que los partidos políticos tienen el derecho de postular candidatos para cargos de elección popular, en las elecciones estatales, distritales y municipales en que participen, conforme con lo establecido en la fracción III del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

14. Que según lo dispuesto por la fracción V del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen, entre otros derechos, organizar procesos internos para seleccionar candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, en los términos de ese ordenamiento legal.

15. Que en términos de los artículos 67, fracción VI, y 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos acreditados podrán presentar para su registro, los convenios de coalición para participar bajo modalidad en las diversas elecciones que tendrán verificativo este año, quedando exceptuados aquellos institutos políticos que participen por primera vez en un proceso electoral, según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 109 del citado ordenamiento legal.

16. Que de acuerdo con lo establecido por las fracciones XVI y XVII del artículo 69 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen la obligación legal de respetar y cumplir los reglamentos, acuerdos y lineamientos que emitan los organismos electorales en términos de la ley electoral aplicable, así como cumplir con sus normas estatutarias.

17. Que conforme con lo señalado por el artículo 224, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las precampañas son el conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y ciudadanos, regulados por el código, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos y coaliciones, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

18. Que conforme al propio artículo 224, fracción II, los actos de precampañas son los actos de proselitismo que conforme al código realicen los precandidatos, entendiéndose éstos como aquellos ciudadanos que los partidos políticos o las coaliciones registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular.

19. Que en términos de las fracciones III y IV del artículo 224 del mismo ordenamiento legal, los actos de proselitismo son las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas o la difusión de cualquier tipo de propaganda con las que se pretenda ganar prosélitos a favor de la candidatura a un cargo de elección popular; La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad y encuestas por internet, grabaciones, proyecciones, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos o sus simpatizantes.

20. Que los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos deben realizar precampañas electorales dentro del marco normativo previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y sus respectivos estatutos, conduciéndolas por los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios que rigen a un Estado democrático.

21. Que el artículo 17, apartado B, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, señalan que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de treinta días.

22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se establece que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de cinco días; Las precampañas para la elección de Gobernador, Diputados y miembros de Ayuntamientos darán inicio cuarenta y nueve días antes del día de la elección, es decir el 13 de mayo de 2012 y terminarán cuarenta y cinco días antes de la elección, debiendo concluir el 17 de mayo de 2012; las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

23. Que de conformidad con lo que establece el párrafo primero del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe. Tales actividades se deben apegar a lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

24. Que en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 223 al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación que al respecto se comunique al Consejo General el día del inicio del proceso electoral, es decir, el 1º de marzo del año en curso, deberá señalar la fecha de inicio y conclusión del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos internos de dirección responsables de su organización y vigilancia, según la etapa que corresponda; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

25. Que conforme con los párrafos tercero y sexto del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos deberán comunicar al Instituto el día 12 de mayo del año en curso, los nombres de los precandidatos que participarán en los correspondientes procesos de selección interna, es decir, un día antes del inicio de las precampañas, debiendo contener la siguiente información por precandidato: I. Nombre del ciudadano precandidato; II. Cargo al que aspira; III. Nombre del representante legal del precandidato; IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña; y V. Constancia de registro ante el partido político.

26. Que derivado de lo anterior, resulta prioritario para el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos, puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos respecto de las precampañas electorales, ajustándose en todo momento al marco legal aplicable, siendo fundamental el establecimiento de los lineamientos en materia de precampañas electorales, a fin de garantizar a plenitud los citados derechos y otorgar la certeza jurídica necesaria a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral, actores de la actual contienda electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, de la particular del Estado; 23, párrafo segundo, 41, 42, 51, 64, 66, 67, 69, 88, 109, 135, 139, 191, 197, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 245 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 fracciones II, III y XXXI del código antes citado, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos durante la realización de las precampañas electorales que realicen con el objeto de elegir en procesos internos a sus candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2012, los que a la letra dicen:

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE PRECAMPAÑA

Artículo 1°.- El partido político interesado en llevar a cabo un procedimiento interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular, presentará para el conocimiento del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del término establecido en el

artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, un programa de precampaña que describa con precisión el procedimiento que empleará para ese efecto, identificando el método o métodos que serán aplicables, el que deberá ser conforme con sus estatutos y reglamentos.

Este documento será suscrito exclusivamente por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debiendo dirigirlo al Consejero Presidente de este organismo electoral, presentándolo ante la oficialía de partes del mismo.

Los actos de precampaña de todos los partidos y coaliciones deberán celebrarse dentro del mismo plazo. Cuando se tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Artículo 2°.- El programa a que hace referencia el artículo anterior debe señalar:

I. Las fechas de inicio y conclusión de su proceso de selección interna, pudiendo contemplar actividades que por su propia naturaleza y en razón de lo que establezcan los estatutos correspondientes, haya sido necesario efectuarlas de manera previa a la entrega del programa; la fecha limite para la conclusión será hasta el día 17 de mayo del año en curso, según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Elección y Participación Ciudadana;

II. El método o métodos que serán utilizados para elegir a sus candidatos a los cargos de elección popular correspondientes, que deberán ser acordes con lo que al respecto señalen sus bases estatutarias;

III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;

IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno y los órganos internos de dirección responsables de su organización y vigilancia, según la etapa que corresponda; debiendo precisar el período para el registro interno de precandidatos. *(Para los efectos de lo establecido en el artículo 21 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana).*

V. La fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital, municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna;

VI. El plazo en el cual los precandidatos podrán realizar actos de precampaña, así como desplegar propaganda de precampaña, considerando que, en términos del artículo 225, párrafo primero, la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de cinco días.

VII. El compromiso del partido o coalición de retirar la propaganda de sus precandidatos, una vez concluidas las precampañas correspondientes, a más tardar el día 22 de mayo del presente año.

Los programas de precampaña deberán presentarse en los formatos que como anexo forman parte de estos lineamientos.

Artículo 3°.- Una vez presentados los programas de referencia por los representantes acreditados de los partidos políticos o coaliciones, se dará cuenta de éstos al Consejo General del

Instituto en la próxima sesión que ese órgano colegiado celebra, quien determinará si cumplen con los requisitos correspondientes, en cuyo caso procederá a autorizarlos, ordenando su notificación a la Comisión de Fiscalización Electoral y a los órganos desconcentrados respectivos, para los efectos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias. De advertirse omisiones de uno o varios requisitos, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político o coalición respectivos, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a subsanarlos, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá como no presentado.

Artículo 4°.- Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos son asuntos internos de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 79 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II
DE LOS PRECANDIDATOS

Artículo 5°.- El partido político o coalición notificará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de sus representantes ante el Consejo General, los nombres de las personas que participarán como sus precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, debiendo hacerlo a más tardar el día 12 de mayo del año en curso, después de que hubieren internamente dictaminado la procedencia de los registros correspondientes, en términos de la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 223 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 6°.- La notificación que al efecto realice el partido o coalición al Instituto deberá contener la siguiente información por precandidato:

I. Nombre del ciudadano precandidato, debiendo anexarse copia fotostática de su credencial de elector;

II. Cargo de elección popular al que aspira;

III. Nombre del representante legal del precandidato;

IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en su precampaña; y,

V. Constancia de registro de la precandidatura ante el partido político o coalición.

Artículo 7°.- En caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, se ordenará el registro de los precandidatos en el libro respectivo, procediendo el Secretario Ejecutivo a notificarlos a la Comisión de Fiscalización Electoral, así como a los consejos electorales correspondientes, quienes auxiliarán al Consejo General en la verificación del cumplimiento de estos lineamientos por los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos.

En caso de advertirse la omisión de uno o varios requisitos, se requerirá por conducto del Secretario Ejecutivo al partido político o coalición respectivo, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a subsanarlos, apercibido que de no hacerlo se tendrá como no presentada la

notificación correspondiente. De existir omisión en la notificación de precandidatos que un partido político o coalición presente al Instituto en la fecha límite para ello, deberá subsanarla de inmediato, considerando que al día siguiente inician las precampañas.

Artículo 8°.- Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Artículo 9°.- No podrá realizarse precampaña cuando únicamente se hubiese registrado un aspirante para ocupar un cargo de elección popular.

Artículo 10.- Los precandidatos estarán obligados a observar lo siguiente:

I. Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido político o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo prescrito en las leyes de la materia;

II. Presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de los recursos utilizados, ante el órgano autorizado de su partido;

III. Cumplir con el tope de gastos de precampaña que para la elección correspondiente haya aprobado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, siendo obligación de los partidos políticos o coaliciones, darlos a conocer por escrito a sus precandidatos. El financiamiento y fiscalización de las precampañas se regirá por lo que establecen los artículos 229 al 232 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

IV. Señalar domicilio legal;

V. Designar a su representante y al responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados;

VI. Presentar y difundir su programa de trabajo, conforme con lo establecido en los documentos básicos y en la plataforma electoral de su partido o coalición;

VII. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus simpatizantes a los principios de un estado democrático, respetando la libre participación de los demás precandidatos y los derechos de la ciudadanía;

VIII. Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los reglamentos, acuerdos y lineamientos que emitan los órganos electorales, así como las normas estatutarias del partido político o coalición que los registre como precandidatos.

Artículo 11.- Está prohibido a los precandidatos:

I. Recibir cualquier aportación o donativo, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades

u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, así como de los órganos autónomos; de los partidos políticos o las personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil;

II. Realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación de esta disposición será sancionada con la negativa de registro como candidato;

III. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado;

IV. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

V. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;

VI. Hacer uso de infraestructura pública del Gobierno, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona;

VIII. Colgar su propaganda en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, siendo la Comisión de Fiscalización Electoral quien ordene el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma; colocar o pintar propaganda de su precampaña en inmuebles de propiedad privada, salvo que medie permiso escrito del propietario o de quien deba darlo conforme a derecho; colgar, pintar o fijar propaganda en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; pavimento de calles, calzadas, carreteras, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas, monumentos históricos o artísticos, edificios públicos, zonas arqueológicas o históricas; fijar o distribuir propaganda electoral de ningún tipo en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, salvo en aquellos casos previstos en la fracción XVII del artículo 245 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, signos, emblemas o figuras con motivos religiosos; y,

X. Las expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.

CAPÍTULO III
DE LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 12.- Los actos de precampañas electorales de los partidos políticos y coaliciones darán inicio el día señalado por ellos mismos en el programa que al efecto presenten ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para su autorización, pero en ningún caso podrán comenzar antes del día 13 de mayo del presente año, debiendo finalizar a más tardar el día 17 de ese mismo mes y año.

Artículo 13.- La contratación de la propaganda política y electoral en medios de comunicación distintos a la radio y la televisión, que los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, según sea el caso, requieran para el ejercicio de sus actividades, serán regulados por los Lineamientos que al efecto emita la Comisión de Fiscalización Electoral, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 197 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 14.- El Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, asignará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que transmita su señal desde el territorio de esta entidad federativa, para ser asignados a los partidos políticos durante el período de precampañas, en observancia a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral y en los acuerdos emitidos al respecto por ese órgano electoral federal.

Artículo 15.- A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen, les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Artículo 16.- Durante el proceso de selección interna de candidatos, los precandidatos realizarán actos de proselitismo y propaganda conforme a las siguientes bases:

I. Tanto la propaganda como las actividades de precampaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión de sus programas de trabajo;

II. Las reuniones públicas realizadas por los precandidatos registrados se regirán por lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y precandidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente;

III. Los precandidatos que decidan realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán comunicarlo a la autoridad competente con suficiente antelación, señalando su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para garantizar su libre desarrollo;

IV. La propaganda impresa, así como la que se difunda por medios gráficos por los precandidatos, no tendrá más límites en su contenido que los establecidos en el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y

los presentes lineamientos; ésta deberá contener una identificación precisa del partido político o coalición que los haya registrado como precandidatos, y señalar que corresponde a un proceso de selección interna de candidatos; podrán fijarla en lugares privados, siempre que medie autorización de quien esté facultado para ello; y,

V. La propaganda y mensajes que en el curso de una precampaña difundan los precandidatos, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política Federal, debiendo evitarse en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a los precandidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros. La Comisión de Fiscalización Electoral podrá suspender de manera expedita la difusión de espacios publicitarios en medios de comunicación distintos a radio y televisión, que presenten tales contenidos, pudiendo solicitar la participación de coadyuvantes de la labor fiscalizadora durante las precampañas electorales.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- La Comisión de Fiscalización Electoral es el órgano responsable de imponer a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos que incumplan con las disposiciones aplicables en materia de precampañas, las sanciones previstas en el artículo 347 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 229 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del numeral antes citado y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 19.- Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 229 del citado Código.

Artículo 20.- Los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de la vía pública, a más tardar el día 22 de mayo del año en curso. En caso de no hacerlo, la Comisión de Fiscalización Electoral podrá imponer las sanciones que para cada caso establece el artículo 347 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y ordenará a las autoridades municipales el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas de los partidos infractores.

Artículo 21.- Cuando alguno de los actos llevados a cabo con motivo de las precampañas, entrañe la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en la legislación penal, independientemente de las sanciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto podrá formular denuncia o querella ante la autoridad competente, a fin de que se realicen las diligencias pertinentes y, en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral y en su oportunidad a los órganos desconcentrados de este Instituto, para los efectos que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- En su oportunidad, infórmese a la ciudadanía del desarrollo de las precampañas.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

IEPC-PPREC-GOB-01/12

FORMATO DE PROGRAMA DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012

LIC. JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO PRESENTO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, EL PROGRAMA DE PRECAMPAÑA QUE MI REPRESENTADO(A) HABRÁ DE DESARROLLAR CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A SU CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PROCEDIMIENTO CUYO CONTENIDO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nº	ACTOS	DESCRIPCIÓN
01	LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.	
02	EL MÉTODO O MÉTODOS A UTILIZAR PARA ELEGIR AL CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.	
03	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA.	
04	LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA, SEGÚN LA ETAPA QUE CORRESPONDA; DEBIENDO PRECISAR EL PERÍODO PARA EL REGISTRO INTERNO DE PRECANDIDATOS. *(PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).*	
05	LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL O, EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA.	
06	EL PLAZO EN EL CUAL LOS PRECANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DESPLEGAR PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, CONSIDERANDO QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÉSTE NO PUEDE SER SUPERIOR A CINCO DÍAS.	(INVARIABLEMENTE DEBERÁ OCURRIR ENTRE EL 13 Y EL 17 DE MAYO)

AL MISMO TIEMPO, MANIFIESTO EL COMPROMISO DE MI REPRESENTADO(A) DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE NUESTROS PRECANDIDATOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTE PROGRAMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL ARTÍCULO 1 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

A T E N T A M E N T E

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-PPREC-DIP-02/12

FORMATO DE PROGRAMA DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012

LIC. JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO PRESENTO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, EL PROGRAMA DE PRECAMPAÑA QUE MI REPRESENTADO(A) HABRÁ DE DESARROLLAR CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA A SUS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES _____, PROCEDIMIENTO CUYO CONTENIDO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nº	ACTOS	DESCRIPCIÓN
01	LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.	
02	EL MÉTODO O MÉTODOS A UTILIZAR PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	
03	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA.	
04	LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA, SEGÚN LA ETAPA QUE CORRESPONDA; DEBIENDO PRECISAR EL PERÍODO PARA EL REGISTRO INTERNO DE PRECANDIDATOS. *(PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).*	
05	LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL O DISTRITAL O, EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA.	
06	EL PLAZO EN EL CUAL LOS PRECANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DESPLEGAR PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, CONSIDERANDO QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÉSTE NO PUEDE SER SUPERIOR A CINCO DÍAS.	(INVARIABLEMENTE DEBERÁ OCURRIR ENTRE EL 13 Y EL 17 DE MAYO)

AL MISMO TIEMPO, MANIFIESTO EL COMPROMISO DE MI REPRESENTADO(A) DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE NUESTROS PRECANDIDATOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTE PROGRAMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL ARTÍCULO 1 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

A T E N T A M E N T E

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-PPREC-AYUNT-03/2012

FORMATO DE PROGRAMA DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012

LIC. JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E .

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO PRESENTO PARA EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, EL PROGRAMA DE PRECAMPAÑA QUE MI REPRESENTADO(A) HABRÁ DE DESARROLLAR CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR EN PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA A SUS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE _____, PROCEDIMIENTO CUYO CONTENIDO SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nº	ACTOS	DESCRIPCIÓN
01	LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.	
02	EL MÉTODO O MÉTODOS A UTILIZAR PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	
03	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA.	
04	LOS PLAZOS QUE COMPRENDERÁ CADA FASE DEL PROCESO INTERNO Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES DE SU ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA, SEGÚN LA ETAPA QUE CORRESPONDA; DEBIENDO PRECISAR EL PERÍODO PARA EL REGISTRO INTERNO DE PRECANDIDATOS. *(PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).*	
05	LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ELECTORAL ESTATAL, DISTRITAL, MUNICIPAL O, EN SU CASO, DE REALIZACIÓN DE LA JORNADA COMICIAL INTERNA.	
06	EL PLAZO EN EL CUAL LOS PRECANDIDATOS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DESPLEGAR PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, CONSIDERANDO QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ÉSTE NO PUEDE SER SUPERIOR A CINCO DÍAS.	(INVARIABLEMENTE DEBERÁ OCURRIR ENTRE EL 13 Y EL 17 DE MAYO)

AL MISMO TIEMPO, MANIFIESTO EL COMPROMISO DE MI REPRESENTADO(A) DE RETIRAR LA PROPAGANDA DE NUESTROS PRECANDIDATOS, UNA VEZ CONCLUIDA LA PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTE PROGRAMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL ARTÍCULO 1 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

A T E N T A M E N T E

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PRECANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

IEPC-REG-PREC-GOB-01/12

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PRECANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012

LIC. JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E .

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 223 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO NOTIFICO AL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS QUE HEMOS REGISTRADO INTERNAMENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS PRECANDIDATOS	CARGO AL QUE ASPIRAN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRECAMPAÑA
1.		GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS		
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				

SE ACOMPAÑA PARA TAL EFECTO, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL PARTIDO (O COALICIÓN) _____ A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ANTES SEÑALADOS.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

A T E N T A M E N T E

C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-REG-PREC-DIP-02/12

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PRECANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012

LIC. JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C._____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 223 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO NOTIFICO AL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS QUE HEMOS REGISTRADO INTERNAMENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES _____, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

DTTO		NOMBRE DE LOS CIUDADANOS PRECANDIDATOS	CARGO AL QUE ASPIRAN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRECAMPAÑA
I	1.				
	2.				
	3.				
	4.				
II	1.				
	2.				
	3.				
	4.				
III	1.				
	2.				
	3.				
	4.				
IV	1.				
	2.				
	3.				
	4.				
etc.	1.				
	2.				
	3.				
	4.				

SE ACOMPAÑA PARA TAL EFECTO, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL PARTIDO (O COALICIÓN) _____ A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ANTES SEÑALADOS.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

A T E N T A M E N T E

C._____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

IEPC-REG-PREC-AYUNT-03/12

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE PRECANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012

LIC. JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. _____ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 223 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, POR ESTE MEDIO NOTIFICO AL CONSEJO GENERAL DE ESE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LOS CITADOS LINEAMIENTOS, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS QUE HEMOS REGISTRADO INTERNAMENTE, QUIENES PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE _____, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

MPIO	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS PRECANDIDATOS	CARGO AL QUE ASPIRAN	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DE RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GASTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA PRECAMPAÑA
COMITÁN	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
TUXTLA GUTIÉRREZ	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
TAPACHULA	1.			
	2.			
	3.			
	4.			
ETC...	1.			
	2.			
	3.			
	4.			

SE ACOMPAÑA PARA TAL EFECTO, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO EXPEDIDAS POR EL PARTIDO (O COALICIÓN) _____, A FAVOR DE LOS CIUDADANOS ANTES SEÑALADOS.

EN ESE SENTIDO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA DAR CUENTA DE ESTA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN PARA SALUDARLO.

A T E N T A M E N T E

C.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO O COALICIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DOCE FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 3233-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

R E S U L T A N D O S

1. Que el Honorable Congreso del Estado mediante Decreto número 434, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 267 de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2010 dos mil diez, reformó el Título Cuarto del Libro Segundo, Capítulo I, artículo 108, regulando la figura de candidatura común para las elecciones locales de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos.

2. Que mediante Decreto 010 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 338 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2011 dos mil once, el H. Congreso del Estado, adicionó la fracción VI al artículo 108, respecto del cómputo de la elección respectiva que se realiza en el Consejo Electoral correspondiente bajo la modalidad de candidatura común.

3. Que con fecha 27 de febrero de 2012, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Orgullo Chiapas, a través de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral , solicitaron a la Presidencia de este Instituto, que por su conducto el Consejo General, con fundamento en las fracciones II y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, procediera a emitir los lineamientos relativos a las candidaturas comunes previstas en el artículo 108, del mismo ordenamiento legal, con la finalidad de complementar y detallar esa figura jurídica. En ese mismo sentido con fecha 29 de febrero de 2012, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario, con acreditación ante el Consejo General de este organismo electoral presentó solicitud en similares términos.

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado B, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

2. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campañas electorales; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral, y el sistema de medios de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 1° del citado ordenamiento legal.

3. Que por otra parte, entre las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales se encuentran las de vigilar la observancia del Código invocado y demás disposiciones relativas; vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien,

del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera; registrar concurrentemente con el Consejo General a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos; informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral; acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto; convocar, evaluar y capacitar a quiénes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por este Código; entregar a los presidentes de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; substanciar los recursos de queja; registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y coaliciones en las formas aprobadas por el Consejo General; Calificar las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, según corresponda, como así lo prevén las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI Y XII del artículo 164 del Código de la materia.

4. Que de conformidad con párrafo primero del artículo 167 del Código citado, las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo, del sufragio de las secciones en que se divide el territorio de los municipios. Como autoridad electoral son responsables durante la jornada electoral, o del procedimiento de participación ciudadana que corresponde, de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

5. Que en términos del artículo 170 del Código multicitado, son atribuciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla las siguientes: Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; recibir el número de boletas que en ningún caso podrá exceder del número de electores inscritos en el listado nominal; integrar los paquetes con la documentación correspondiente a cada elección, así como con el material electoral para entregarlos dentro de los plazos establecidos al Consejo Distrital o Municipal electoral respectivo, en los términos y formas establecidos en este Código.

6. Que el artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esa modalidad candidatos postulados por una coalición.

7. Que el Capítulo I del Título Cuarto, correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De los Frentes y Candidaturas comunes", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad en los procesos electorales locales.

8. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal, 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda, y de Diputados al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 01 de julio de 2012.

9. Que en términos de la fracción I del artículo 108 del Código invocado, la solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha en la que dicho órgano sesione con el objeto de resolver sobre el registro de candidatos de la elección de que se trate.

10. Que de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidatos a Diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas o planillas idénticas y completas.

11. Conforme a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 108 del Código vigente, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código y el total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrá rebasar el tope de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

12. Que el citado precepto legal en su fracción V, incisos a), b) y c), establece que el cómputo en casilla de la votación obtenida por el candidato, planilla o fórmula común, se sujetará al siguiente procedimiento: Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, pero no se computará a favor de partido alguno; los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

13. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, durante el cómputo de la elección respectiva que se realice en el Consejo Electoral correspondiente, y para el caso específico descrito en el inciso a) de la fracción V de ese mismo precepto, se deberán sumar los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que hayan postulado candidato común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, distribuyéndose igualitariamente la suma de tales votos entre dichos partidos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

14. Que el multicitado fundamento legal establece en su último párrafo que para los efectos de la asignación de Diputados y miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

15. Que en razón de lo anterior, es de primordial interés del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los partidos políticos ejerzan con toda oportunidad y plena apertura, dentro del marco de la legalidad previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los derechos relativos a la celebración de candidaturas comunes para postular a los mismos candidatos, resultantes de los procedimientos de selección acordados entre los partidos postulantes, a ocupar cargos de elección popular, en observancia de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2° del referido Código, que señala que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma en él

prevista, relacionada con un derecho fundamental de carácter político electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste.

Al efecto, es fundamental que el Consejo General del Instituto, en ejercicio de sus facultades, establezca lineamientos, los más amplios posibles, que garanticen el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través de la figura asociativa denominada candidatura común, contribuyendo con ello al fortalecimiento y consolidación de la democracia en el contexto de la constitucionalidad y legalidad, al cual deben ajustarse los actores del proceso electoral a celebrarse en este año, por el que habrán de ser electos el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso local y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

16. Que tratándose de las candidaturas comunes, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana prevé su procedencia para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, registro de candidatos, votación y cómputo de la misma, entre otras cosas; no obstante ello, se advierte la necesidad de complementar dichas disposiciones relativas a esa figura, a efecto de precisar su aplicación en los diferentes actos y etapas del proceso electoral, para otorgar la certeza que garantice una contienda equitativa.

17. Un tema que requiere ser complementado es el relativo a la distribución de los lugares de uso común o acceso público para la colocación, fijación y pinta de propaganda electoral que los órganos desconcentrados del Instituto otorgan a los partidos políticos o coaliciones mediante sorteo en observancia de la fracción VIII del artículo 245 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, siendo oportuno determinar que dicha distribución se realice como si se tratara de un solo partido político, lo anterior se dice así ya que interpretarlo de manera diferente equivaldría a favorecer la inequidad en la contienda electoral.

18. Que del contenido del último párrafo del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se advierte que la asignación de Diputados y miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional para las candidaturas comunes se estará a lo dispuesto por el citado ordenamiento legal, considerando necesario precisar, por su propia naturaleza, lo relativo a la asignación de regidores plurinominales, debiendo en este caso ser consideradas como si se tratara de un solo partido político.

19. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana en su Capítulo I denominado "De los frentes y candidaturas comunes" establece únicamente fecha límite para la presentación de solicitud de registro de candidatura común, acompañada del consentimiento escrito del candidato postulado bajo esa modalidad, lo cual debe hacerse bajo la existencia previa de un acuerdo estatutario de los partidos políticos respectivos. En ese sentido, no se advierte disposición normativa que fije un plazo cierto para la presentación ante esta autoridad electoral, del acuerdo de voluntades correspondiente, fuente primigenia que deberá consignar la intención, previo acuerdo estatutario de los partidos políticos para participar de esa manera; por tanto, se estima necesario que previo a la presentación de solicitud de registro, se celebre y presente ante este Instituto, de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, un convenio de candidaturas comunes en que se sustente, por la propia naturaleza de la figura de candidatura común, el consentimiento estatutario de los partidos

postulantes de participar en candidatura común, el método de selección o determinación de candidatos comunes, la identificación de los partidos postulantes, la elección en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, y los demás requisitos a que se refiere el antes citado Capítulo I del Código de la materia.

20. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política local y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto es el organismo público, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

21. Que los artículos 17, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución local y 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que la certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

22. Que en términos del artículo 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.

23. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 9°, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19, 36 y 66 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 23, 24, 30, 34, 37, 39, 40, 41 48, 67, 108, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local ordinario 2012, que a la letra dicen:

LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1°.- Los presentes lineamientos tienen por objeto reglamentar las disposiciones relativas a la figura jurídica de la candidatura común que establecen las fracciones III y VII del artículo 67, con relación al artículo 108, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que su observancia será obligatoria para los Consejos Electorales Distritales y Municipales, partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO II
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, EL CONVENIO Y SUS REQUISITOS

Artículo 2°.- Dos o más partidos políticos podrán postular a un mismo candidato, una misma fórmula o planilla de candidatos en una demarcación electoral, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso podrán postular bajo esa modalidad, candidatos postulados por una coalición.

Artículo 3°.- Los partidos políticos que pretendan designar candidatos a postular bajo la modalidad de candidatura común deberán presentar ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, previo a la solicitud de registro de candidatura común, un convenio para cada tipo de elección.

Dicho convenio deberá contener necesariamente el consentimiento, en términos estatutarios de los partidos postulantes de participar en la modalidad de candidatura común, el método de selección y designación de candidatos comunes, la elección o elecciones en donde se pretenda participar bajo esa modalidad, la forma en que deberá solicitarse el registro del candidato designado, así como las disposiciones necesarias para lograr la eficacia del convenio. El convenio deberá estar suscrito con firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello en términos de sus respectivos estatutos, y estar acompañado de los documentos que acrediten la determinación o resolución estatutaria de sus órganos de dirección para participar en esa modalidad.

En el convenio podrá establecerse la integración de un órgano de dirección de la candidatura común y las atribuciones que le confieran los partidos participantes en esa modalidad.

El convenio deberá suscribirse y presentarse ante el Consejo General a más tardar el 27 de abril del año en curso, debiendo resolver sobre la procedencia del mismo dentro de los ocho días siguientes a su presentación.

CAPÍTULO III
DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 4°.- La solicitud de registro de las candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha en la que dicho órgano sesione con el objeto de resolver sobre el registro de candidatos de la elección de que se trate, es decir, al 21 de mayo, previa declaración de procedencia que ese órgano electoral determine respecto al convenio al efecto presentado por los partidos interesados, debiendo observarse en todos los casos, lo siguiente:

I. Deberá acompañarse del consentimiento por escrito por parte de los ciudadanos postulados en candidatura común, acompañado de la documentación pertinente para el registro de dicha candidatura. En su caso, la postulación de candidatos a Diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas o planillas idénticas y completas; así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

II. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo General, se verificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes que se cumplió con todos los requisitos que establecen el Código y estos lineamientos; y,

III. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se comunicará por escrito a los partidos políticos correspondientes para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos concedidos para solicitar y resolver sobre el registro; y,

IV. Cualquier solicitud presentada con posterioridad al 21 de mayo será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura.

Artículo 5°.- El Consejo General resolverá sobre la procedencia o improcedencia de las candidaturas comunes, a más tardar el día 26 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del Código. Toda resolución deberá estar fundada y motivada.

Artículo 6°.- La solicitud de registro deberá presentarse en el término a que se refiere la fracción I del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV
DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 7°.- Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas en términos de la fracción III del artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y los presentes lineamientos.

Artículo 8°.- Los partidos políticos que postulen candidatos comunes en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General.

Artículo 9°.- Para los efectos de la asignación de Diputados y miembros de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por el Código de la materia y estos lineamientos. Es decir, que la votación obtenida por un partido político que participe en candidatura común en una elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, serán computados en forma individual para los efectos de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional respecto a la lista que en lo particular registre para ese efecto. Por lo que refiere a la votación que los partidos políticos obtengan en candidatura común en la elección de miembros de Ayuntamiento, ésta será computada como si se tratara de un solo partido político, es decir, se sumarán los votos que en esa elección obtenga cada uno de ellos para los efectos de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 39 del Código.

Artículo 10.- La asignación de los lugares de uso común de que se dispongan para la colocación y pinta de propaganda, se hará de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que se emita para tal efecto, considerando a los partidos políticos que postulen candidaturas comunes como si se tratara de uno solo.

CAPÍTULO V
DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 11.- El cómputo en casilla de la votación obtenida por el candidato, fórmula o planilla común, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Si la boleta apareciera marcada en más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato, fórmula o planilla común, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, pero no se computará a favor de partido alguno;

II. Los demás votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común; y,

III. Los votos obtenidos por cada partido político les serán computados para determinar el porcentaje de la votación total correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 12.- Durante el cómputo de la elección respectiva que se realice en el Consejo Electoral correspondiente, y para el caso específico descrito en la fracción I del artículo que antecede, se deberán acumular los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que hayan postulado candidato común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo en casilla, distribuyéndose igualitariamente la suma de tales votos entre dichos partidos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

SEGUNDO.- La resolución que recaiga a la solicitud de registro de la candidatura común, deberá notificarse a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral a través de sus representantes; a los Consejos Electorales Distritales o Municipales que corresponda, así como a la Comisión de Fiscalización Electoral y al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, debiendo publicarse, además, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral, y en su oportunidad, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS, EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ Y GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TRES FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.- Rúbrica.

Publicación Federal:

Publicación No. 1659-B-2012

EDICTO

PARA EMPLAZAR A MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE 347/2011 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, RELATIVO AL POBLADO PUEBLO NUEVO COMALTITLÁN, MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.

En los autos del expediente **347/2011**, promovido por **JUAN REYES CLÍMACO**, en contra de **GERMÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en el que reclama la desocupación y entrega de la parcela 1,520, con superficie de 1-00-00.00 (una hectárea), del ejido **PUEBLO NUEVO COMALTITLÁN**, municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, entre otras pretensiones; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** a **MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con el carácter de tercero con interés**, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, ubicadas en 4a. Avenida Sur, número 37, Zona Centro, de esta ciudad de Tapachula, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar la demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de escrito inicial de demanda, de sus anexos, del auto admisorio de demanda y del acuerdo de uno de febrero de dos mil doce, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DEL SUR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, Y EN LAS OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO PUEBLO NUEVO COMALTITLÁN.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 01 de febrero de 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 4, LIC. JOSÉ MANUEL ARMENTA CEBREROS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación Municipal:

Publicación No. 0101-C-2012

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Ocosingo, Chiapas

Convocatoria: 001/2012

En observancia a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones por invitación abierta para la Adquisición de paquetes de materiales de construcción, de conformidad con lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
MOC-ADQ-001-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 09:00 HORAS	30/03/2012 09:00HORAS	EJIDO DOLORES LAS PALMAS	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	58	PAQUETES
MOC-ADQ-002-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 09:30HORAS	30/03/2012 09:30HORAS	EJIDO PATIHUITZ	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	230	PAQUETES
MOC-ADQ-003-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 10:00HORAS	30/03/2012 10:00HORAS	NUEVO CENTRO DE POBLACION ISRAEL	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	100	PAQUETES
MOC-ADQ-004-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 10:30HORAS	30/03/2012 10:30HORAS	EJIDO EMILIANO ZAPATA	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	242	PAQUETES
MOC-ADQ-005-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 11:00HORAS	30/03/2012 11:00HORAS	EJIDO NUEVO CHAPULTEPEC	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	54	PAQUETES
MOC-ADQ-006-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 11:30HORAS	30/03/2012 11:30HORAS	EJIDO CHAMPA SAN AGUSTIN	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	142	PAQUETES
MOC-ADQ-007-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 12:00HORAS	30/03/2012 12:00HORAS	EJIDO OJO DE AGUA SAN JACINTO	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	40	PAQUETES
MOC-ADQ-008-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 12:30HORAS	30/03/2012 12:30HORAS	EJIDO LAGUNA SANTA ELENA	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	47	PAQUETES
MOC-ADQ-009-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 13:00HORAS	30/03/2012 13:00HORAS	EJIDO REFORMA	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	230	PAQUETES
MOC-ADQ-010-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 13:30HORAS	30/03/2012 13:30HORAS	RANCHERIA SAN MARTIN	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	43	PAQUETES
MOC-ADQ-011-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 14:00HORAS	30/03/2012 14:00 HORAS	BARRIO SECUNDARIA	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	43	PAQUETES
MOC-ADQ-012-12	$ 200.00	23/03/2012	25/03/2012 14:30 HORAS	30/03/2012 14:30HORAS	POBLADO ACHLUM MONTELIBANO	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	197	PAQUETES
MOC-ADQ-013-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 15:00HORAS	30/03/2012 15:00HORAS	EJIDO PLACIDO FLORES	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	115	PAQUETES
MOC-ADQ-014-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 18:00HORAS	30/03/2012 18:00HORAS	EJIDO SAN LUIS	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	199	PAQUETES
MOC-ADQ-015-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 18:30HORAS	30/03/2012 18:30HORAS	COMUNIDAD CRUCERO SAN JAVIER	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	71	PAQUETES
MOC-ADQ-016-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 19:00HORAS	30/03/2012 19:00HORAS	RANCHERIA EL SUSPIRO	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	103	PAQUETES
MOC-ADQ-017-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 19:30HORAS	30/03/2012 19:30HORAS	EJIDO UJCUMILJA	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	43	PAQUETES
MOC-ADQ-018-12	$ 200.00	23/03/2012	23/03/2012 20:00HORAS	30/03/2012 20:00HORAS	EJIDO EL JARDIN	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	204	PAQUETES

- El contenido de cada paquete está en las bases de licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas en la Dirección de Obras Públicas Municipales, Ubicada en Palacio Municipal número s/n Colonia Barrio Centro, C.P. 29950, Ocosingo , Chiapas, teléfono: 019196730015, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 horas. a 15:00 horas. La forma de pago es: efectivo o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal.
- La junta de aclaración de dudas, la presentación y apertura de propuestas técnica y económica, así como el fallo de estas licitaciones, se llevarán a cabo el día indicado: en la Sala de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo; Chiapas, ubicado en: Palacio Municipal s/n, Colonia Barrio Centro, C.P. 29950, Ocosingo; Chiapas.
- La procedencia del recurso es municipal.
- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de entrega: los materiales serán entregados en cada localidad; deberá contemplar en los precios los acarreos. Tomar en cuenta la distancia y la responsabilidad de que los materiales lleguen en buenas condiciones.
- Plazo de entrega: 45 días naturales.
- Criterio de asignación: según bases.
- El pago se realizará: A los 45 días naturales, posterior a la entrega de los bienes y presentación de la factura y documentación correspondiente, así como los recibos de conformidad por parte de los consejos de participación ciudadana de la localidad.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- En esta licitación no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 25 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios para el estado de Chiapas.

OCOSINGO, CHIAPAS; A 21 DE MARZO DE 2012.

ING. L. ARTURO ZÚÑIGA URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0449-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

MARÍA ELENA ENRÍQUEZ MORGA.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 99/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **LIBRADO ALVARADO GONZÁLEZ**, EN CONTRA DE **MARÍA ELENA ENRÍQUEZ MORGA**, EN EL CUAL LE RECLAMA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA **MARÍA ELENA ENRÍQUEZ MORGA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0450-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 125/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, Promovido por el C. **ÓSCAR GALDÁMEZ MORALES** en contra del **BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. Y/O BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCA DE DESARROLLO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, Y/O A QUIEN EN SU DERECHO REPRESENTE.** Se dicto un auto que literalmente dice: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de febrero del año 2012 dos mil doce.

Por presentado el C. **ÓSCAR GALDÁMEZ MORALES**, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 13 trece del actual, por medio del cual, solicita que se le emplaze al demandado **BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. Y/O BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCA DE DESARROLLO (EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN) Y/O A QUIEN EN SU DERECHO REPRESENTE**, por edictos, en virtud a que no se ha podido localizar domicilio para ser notificado de la presente demanda. Al efecto, como lo solicita el ocursante y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C. Y/O BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCA DE DESARROLLÓ (EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN) Y/O A QUIEN EN SU DERECHO REPRESENTE**, por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.Con dos firmas ilegibles y un sello de publicación de fecha 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, el cual surte sus efectos el día 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de febrero de 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0451-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

A DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:
LOS CC. **JESÚS FLORES RÍOS Y JUANA SÁNCHEZ ARGUETA.**

En el expediente número 259/2010, relativo al Juicio MEDIOS PREPARATORIOS A

JUICIO EN GENERAL promovido por **MARÍA INÉS GUIJARRO ALANIZ**, en mi carácter de heredera y albacea de los bienes del extinto **ALBERTO HERNÁNDEZ SANTIAGO**, en contra del los CC. **JESÚS FLORES RÍOS Y JUANA SÁNCHEZ ARGUETA**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de febrero del año 2012 dos mil doce.

Por presentada la ciudadana **MARÍA INÉS GUIJARRO ALANIZ**, con su escrito recibido el día 21 veintiuno del actual, por medio del cual viene hacer devolución del original y copia del edicto de fecha 3 tres de febrero del año en curso, en virtud que no le será posible publicarlo en tiempo y antes de la fecha del desahogo de la prueba confesional a cargo de los demandados y hace diversas manifestaciones.- Al efecto, se tiene por devuelto el edicto de referencia, mismo que se manda a agregar a los presentes autos, para que obre como corresponda.

Por otra parte, como lo solicita el ocursante, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que se lleve a cabo la confesional a cargo de los demandados **JESÚS FLORES RÍOS y JUANA SÁNCHEZ ARGUETA**, en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal, mismo que deberá absolver posiciones que previamente se califiquen legales que en sobre cerrado se exhiban o bien las que se articulen verbalmente por el oferente de la prueba el día de la diligencia, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos.

En consecuencia, se ordena expedir los edictos correspondientes, en términos de lo ordenado en el proveído de fecha 12 doce de enero del año en curso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe. Con dos firmas y un sello de publicación de fecha 24 de febrero de 2012, el cual surte sus efectos el día 28 de febrero de 2012.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de enero del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentada la ciudadana **MARÍA INÉS GUIJARRO ALANIZ**, con su escrito recibido el día 06 seis del actual, por medio del cual solicita se tenga a bien acordar lo conducente, toda vez que ya ratifico su escrito de fecha 19 de septiembre de 2011.- Al efecto y tomando en consideración que la promovente ha ratificado su escrito de referencia, por lo que se ordena acordarlo de la siguiente manera: Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones, en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de las razones actuariales que obran en autos; como lo solicita la ocursante, se ordena notificarles y emplazarlos del auto de fecha 02 dos de marzo del año 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, debiendo emplazar al demandados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asímismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto ante citado, señalándose para que se lleve a cabo la diligencia confesional ahí ordenada las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que comparezcan en la fecha y hora antes señalada, a absolver posiciones que se califiquen de legales, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Con dos firmas ilegibles y un sello de publicación de fecha 13 trece de enero de 2012 dos mil doce, el cual surte sus efectos el día 17 diecisiete de enero de 2012 dos mil doce. **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de marzo del año 2010 dos mil diez.

Se tiene por presentado a la ciudadana **MARÍA INÉS GUIJARRO ALANIZ**, en su carácter de heredera y albacea de los bienes del extinto **ALBERTO HERNÁNDEZ SANTIAGO**, con su escrito fechado el 25 veinticinco y recibido el 26 veintiséis de febrero del año 2010 dos mil diez, anexos que acompaña, consistente en:- 5 ORIGINALES Y COPIA DE RECIBOS DE FECHAS 008/03/1999, 25/05/1999, 31/05/1999, 06/07/1999, 16/07/1999, UNA COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE NÚMERO 355/2009 Y COPIAS, DOS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO; por medio del cual viene a promover MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EN GENERAL, en contra de **JESÚS FLORES RÍOS y JUANA SÁNCHEZ ARGUETA**, quienes tienen su domicilio en BOULEVARD FIDEL VELÁZQUEZ NÚMERO 304, ESQUINA CON CALLE RISCO, MISMA CASA QUE TIENE UN LETRERO QUE DICE TORTILLERÍA BOULEVARD, DE LA COLONIA LAS ÁGUILAS Y/O FRACCIONAMIENTO LAS ÁGUILAS DE ESTA CIUDAD. Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 259/2010 que le corresponde. Al efecto con fundamento en los artículos 196 fracción VI y 197 del Codigo de Procedimientos Civiles en la entidad se le da entrada a su demanda en la vía forma propuesta.- En mérito a la copia certificada por la Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, se tiene por acreditada la personalidad con la que comparece. Con apego además en el artículo 197 de la misma ley, por cuanto la ocursante expresa el motivo por que se solicita y el litigio que trata de seguir y tambien demuestra su interes Jurídico al tenor de los documentos que exhibe. Por lo que se ordena que por conducto del ACTUARIO JUDICIAL notifíquese a los **CC. JESÚS FLORES RÍOS Y JUANA SÁNCHEZ ARGUETA**, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que comparezcan a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, a la diligencia confesional a sus cargo, debidamente identificados. Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en 10 DÉCIMA PONIENTE NORTE NÚMERO 350, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, autorizándose para los mismos efectos, así como para recibir documentos a excepción de los base de la acción, a los licenciados JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTELLANOS y ANA MARÍA SANTOS CONSOSPÓ.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por y ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe. Con dos firmas ilegibles y un sello y un sello de publicación de fecha 02 dos de marzo de 2010 dos mil diez, el cual surte sus efectos el día 04 cuatro de marzo de 2010 dos mil diez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0452-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ. ROSARIO SALVADOR OROZCO, por su propio derecho y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID** y **JOSÉ MANUEL**, ambos de apellidos **ORELLANA SALVADOR.** DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 194/2011 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por el licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, en contra de **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ** y **ROSARIO SALVADOR OROZCO**, por su propio derecho y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID** y **JOSÉ MANUEL**, ambos de apellidos **ORELLANA SALVADOR**, licenciado JORGE ARTURO MARTÍNEZ TAMAYO, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro del Estado de Chiapas, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; el licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en Términos de los artículos 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en atención al permiso autorizado al Titular del Juzgado mediante Circular número 04, fechado el 11 once de enero del año 2012 dos mil doce suscrita por la licenciada MARÍA IZTEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de fecha 10 diez de febrero de 2012 dos mil doce que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 10 diez de febrero del año 2012 dos mil doce:

A sus antecedentes el escrito signado por el licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Apoderado General de **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, fechado y recibido el 8 ocho de febrero del año en curso, anexando 1 un CD y un disquet, en atención a su contenido al respecto se acuerda.

Como lo manifiesta el citado profesionista en su escrito de cuenta, se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 337 trescientos treinta y siete, 339 trescientos treinta y nueve, y 340 trescientos cuarenta, de fechas 23 veintitrés y 30 treinta de noviembre y 7 siete de diciembre del año 2011 dos mil once, que se editan en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde aparecen insertos los edictos ordenados en auto de 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para que obre como correspondan. Ahora bien, por cuanto de autos se advierte que el codemandado licenciado JORGE ARTURO TAMAYO MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro del Estado de Chiapas y **ROSARIO SALVADOR OROZCO** esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR** Y **JOSÉ MANUEL**

ORELLANA SALVADOR, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se les concedió; según cómputo secretarial que obra a foja 46 cuarenta y seis frente de los presentes autos y del cómputo Secretarial que antecede; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que han incurrido, asimismo, por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejaron de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de la lista o cédula que se fijen en los estrados de éste Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda ésto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Asimismo, y por cuanto en auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, se reservó de acordar el escrito presentado por **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ** con fecha 20 veinte de enero del año en curso; en consecuencia, se procede a acordar en los siguientes términos.

Al efecto, como lo manifiesta el ocursante en su escrito de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, según cómputo secretarial que antecede; en tiempo se tiene por contestada la demanda interpuesta en su contra y por expresadas sus manifestaciones que hace al respecto. Asimismo, se tiene por anunciada la prueba que menciona en su ocurso de cuenta, la cual se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio del ocursante, para oír y recibir notificaciones EN EL INTERIOR DE LA OFICINA DE "SUPERTALLERES DEL ISTMO", SITO EN QUINTA AV. NORTE NÚMERO 93 NOVENTA Y TRES, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE PONIENTE DE ESTA CIUDAD, autorizándose para tal efecto a NOÉ MORENO ESPINOZA E HIPÓLITO VALVER CASTRO Y EFRAÍN AYAR LÓPEZ.

Y en cuanto a tener como su Mandatario Judicial al licenciado JOSÉ LUIS SALVADOR OROSCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2560 del Código Civil para el Estado de Chiapas, previa identificación y ratificación que haga de su escrito de cuenta, ante esta presencia Judicial, se tendrá como su Mandatario Judicial al citado profesionista, quien deberá acreditar su calidad de Licenciado en Derecho con la Cédula Profesional correspondiente.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 Bis, se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, en virtud de que ninguna de las partes lo solicito, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 306 de la Ley en comento, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral las pruebas ofrecidas por la parte actora **GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ**, por conducto de su Apoderado General para pleitos y cobranzas licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, en su escrito inicial de demanda.

En cuanto a la prueba que ofrece el demandado **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ**, respecto a que se mande a pedir a dicho Juzgado Cuarto de Distrito, copia certificada del expediente número 7/2009, se desecha de plano dicha probanza, en virtud que el oferente de la prueba, no acredita la imposibilidad de exhibirlas en el presente asunto.

De los codemandados **ROSARIO SALVADOR OROZCO** esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR**, licenciado JORGE ARTURO TAMAYO MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro del Estado de Chiapas y

Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestaron la demanda interpuesta en su contra.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo respectivo.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el primer testimonio de la escritura pública veintiún mil treinta y ocho, volumen número trescientos ochenta y uno, de fecha 20 veinte de abril de 2009 dos mil nueve, ante la fe del licenciado LUCIANO FILEMÓN ROSALES TIRADO, Notario Público número Doce del Estado, que contiene Poder General para pleitos y Cobranzas. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas deducidas del expediente número 351/2009, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del distrito Judicial de Tapachula, constante de 83 ochenta y tres fojas. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL.- Consistente en la certificación expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial de Tapachula, de la escritura pública número 814 ochocientos catorce, libro 14 catorce, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2007 dos mil siete, que se encuentra inscrita bajo el número 115 ciento quince, Libro 1 uno, Tomo I, Sección primera, de fecha 13 trece de febrero de 2008 dos mil ocho. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL.- Consistente en dos constancias de NO propiedad, expedidas por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, de fechas 17 diecisiete de agosto de 2010 dos mil diez, respectivamente. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas deducidas del expediente número 351/2009, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, relativo al Incidente de Liquidación de Intereses. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

TESTIMONIAL.- A cargo de PATRICIA ARRAZOLA SÁNCHEZ Y MARTHA TRINIDAD GIRÓN CRUZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, quedando obligado el oferente de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificadas a satisfacción de esta autoridad ante el despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ Y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, señalándose para el primero de los mencionados para que tenga lugar el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, y para **ROSARIO SALVADOR OROZCO** se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de citar personalmente a los absolventes en el

domicilio que tengan señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndoles que de no comparecer y sin causa justificada se les tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811 2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mando y firma el ciudadano licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en Términos del artículo 277 y 280 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en atención al permiso autorizado al Titular del Juzgado mediante Circular número 04, fechado el 11 once de enero del año 2012 dos mil doce suscrita por la licenciada MARÍA IZTEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante la ciudadana licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, Y UN SELLO DE PUBLICACIÓN.- CONSTE.- DOY FE.

INSERCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

A sus antecedentes el escrito signado por el licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Apoderado General de GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ, fechado y recibido el 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, al que anexa un escrito de solicitud, un recibo oficial número LB16415130, 3 tres edictos originales, 1 CD y 1 un disquet; en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA:

Téngasele al citado profesionista por hechas las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta, por medio de las cuales justifica

su imposibilidad para hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que fue informado que dicha publicación se hace los días miércoles de cada semana, por lo cual los edictos se reciben como mínimo con una semana de anticipación y esperar una o dos semanas para adquirir los ejemplares a publicar; consecuentemente, a efecto de no dejar es estado de indefensión a la parte demandada, **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR**, se procede a señalar nuevas fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas en el diverso proveído de 10 diez de febrero del año 2012 dos mil doce, y dentro del término ordinario, según cómputo secretarial que antecede, siendo éstas las siguientes:

LA TESTIMONIAL.- A cargo de PATRICIA ARRAZOLA SÁNCHEZ Y MARTHA TRINIDAD GIRÓN CRUZ, señalándose de nueva cuenta, para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, quedando obligado el oferente de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificadas a satisfacción de esta autoridad ante el despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **JOSÉ MANUEL ORELLANA LÓPEZ y ROSARIO SALVADOR OROZCO**, esta última por sí y como representante y progenitora de los menores **ÁNGEL DAVID ORELLANA SALVADOR Y JOSÉ MANUEL ORELLANA SALVADOR**, señalándose para el primero de los mencionados para que tenga lugar el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, y para **ROSARIO SALVADOR OROZCO** se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose de citar personalmente a los absolventes en el domicilio que tengan señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezcan ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndoles que de no comparecer y sin causa justificada se les tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado:

Consecuentemente, esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el diverso auto de 10 diez de febrero del año en curso, al que deberá insertarse el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811 2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos

que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Asimismo, se ordena glosar a los autos copias simples de las documentales exhibidas por el promovente, dejándose a su disposición los originales, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado ANDRÉS BALDEMAR RODRÍGUEZ TOLEDO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 291 y 292 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en atención al Oficio Circular número SECJ/818/2012, fechado el 08 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce, suscrito por la licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante la ciudadana licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 5 cinco de marzo del año 2012 dos mil doce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0453-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

NOTIFICACIÓN

C. AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2010 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR EN CONTRA DE AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENÓ PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA REFERIDA SENTENCIA, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SIENDO ESTOS DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR** en contra de **AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no se apersonó al presente juicio, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **ELEUTERIO MELCHOR AGUILAR y AMALIA MARTÍNEZ LÓPEZ** el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 74 setenta y cuatro del libro 01 cero uno, a foja 225, 227 FTE (sic) de fecha 18 dieciocho de noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Suchiate, Chiapas contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado respecto de la condena por alimentos a favor de la mujer siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto el actor no demostró con ningún medio que **Amalia Martínez López** genere y reciba ingresos por sí misma ni que tenga capacidad económica para ello, se declara que ella tiene derecho a recibir alimentos por el mismo lapso que duró el matrimonio siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato; de ahí que se condena a **Eleuterio Melchor Aguilar** a pagar a la demandada por concepto de alimentos el 10% diez por ciento de un salario mínimo diario vigente en la zona que actualmente asciende a la suma de $59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 Moneda Nacional) de acuerdo con la determinación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación, monto que deberá cuantificarse en liquidación de sentencia. Condena que estará vigente siempre y cuando la demandada no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, situaciones respecto de las cuales se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda. No ha lugar a condenar a la demandada al pago de alimentos a favor del actor, pues si bien es cierto que el artículo 284 párrafo quinto del Código Civil reformado establece que ese derecho también tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, en el caso a estudio no obra en autos prueba tendente a acreditar que él no tenga ingresos suficientes para subvenir sus propias necesidades o que se encuentre imposibilitado para trabajar; de ahí que se absuelve a la demandada de tal concepto.

SEXTO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos, de las hijas procreados en matrimonio GUADALUPE, BEATRIZ ADRIANA, LAURA y MARÍA DEL CARMEN todas de apellidos MELCHOR MARTÍNEZ, pues éstas son mayores de edad y de conformidad con lo ordenado en el artículo 637 del Código Civil del Estado disponen libremente de su persona y de sus bienes.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, Segunda Secretaria de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe.

Quedando las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que las partes se instruyan de ellas.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0454-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

GUADALUPE DE LA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 528/2011, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL; PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **GUILLERMO AARÓN CAMERAS FLORES**, el Juez del conocimiento con fecha 16 dieciséis del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 16 DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

Téngase por presentado **GUILLERMO AARÓN CAMERAS FLORES**, con su escrito fechado el 14 catorce y con razón de recibido el día 15 quince del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, mediante el cual solicita se emplacen por edictos al demandado **GUADALUPE DE LA CRUZ**.- Visto lo anterior y atendiendo al estado procesal de autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 268, 269, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demandada en la Vía y forma propuesta; emplácese al demandado **GUADALUPE DE LA CRUZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil; quedando los edictos de referencia a disposición del promovente para que haga las publicaciones correspondientes.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 01 UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0455-D-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

En el expediente civil número 251/2010, relativo al JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por **ALFREDO GONZÁLEZ GUZMÁN**, en contra de **GUADALUPE ELIZABETH PÉREZ ESPINOSA, JUAN FIDEL y ALFREDO NICARAO,** ambos de apellidos **GONZÁLEZ PÉREZ,** se dictó el acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en el que se ordenó publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; para que **GUADALUPE ELIZABETH PÉREZ ESPINOSA, JUAN FIDEL Y ALFREDO NICARAO** ambos de apellidos **GONZÁLEZ PÉREZ**, dentro del término de CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código citado.

Motozintla, Chiapas; a 21 de febrero de 2012.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0457-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

RAMIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 943/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSENDO HERNÁNDEZ SANTOS**, en contra de **JESÚS MORENO VIDAL, RAMIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, RÓSEMBERG MORENO LÁZARO, LICENCIADO ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO, EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL ESTADO, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD** y **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS**; el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de veintitrés de agosto de dos mil diez, por medio de edictos a **RAMIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, cuyo texto es el siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- Se tienen por presentado a **ROSENDO HERNÁNDEZ SANTOS**, en los términos de su escrito recibido el veintitrés del mes y año que transcurre; por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la Acción Civil de Nulidad de Juicio Concluido a los CC. **JESÚS MORENO VIDAL**, con domicilio el ubicado en CALLE CEIBA NÚMERO 40, DE LA COLONIA ALBANIA BAJA DE ESTA CIUDAD; **RAMIRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con domicilio el ubicado en ANDADOR TRABE, DE LA MANZANA SETENTA Y TRES NÚMERO 603 DEL INFONAVIT SAN JOSÉ CHAPULTEPEC, DE ESTA CIUDAD; **RÓSEMBERG MORENO LÁZARO**, con domicilio el ubicado en LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE NÚMERO 111 ALTOS DE ESTA CIUDAD; **LIC. ÓSCAR GABRIEL ESQUINCA CAMACHO**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DEL ESTADO, con domicilio en 13a. PONIENTE NORTE NÚMERO 199 ESQUINA PRIMERA NORTE DE ESTA CIUDAD; del C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en domicilio conocido de la 5A. QUINTA NORTE PONIENTE; y del C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTARÍAS, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas; con domicilio ubicado en el INTERIOR DEL CENTRO CULTURAL JAIME SABINES, UBICADA EN DOCE ORIENTE NORTE DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, FRENTE AL PARQUE CINCO DE MAYO; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 942/2010 que le corresponde.- Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 2687, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción de por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la Secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácenseles a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra o formulen reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvención, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 28 y 615 del Código Procesal Civil.- Por cuanto solicita se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efecto de realizar anotación marginal.- Al efecto, como lo solicita el ocursante, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Delegado de esa dependencia, para los efectos de que realice la anotación marginal a que refiere dicho numeral, respecto del predio rústico denominado LA POMARROSA, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, EN LA CALLE LAURELES SIN NÚMERO, DE LA COLONIA POMARROSA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0134135012, registrada en la Sección Cuarta, de fecha 16 de marzo de 2010, con registro número 210, libro 1, y en la Sección Primera de fecha 14 de abril de 2010, quedando registrado en el libro 06 Tomo II, número 1356, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- Ahora bien, por cuanto el ocursante en términos del numeral 2560 del Código Civil vigente en el Estado, otorga MANDATO JUDICIAL a los licenciados PEDRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ROBERTO DE JESÚS SÁNCHEZ VICENTE, RÓSENBER LÓPEZ ZEBADÚA y WENDI MARGOTH SÁNCHEZ RUIZ, previa ratificación que realice la otorgante, dicho cargo que quedará

aceptado tácitamente, si dentro del término de 03 TRES DÍAS, siguientes a que surta sus efectos el proveído, no rehusa el mismo, debiendo el MANDATARIO JUDICIAL exhibir cédula profesional respectiva con la que acreditará su calidad de Licenciado en Derecho.- Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el DESPACHO JURÍDICO DENOMINADO GLOBAL ABOGADOS UBICADO EN LA 12a. ORIENTE NORTE NÚMERO 582-B INTERIOR, SEGUNDO PISO DE LA COLONIA PERIODISTA DE ESTA CIUDAD, A MAYOR REFERENCIA EN LA CALLE QUE CONDUCE A LA ENTRADA DE LAS AMBULANCIAS DEL IMSS; y por autorizados para los mismos a las profesionistas que indica en el de cuenta.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- srg/L'NLD."

Por auto de diez de febrero del año dos mil doce, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO QUINCE DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0458-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL.
DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce, dictada en el expediente 443/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce. VISTO, para resolver los autos del expediente número 443/2009 relativos al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO** en contra de **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL** y RESILTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, **PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **FELICIANO LOPEZ TOLEDO**, en contra de **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO y JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, según acta de matrimonio número 138, anexa a foja 05125 del libro 01, de fecha 19 de septiembre de 2000, pasada ante la fe del Oficial 01 del Registro Civil de Metapa, Chiapas, decretándose disuelta la sociedad conyugal, dejando a salvo los derechos de ambas partes, en su caso para que la liquidación de la misma, en caso de existir bienes comunes, en términos del artículo 194 del Código Sustantivo Civil. **TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **CUARTO.-** Se decreta que la cónyuge divorciante **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL** no tiene derecho a los alimentos a su favor por las razones expuestas en el considerando respectivo. **QUINTO.-** No se hace fijación de alimentos para el hijo habido en matrimonio por los razonamientos expuestos en el considerando de esta sentencia. **SEXTO.-** No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en el presente juicio, por cuanto no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil. **SÉPTIMO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, mediante oficio remítanse copias certificadas de la presente resolución así como del auto que la declara ejecutoriada al Oficial 01 del Registro Civil de Metapa, Chiapas, para que levante el acta correspondiente y, además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, en términos de lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado. **OCTAVO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **NOVENO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, resolución que se ejecutará pasado tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a no ser que el actor de fianza. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, manda y firma la licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Jueza Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa. Doy fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 25 de enero de 2012.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0459-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO: 306/2007

HÉCTOR PAZ ORNELAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL Juez del conocimiento, por auto de fecha 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, dictado en los autos del expediente 306/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, en contra de **HÉCTOR PAZ**, ordeno lo siguiente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentado a R.P. ALEJANDRO PADILLA FAJARDO, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se ordene notificar a la parte demandada por medio de edictos; al efecto se acuerda.

Visto su contenido, por cuanto se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio actual del demandado **HÉCTOR PAZ ORNELAS**, en consecuencia, como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena que el emplazamiento del referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de veintidós de agosto del año próximo pasado, se efectué por medio de edictos, debiéndose hacer las publicaciones por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, de preferencia de los que se editan en esta ciudad, quedando los edictos correspondientes a disposición del interesado, para que realice las publicaciones correspondientes, se tienen por autorizados para recibirlos las personas que mencionan en el de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado ARTURO VICTÓRICO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; a 22 de veintidós de agosto del año 2011 dos mil once.

Se tiene por presentado al R.P. ÁNGEL DE JESÚS TEJADA CALZADA Y R.P. ALEJANDRO PADILLA FAJARDO, recibido el día 18 dieciocho de agosto del año en curso, al que acompañan un certificado de gravámenes, 4 cuatro copias del traslado, 5 cinco copias certificadas; una del expediente principal, de la demanda de Tercería Excluyente de Dominio; otra del Toca número 433-A/2008; del juicio de Amparo directo número 609/2010 y del Amparo Indirecto número 728/2010, por el que promueven Incidente de Ejecución de Sentencia, dentro del expediente número 306/2007, en contra de **EMILIO RAMÍREZ OCHOA**, con domicilio en Avenida Humanidad, Manzana 28, Casa número 17 diecisiete, del fraccionamiento Solidaridad 2000 de esta Ciudad, así como la ubicada en Calle Altair Núm. 20 veinte del Fracc. Galaxias de esta ciudad, o bien en la Calle Central Poniente número 103 ciento tres, interior uno, también de esta ciudad; **HÉCTOR PAZ ORNELAS**, con domicilio en la 11ª. Calle Oriente número 48, cuarenta y ocho interior entre 13ª. y 15ª. Norte de esta ciudad y en la 25ª. Calle Oriente Núm. 40-B, Colonia Jardines del Tacaná de esta Ciudad; a ELEAZAR DE LEÓN ZAMORANO, con domicilio en 21ª. Calle Poniente número 49 cuarenta y nueve de la Colonia 5 de febrero de esta ciudad, así como en la casa número 14, manzana 4 de la Calle Circuito Las Rosas, entre Boulevard Akishino y Rosa de Castilla, de esta ciudad, al respecto se acuerda.

Visto su contenido, como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1348, y demás relativos del Código de Comercio, se da entrada en la vía incidental a la solicitud propuesta, ordenándose desde luego formar cuadernillo respectivo.- - - - -Asimismo, se ordena a la ACTUARIA JUDICIAL, para que con las copias simples exhibidas, de vista a los demandados incidentistas, en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluído sus derecho, debiendo la Secretaría del conocimiento en su oportunidad realizar el cómputo respectivo.

Así también prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo

dentro del término concedido para contestar la vista, se les tendrá por precluido su derecho y las subsecuentes notificaciones, se les harán por estrados del Juzgado, aun de las de carácter personal.

Se tienen como domicilio de los promoventes para oír y recibir toda clase de notificaciones, el Despacho ubicado en el número 12 doce de la 2ª. Calle Poniente, Colonia Centro de esta ciudad, y por autorizado para los mismos efectos al Pasante de Derecho DIEGO ARMANDO PRIETO MORALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, Primera Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en ausencia del titular de Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, en términos por los artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, según oficio número 145, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, signado por el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado ARTURO VICTORIO LINARES Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0460-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS

EDICTO

C. ROBERTO CRUZ ALEMÁN Y AGRACELY GÓMEZ CRUZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente civil número 569/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JOAQUÍN LEONEL RAMOS GUILLÉN**; en contra de **ROBERTO CRUZ ALEMÁN Y AGRACELY GÓMEZ CRUZ**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio auto de fecha 03 tres de noviembre del año 2011 dos mil once, ordenándose el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que no ha sido posible determinar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, conforme a lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2011 dos mil once, por medio de edictos que deberán de publicarse POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MISMO PREFIRIÉNDOSE LOS PERIÓDICOS QUE SE EDITEN SEMANARIAMENTE EN EL LUGAR DEL JUICIO, LAS CUALES SE REALIZARÁN EN DÍAS NATURALES; y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- **INSERCIÓN**.- MAYO 27 VEINTISIETE, DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.- Se tiene por presentado al ciudadano JOAQUÍN LEONEL RAMOS GUILLÉN, por su propio derecho, con su escrito recibido el día de hoy, documentos y anexos que acompaña, por medio del cual, viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, a los ciudadanos **ROBERTO CRUZ ALEMÁN Y**

AGRACELY GÓMEZ CRUZ, ambos con domicilio ubicado en: AVENIDA HUIXTLA, NÚMERO 103 (CIENTO TRES), ESQUINA CON CALLEJÓN EL SACRIFICIO, COLONIA LOS MANGUITOS, DE ESTA CIUDAD; a si mismo al licenciado LUIS RAQUEL CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública número 43 del Estado, con domicilio ubicado en: PROLONGACIÓN DE LA 5ª. (QUINTA) NORTE ORIENTE, NÚMERO 1777 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE), LETRA "C", DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que enumera en su ocurso de cuenta como incisos A), B), C) y D); así como A) y B) respectivamente.- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 569/2011 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos Base de la Acción para su seguridad y resguardo, consistentes en: copia Certificada de ESCRITURA número 8123, volumen 250, de fecha 09 de diciembre de 1996; Copia Certificada de Expediente número 1333/2010, del índice de este Juzgado.- Con apoyo en los Artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y la forma propuesta, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos bases de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácesele al demandado en el domicilio señalado en líneas que anteceden para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios se deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca su prueba en su escrito de contestación de demanda, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; así mismo que deberá recibir domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta cuidad, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 09 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0461-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO 688/2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

C. BLANCA NÍNIVE OROPEZA TRUJILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 once de noviembre del año en curso, en el expediente número 688/2008, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **SABEL RAÚL OROPEZA CORONEL** y/o **RAÚL OROPEZA CORONEL**, denunciado por **MARTHA CORONA OROPEZA TRUJILLO, RAÚL DEL CARMEN y ANGELINA DEL CARMEN** ambos de apellidos **OROPEZA TRUJILLO**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentada **RAÚL DEL CARMEN OROPEZA TRUJILLO**, con su escrito fechado el 07 siete y recibido el 08 ocho de noviembre del año en curso, en atención a su contenido se tienen por expresadas sus manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia y toda vez que de las constancias que obran en áutos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de **BLANCA NÍNIVE OROPEZA TRUJILLO**, para que pueda ser notificada de la radicación del presente Juicio, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio **BLANCA NÍNIVE OROPEZA TRUJILLO**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar por medio de EDICTOS a **BLANCA NÍNIVE OROPEZA TRUJILLO**, para efecto de que externe lo que a su derecho convenga respecto de la Radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario o en su defecto concurra al mismo y acredite su entroncamiento con el de cujus, juicio que es denunciado por **MARTHA CORA OROPEZA TRUJILLO, RAÚL DEL CARMEN y ANGÉLICA DEL CARMEN** ambos de apellidos **OROPEZA TRUJILLO**, a bienes del extinto que en vida llevará el nombre de **SABEL RAÚL OROPEZA CORONEL y/o RAÚL OROPEZA CORONEL**, mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.

Queda obligado la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de noviembre de 2011 dos mil once.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0462-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

POR AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 538/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA EN CONTRA DE LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 19 diecinueve de enero de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado TITO COUTIÑO ROBLEDO, en su calidad de mandatario judicial del actor, con su escrito recibido el 16 dieciséis de enero del actual, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a la demandada, se califiquen pruebas y se señale fecha para su desahogo; Al efecto, visto su contenido como lo solicita el ocursante por cuanto de las constancias procesales se aprecia que la demandada **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ**, no produjo su contestación dentro del término de 9 nueve días concedidos para ello, según cómputo secretarial que antecede, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, razón por la que con apoyo en los artículos 111, 279, cuarto párrafo y 615 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, háganse le por medio de listas de acuerdos o cédula de notificación que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables a las partes para que desahoguen sus pruebas, mismo que empezará a correr a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído. Hágase el cómputo respectivo. Por tanto, se procede a admitir las pruebas ofrecidas que no sean contrarias a la moral al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, iniciándose por las ofrecidas por la actora, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para su desahogo.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA.

A).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del expediente número 531/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promomida por **ALEJANDRO COUTIÑO BECERRA**, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción II del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

B).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta de matrimonio, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

C).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento de **LILIANA ROCÍO COUTIÑO BECERRA**, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

D).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de nacimiento de **ALEJANDRO RAQUEL COUTIÑO BECERRA**, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

E).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva.

F).- **TESTIMONIAL.-** A cargo de PATRICIA SOLEDAD COUTIÑO BECERRA y TERESA DE JESÚS ROMERO ROMERO, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fraccion VI y 363 del Código Procesal Civil para el estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

G).- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **LILIANA ROCÍO ALFARO PÉREZ**, probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 13:00 TRECE HORAS EL DÍA 7 SIETE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena al Secretario Actuario, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora. - - - Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte del demandado, toda vez que no las ofreció.

Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar edictos por 2 dos veces concecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Además de lo anterior que la Secretaria ACTUARIA, notifique el contenido del presente provéido a la demandada por listas o en cédulas que se fijen en las puertas de los Juzgados o Tribunal. - - - - - Se ordena a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición del actor para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy fe.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000,
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:
Chiapas Gobierno del Estado
Talleres Gráficos de Chiapas